CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0428-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
CAJATAMBO – CAJATAMBO - LIMA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPC/CS
CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES
"AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" META I, CON CUI N° 2604561

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0716

0252025204200

- 0001

INFORME DE AUDITORIA N° 025-2025-2-0428-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPC/CS CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" META I, CON CUI N° 2604561"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	9
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	109
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	110
VI.	CONCLUSIONES	111
VII.	RECOMENDACIONES	115
VIII.	APENDICES	116

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0428-AC

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPC/CS CONTRATACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" META I, CON CUI N° 2604561"

PERÍODO: 20 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0428-2025-002, cuya comunicación de inicio del servicio se realizó mediante oficio n.° 000374-2025-CG/OC0428 de 30 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, invocando la causal de situación de estado de emergencia durante el período 2023, y su ejecución contractual, a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se realizó en conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

Objetivos Específicos:

Objetivo específico n.° 1:

Determinar si las actuaciones preparatorias de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, por causal de situación de estado de emergencia durante el período 2023, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivo específico n.° 2:

Establecer si correspondió realizar el proceso de Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, por causal de situación de estado de emergencia durante el período 2023, en conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas vigentes.

Objetivo específico n.° 3:

Determinar si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, se ejecutó en conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión, evaluación y análisis selectivo de los documentos relacionados con el proceso de Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contrataciones de Adquisición de Bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", Meta I, con CUI n.° 2604561; y su ejecución contractual, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Es de indicar que, la materia de control asciende al monto de S/ 1 319 714,50 correspondiente a la adquisición de excavadora hidráulica más martillo, ejecutada por la Entidad bajo la modalidad de contratación directa.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la revisión y análisis de la información y documentación del proceso de Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contrataciones de Adquisición de Bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", Meta I, con CUI n.° 2604561; y su ejecución contractual, a cargo de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 20 de julio de 2023 al 31 de julio de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Unidades de Abastecimiento y Control Patrimonial, Unidad de Tesorería y Unidad de Defensa Civil. La auditoría de cumplimiento se realizó en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

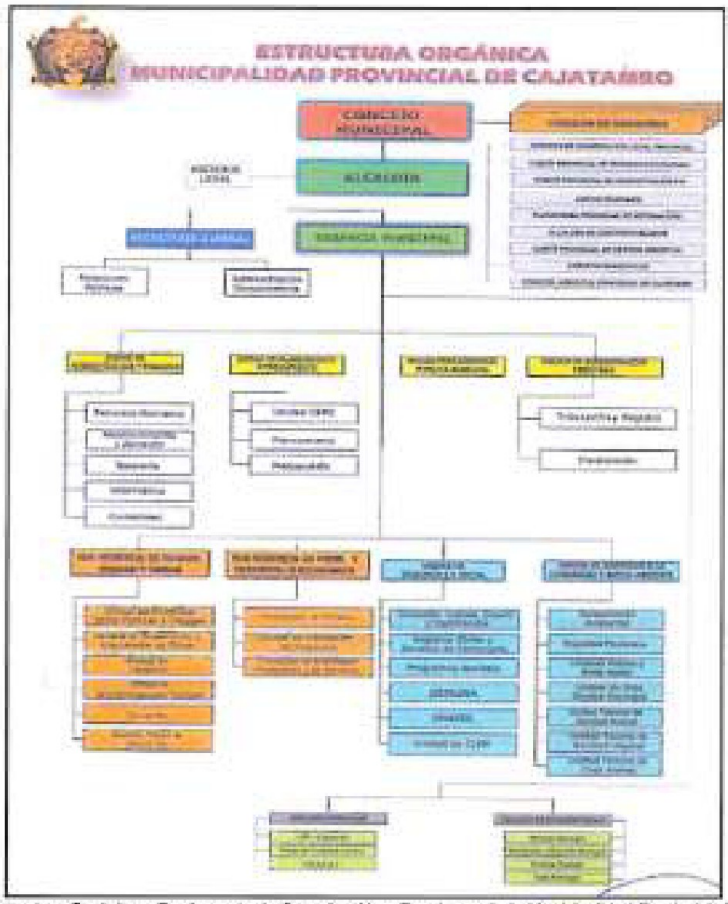
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cajatambo pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, y sus modificatorias, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de

Cajatambo, según Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, de 06 de setiembre de 2017.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajatambo



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 6 de setiembre de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021CG-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023; así como, en aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Jorge Antonio Pérez Bruno, no se apersonó a recabar las desviaciones

de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevantes en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

De la revisión y verificación efectuada a la información y documentación proporcionada por la Entidad, se describe las deficiencias de control interno con riesgo, las cuales se detallan a continuación:

2.1 ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O DIRECTIVAS INTERNAS RELACIONADAS A CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS; AL USO Y CONTROL DEL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; Y, DE CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS; GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DEL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Condición:

Las directivas son documentos normativos, elaborados y expedidos por los diversos órganos de la Entidad, en el ámbito de su competencia, precisando políticas institucionales y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción, concordante con las disposiciones legales vigentes. Las directivas no reemplazan a los dispositivos legales que reglamenten las leyes.

Al respecto, de la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada[1] por la Entidad, la Comisión Auditora tomó conocimiento que, la Municipalidad Provincial de Cajatambo carece de lineamientos, procedimientos y/o directivas internas relacionadas a los aspectos siguientes:

- Gestión de contrataciones directas de bienes, servicios y obras para casos excepcionales (Estado de emergencia).
- Gestión de contrataciones de bienes, servicios y obras por montos iguales o menores a

[1] Según oficio n.° 0099-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025, recibido con expediente n.° 155-2025 de 16 de octubre de 2025, el cual adjuntó la carta n.° 319-2025-HCP de 16 de octubre de 2025, emitida por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Hacterly caballero Polino, quien señaló que, *"(...) la Entidad carece de directivas internas. Sin embargo, la gestión actual está dedicada a su implementación para normar nuestros procedimientos."* (**Apéndice n.° 4**)

ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Normas y procedimientos de uso, control, conservación, custodia y abastecimiento de combustibles y lubricantes de equipos menores, vehículos y maquinaria pesada.
- Normas y procedimientos de control, conservación, custodia y mantenimiento y reparación de equipos menores, vehículos y maquinaria pesada.
- Normas y procedimientos de asignación, administración, operatividad, supervisión y control, custodia, salida y retorno de equipos menores, vehículos y maquinaria pesada.

Criterio:

La normativa relacionada con los hechos descritos es la siguiente:

➢ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

"Artículo 4.- Implementación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos operacionales y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios.
(...)
b) Cumplir con la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implementación y funcionamiento del control interno.
(...)
d. Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
(...)
i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
(...)."

➢ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
(...)
2. Eficacia: *Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
3. Eficiencia: *Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
(...)
8. Transparencia: *Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan*

información clara y coherente con el fi n que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

Artículo 16.- Gestión de Adquisiciones
16.1 La Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logro de resultados.
(...)."

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Aprueban Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:
(...)
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos

por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)."

Los hechos comentados generan el riesgo de incumplimiento del adecuado uso de los recursos del Estado, así como del correcto funcionamiento de la administración pública.

3. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, CONTRATARON Y PAGARON SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE PERFIL TÉCNICO Y DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO"; SIN REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y SIN OBTENER LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 38 000,00.

Condición:

Con orden de servicio n.° 155 de 14 de julio de 2023, emitida y suscrita por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, la Municipalidad Provincial de Cajatambo (En adelante "Entidad"), contrató los servicios de consultoría del señor Delarc Dario Ayala Cacha, para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", por el monto contractual de S/ 15 000,00; sin contar con el requerimiento del área usuaria y otros documentos previos a la contratación (términos de referencia), que son requisitos esenciales para la evaluación de la capacidad técnica del consultor. Acto seguido, mediante informe n.° 371-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó la conformidad y solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, se realice el pago correspondiente al consultor, adjuntando la carta n.° 014-2023-DDAC de 04 de setiembre de 2023. En ese sentido, con memorándum n.° 0890-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, la citada funcionaria derivó el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, quien emitió el comprobante de pago n.° 694 de 14 de setiembre de 2023, a favor de Delarc Dario Ayala Cacha, por el monto de S/ 15 000,00. Sin embargo, de la revisión y análisis a la información señalada, no se advirtió el Perfil Técnico del proyecto, emitido y suscrito por el consultor. Por el contrario, de la búsqueda realizada a través del aplicativo informático Invierte.pe, se observó los documentos: Ficha Técnica Simplificada y Resumen Ejecutivo de Preinversión, suscritos por el señor Antoin Rolando Manrique Mejía, ingeniero civil con registro CIP n.° 302055, quien

en dicha oportunidad se desempeñaba como asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, mediante orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023, por el monto contractual de S/ 23 000,00 suscrita por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, y la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya; la Entidad contrató a la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., con RUC n.° 20600154509, para realizar el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo" con un presupuesto total de S/ 3 389 800,70 sin requerimiento del área usuaria y otros documentos previos a la contratación (términos de referencia, estudio de mercado) que son requisitos esenciales para la evaluación de la capacidad técnica del consultor, así como las exigencias específicas que debe contar el estudio definitivo o equivalente, que garanticen la eficiencia y viabilidad técnica del proyecto. Tampoco se advirtió el medio utilizado para comunicaciones con el consultor.

Posteriormente, mediante informe n.° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya; el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, , y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó conformidad de servicio, señalando: *"(...) debo informar que en mi calidad de Sub Gerente De Infraestructura Y Desarrollo Urbano, DOY CONFORMIDAD a que se realice el pago correspondiente al proveedor por el total del servicio según términos de referencia dado que ya ha realizado la presentación del expediente técnico de la ejecución del servicio (...)."* Para ello, adjuntó la carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG. de 13 de setiembre de 2023 y la factura electrónica n.° E001-35 de 13 de setiembre de 2023, por el importe de S/ 23 000,00 presentados por la "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C. No obstante, de la revisión y análisis a la documentación adjunta al citado informe, no se evidencia documento alguno y medio utilizado por parte del consultor para la presentación del servicio; asimismo en el expediente de pago citado, tampoco se evidencia el expediente técnico integral, encontrando sí documento equivalente de denominación "Expediente Técnico del Proyecto: Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I" con un presupuesto total de S/ 1 414 641,50 sin ser visado y firmado por el profesional responsable de su formulación y elaboración, materia del servicio contratado por la Entidad; el cual fue aprobado por la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023.

Sin advertir los hechos señalados, mediante memorándum n.° 0891-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya derivó los actuados a la jefa de la Unidad de Tesorería para el pago correspondiente a la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., por el importe de S/ 23 000,00; emitiendo dicha servidora, los comprobantes de pago n.° s 761 y 762, ambos de 02 de octubre de 2023, por los importes de S/ 20 240,00 y S/ 2 760,00 respectivamente, mediante operación de Transferencia a Cuenta de Terceros n.° s 23000541 y 23000542, con cargo a la Cuenta Corriente n.° 034-332-000497 RDR CUT del Banco de la Nación, cuyo titular es la Entidad.

Hechos que causaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 000,00 conforme se detalla a continuación.

Asignación de recursos

Mediante Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 180 000 000,00 (Ciento ochenta millones y 00/100 soles), por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, que cumplieron con el indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecido al 31 de diciembre de 2022, correspondiente al segundo tramo del Año Fiscal 2022, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley n.° 31638, Ley Marco del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. Siendo que, el **Anexo II (Apéndice n.° 6)** de la norma en comento, incluye a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, con un monto a transferir de S/ 1 253 107,00 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil ciento siete con 00/100 soles).

En ese sentido, mediante informe n.° 19-2023-MPC/P.C. EXTERNO de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el contador externo de la Entidad, comunicó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya que, con Decreto Supremo n.° 051-2023-EF la Municipalidad Provincial de Cajatambo ha recibido la cantidad de S/ 1 253 107,00; señalando que *"(...) se incorpora en los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, para el financiamiento de inversiones en el marco de sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones. Por esta razón, la oficina de presupuesto solicita el código único de inversiones de las inversiones a ejecutar para realizar la incorporación al presupuesto institucional de la provincia de Cajatambo".*

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPC/A de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se resolvió aprobar *"(...) la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, por un monto de S/ 1 253,107.00 (un millón doscientos cincuentitres cientos siete con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:*

EGRESOS		***En soles***
SECCIÓN SEGUNDA	*: Instancias Descentralizadas*	
PLIEGO	*: Municipalidad Provincial de Cajatambo*	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	*: Asignaciones presupuestales que no resultan en producto*	
ACTIVIDAD/OBRA	*: construcción e implementación de locales comunales*	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	*: Recursos Ordinarios*	
GENÉRICA DE GASTO	*: 2.6*	
ESPECÍFICA DE GASTO	*: 23.22.63 PERSONAL*	
287,432.00		
ESPECÍFICA DE GASTO	*: 23.22.64 BIENES*	
785,675.00		
ESPECÍFICA DE GASTO	*: 2.6.22.65 SERVICIOS*	
180,000.00		
TOTAL		***1 253,107.00***

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
(...)."

Declaratoria del Estado de Emergencia

Mediante Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; se declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Actuaciones preparatorias de la contratación directa

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada[2] por la Entidad, se advirtió que, mediante informe n.° 099-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 08 de mayo de 2023[3] **(Apéndice n.° 10)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, , y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno[4], solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya[5], la incorporación de inversiones a ejecutar "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en almacén y ambientes de archivo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo de la provincia de Cajatambo del departamento de Lima", con CUI n.° 2593251, según detalle:

"(...)

INVERSIÓN DESAGREGADA	
SERVICIOS	*S/ 160,000.00*
BIENES	*S/ 785,674.90*

[2] Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 0073-2025-MPC-SG-AJRB de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 84)**; Carta n.° 0085-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 85)**; Oficio n.° 0097-2025-MPC-AL-MACC de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 86)**; Oficio n.° 0093-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**; Oficio n.° 0097-2025-MPC-SG-AJRB de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 88)**; Oficio n.° 0098-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; Oficio n.° 0099-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**; Oficio n.° 0100-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 91)**; Oficio n.° 0101-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**; Oficio n.° 0103-2025-MPC-SG-AJRB de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**; Oficio n.° 110-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 94)**; y, Oficio n.° 112-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 95)**; requerida mediante oficio n.° 000313-2025-CG/OC0428 de 07 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 70)**; oficio n.° 000314-2025-CG/OC0428 de 07 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 71)**; oficio n.° 000364-2025-CG/OC0428 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**; Oficio n.° 000375-2025-CG/OC0428 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**; Oficio n.° 000379-2025-CG/OC0428 de 03 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**; Oficio n.° 000381-2025-CG/OC0428 de 07 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; Oficio n.° 000393-2025-CG/OC0428 de 07 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**; Oficio n.° 000395-2025-CG/OC0428 de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**; Oficio n.° 000398-2025-CG/OC0428 de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**; Oficio n.° 000400-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 79)**; Oficio n.° 000401-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 80)**; Oficio n.° 000413-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**; Oficio n.° 0004142025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**; Oficio n.° 000415-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 83)**.

[3] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 391 de 08 de mayo de 2023.

[4] Contratado como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 al 31 de julio de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el periodo 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con efecto desde el 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 0100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, con efecto desde el 01 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 99)**

[5] Designada como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/ALC de 03 de enero de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-MPC/ALC de 20 de junio de 2025, con eficacia a partir del 01 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 98)**

MANO DE OBRA	S/ 287,432.10

(...)."

Servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo"

Sin requerimiento del área usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como con la autorización de Gerencia Municipal (Memorándum n.° 0643-2023-MPC/GM de 14 de julio de 2023) **(Apéndice n.° 11)**, con Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000233 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación de la Entidad, emitió la certificación presupuestal para el servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", por el monto de S/ 15 000,00.

Acto seguido, sin advertir el requerimiento del área usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, así como sin contar con la autorización de Gerencia Municipal; el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte[6], emitió y suscribió la orden de servicio n.° 155 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/ 15 000,00 a favor del señor Delarc Darío Ayala Cacha, por el servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo".

Posteriormente, mediante carta n.° 014-2023-DDAC de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Delarc Darío Ayala Cacha, solicitó al responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, el pago por la elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo" CUI 2604561, adjuntando recibo por honorarios electrónico n.° E001-78 de 04 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 15 000,00; formato n.° 07-A de Invierte.pe, formulario de suspensión de rentas de cuarta categoría, carta de autorización y RNP. Al respecto, no se evidencia el medio utilizado por el consultor para el ingreso de la citada carta a la Entidad (por Mesa de Partes o directamente al área usuaria), asimismo, tampoco se evidencia el producto contratado (perfil técnico del proyecto).

Sin embargo, mediante informe n.° 371-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023[7] **(Apéndice n.° 12)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó conformidad de prestación del servicio de consultoría y solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, se realice el pago correspondiente al proveedor Delarc Darío

[6] Contratado como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM de 01 de junio de 2023, por el periodo 01 al 30 de junio de 2023; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM, de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 072-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 082-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con eficacia anticipada al 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 096-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, con eficacia anticipada del 03 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 101)**

[7] Documento recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1130 de 13 de setiembre de 2023.

Ayala Cacha. Por ello, mediante memorándum n.° 0890-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12),** la referida funcionaria derivó el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, para que realice el pago correspondiente. Finalmente, la citada servidora emitió el comprobante de pago n.° 694 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, a favor del señor Delarc Darío Ayala Cacha, por el monto de S/ 15 000,00 por la elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo". No evidenciándose el producto contratado (perfil técnico del proyecto).

En tal situación, se procedió a realizar la consulta a través del aplicativo informático del Banco de Inversiones[8] del Invierte.pe, advirtiendo la publicación de los documentos: Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Resumen Ejecutivo de Pre Inversión del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" **(Apéndice n.° 13)**, suscritos por el señor Antoin Rolando Manrique Mejía, ingeniero civil con registro CIP n.° 302055, quien se desempeñaba como Asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad[9].

Imágenes n.° s 2 y 3
Documentos publicados en el aplicativo Invierte.pe suscritos por persona distinta al consultor


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL

"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO DISTRITO DE CAJATAMBO DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"

ESQUEMA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO

A. NOMBRE DEL PROYECTO

"AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO DISTRITO DE CAJATAMBO DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"

B. OBJETIVO DEL PROYECTO

"EFICIENTE GESTIÓN OPERATIVA Y RESOLUTIVA EN LA DIVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO"

C. ALINEAMIENTO Y CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHA

D. INSTITUCIONALIDAD

Fuente: Portal institucional del Invierte.pe Consulta a través del link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/213231

Contratación del servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto

[8] Consulta realizada a través del link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

[9] Según Comprobante de Pago n.° 535 de 31 de julio de 2023 (Registro SIAF 0000000432), Comprobante de Pago n.° 632 de 31 de agosto de 2023 (registro SIAF 000000497) y Comprobante de Pago n.° 734 de 27 de setiembre de 2023 (Registro SIAF 000000558). **(Apéndice n.° 14)**

"Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo"

El responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, Dawes Emiliano Castillo Loarte, emitió y suscribió conjuntamente con la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la Orden de Servicio n.° 169 (Registro SIAF n.° 0000000542) de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15),** a favor de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., con RUC n.° 20600154509 y domicilio fiscal en Jr. Río Purús Mza. G Lote 10 A.H. Jesús Oropeza – Distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima[10]; por concepto de servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito Cajatambo", por el monto contractual de S/ 23 000,00.

Imagen n.° 4
Orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023



Fuente: Comprobante de pago n.° 762 (Registro SIAF 000000542) de 02 de octubre de 2023.

Asimismo, con informe n.° 001-2023-MPC/CDC/JAPB de 15 de agosto de 2023[11] (Apéndice

[10] No obra en el expediente documento alguno que sustente el medio de comunicación utilizado por la Entidad para remitir la Orden de Servicio n.° 169 de 9 de agosto de 2023, a la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C.

[11] Recibida por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1024 de 15 de agosto de 2023.

n.° 16), dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y, a la vez, responsable de la Unidad de Defensa Civil[12], Jorge Antonio Pérez Bruno, señaló que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia se acredita la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", Meta I, con CUI n.° 2604561, adquisición de excavadora hidráulica y martillo, siendo de suma urgencia adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo, solicitando se derive a las Oficinas de Abastecimiento y Control Patrimonial, y Asesoría Jurídica, para la emisión de los informes técnico y legal, respectivamente.

Con informe n.° 345-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023[13] **(Apéndice n.° 17)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno dio a conocer a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya que, mediante informe n.° 099-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 08 mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se consideró la ejecución del proyecto "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en almacén y ambientes de archivo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" con CUI n.° 2593251 por el monto de S/ 1 253 107,00; por ello, solicitó la modificación presupuestal para anular e incluir proyectos de inversión, los cuales se encuentran en el Banco de Inversiones, según detalle:

"(...)

N°	PROYECTO	ANULAR	PROYECTO	INCLUIR
1	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ALMACÉN Y AMBIENTES DE ARCHIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2593251.	S/ 1 253 107,00	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA – CON CUI N° 2604561.	S/ 1 253 107,00
2	CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE TRAMO PUENTE LAGAUYA – LOCALIDAD DE CURQUISH, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2535665.	S/ 66 634,50		S/ 66 634,50
3	CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE TRAMO PUENTE LAGAUYA – LOCALIDAD DE CURQUISH, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2535665.	S/ 147 003,50	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ALMACÉN Y AMBIENTES DE ARCHIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE	S/ 147 003,50

[12] Contratado como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 al 31 de julio de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el periodo 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con efecto desde el 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 0100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, con efecto desde el 01 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 006-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 99)**

[13] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1046 de 28 de agosto de 2023.

N°	PROYECTO	ANULAR	PROYECTO	INCLUIR
			CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2593251.	

(...)."

Asimismo, mediante Informe n.° 352-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023[14], el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez, responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, Jorge Antonio Pérez Bruno, solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, emitir la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", con CUI n.° 2604561, por el monto de S/ 3 389 800,70.
Consecuentemente, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, resolviendo aprobar el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", 2604561, con un presupuesto total de proyecto de S/ 3 389 800,70 cuyo resumen se detalla a continuación:

"(...)

Ítem	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI 2604561	Monto en Soles S/
1.0000	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA	3 131 011,50
1.0100	CAMIÓN VOLQUETE 15 m3	625 250,00
1.0200	RETROEXCAVADORA	636 020,00
1.0300	EXCAVADORA + MARTILLO	1 319 741,50
1.0400	RODILLO AUTOPROPULSADO	540 000,00
2.0000	CAPACITACIÓN	6 000,00
2.0100	CAPACITACIÓN PERSONAL	6 000,00
	COSTO DIRECTO	3 137 011,50
	GASTOS GENERALES	156 850,58
	COSTO DE OBRA	3 293 862,08
	EXPEDIENTE TÉCNICO	**23 000,00**
	SUPERVISIÓN	30 000,00
	LIQUIDACIÓN	10 000,00
	GESTIÓN DE PROYECTOS	32 938,62
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**3 389 800,70**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023.

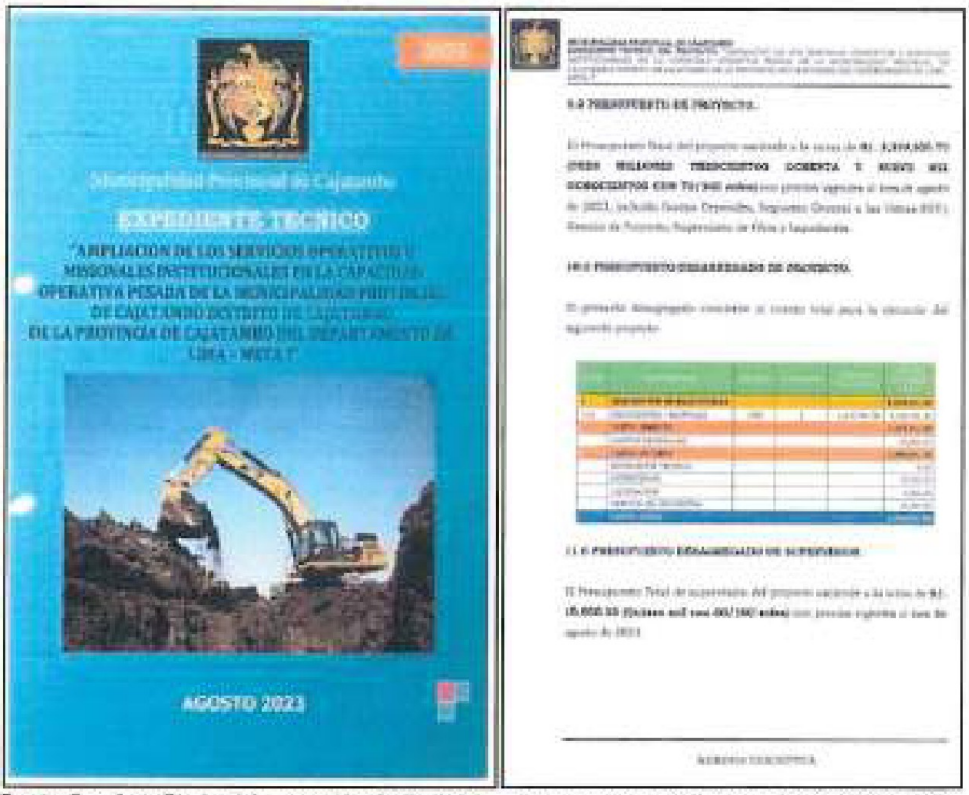
Al respecto, de la revisión y análisis a la citada documentación proporcionada por la Entidad, no se advirtió el requerimiento y los términos de referencia elaborados y emitidos por el área

[14] El informe n.° 352-2023-MPC-SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023, emitido por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez, responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, Jorge Antonio Pérez Bruno; no obra en los archivos de la citada Subgerencia, conforme al Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OCO428 de 06 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el gerente municipal Yoni Heli Garcilazo Medrano; el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Jhonatan Alarcón Miranda; el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Haderly Caballero Polino; y, la jefa de la Unidad de Tesorería Lilian Rocio Villafuerte Pollera, en representación de la Entidad; y, Miguel Ronceros Tarazona y Maykel Rivera Gamarra, por la Comisión Auditora.

usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, para solicitar la contratación de prestación de servicios de elaboración del expediente técnico. Asimismo, no se evidencia documento o medio utilizado por el consultor para presentar el producto terminado a la Entidad; es decir, el expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo".

Cabe mencionar que, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, adjunta un expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima – META I", documento que no corresponde a lo contratado; el mismo que no registra el visado y firma de los profesionales responsables de su formulación y elaboración, como producto final contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° s 5 y 6
Expediente Técnico aprobado por Gerencia Municipal no corresponde a lo contratado por la Entidad y carece de firma y sello de profesional responsable de su elaboración



Fuente: Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", con CUI n.° 2504561 **(Apéndice n.° 18)**, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023.

Es así como, mediante informe n.° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023[15] **(Apéndice n.° 20)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo

[15] Documento recibido por el despacho de Gerencia Municipal con registro n.° 1131 de 13 de setiembre de 2023.

Urbano y Rural, y responsable de la Oficina de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la conformidad de prestación del servicio, señalando lo siguiente:

"(...)

PROVEEDOR	*RUC*	*DESCRIPCION*	*IMPORTE S/*
GRUPO TÉCNICO DE ESTUDIOS CONSTRUCTOR DE OBRAS E INVERSIONES S.A.C. – GTECOI S.A.C.	*20600154509*	*Conformidad de servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo.*	*23,000.00*

Ante la referencia debo informar en mi calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano DOY CONFORMIDAD a que se realice el pago correspondiente por el total del servicio según términos de referencia dado que ya ha realizado la presentación de perfil técnico de la ejecución del servicio (...)." [Sic]

Al respecto, adjuntó la Carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG. de 13 de setiembre de 2023[16] **(Apéndice n.° 20)**, por la cual la gerente general de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., solicitó a la Entidad *"(...) FORMALMENTE EL PAGO PENDIENTE DE ACUERDO CON LA ORDEN DE SERVICIO N° 169 que tiene como descripción SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO CAJATAMBO (...) y de acuerdo a los documentos de la referencia que obran en su archivo u área pertinentes como es tesorería o contabilidad, es preciso indicar que el servicio* ***contaba con conformidad del servicio y su monto es de S/ 23,000.00*** *(...)."* Al respecto, adjuntó la factura electrónica E001-35 emitida el 13 de setiembre de 2023, por el importe de S/ 23 000,00; la carta de autorización S/N de setiembre de 2023; la orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023; la carta n.° 003-2023-GTECOI SAC/GG. de 26 de setiembre de 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000247 de 07 de agosto de 2023 por el monto de S/ 23 000,00; Registro Nacional de Proveedor; Acreditación ante el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; Ficha RUC: 20600154509; y, Brochure de Servicios Empresariales (CV del Plantel técnico y experiencia laboral). **(Apéndice n.° 20)**

Conforme a lo indicado, de la revisión y análisis a la documentación adjunta a la Carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG. de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, no se advirtió la presentación del expediente técnico integral por el costo total del proyecto de S/ 3 389 800,70; encontrando sí documento equivalente de denominación Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I", por el monto de S/ 1 414 641,50 sin ser visado y firmado por el profesional responsable de su formulación y elaboración, materia del servicio contratado por la Entidad. Asimismo, en la documentación presentada como experiencia de la empresa consultora, se puede evidenciar

[16] De la revisión y análisis al Libro de Ingreso de Documentos de Mesa de Partes (II-2022), (I-2023), (I-2024), proporcionado por la Entidad, no se advierte el registro de la Carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG. de 13 de setiembre de 2023, presentada por la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario de la Entidad. Tampoco se evidencia el medio utilizado por dicha empresa para presentar la carta.

que, se adjunta un Brochure sin la documentación que acredite la experiencia de la empresa en servicios iguales o similares, solo anexando curriculum vitae con la experiencia del personal clave a su servicio.

Sin considerar la incongruencia, mediante memorándum n.° 0891-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya derivó a la jefa de Unidad de Tesoreria, el informe n.° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, elaborado por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, señalando *"(...) ante ello se deriva a su despacho para el pago correspondiente el cual cuenta con la conformidad del área usuaria."*

Finalmente, la jefa de Unidad de Tesoreria giró el comprobante de pago n.° 761 de 02 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el importe de S/ 20 240,00 a favor de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., con RUC n.° 20600154509 (Banco de la Nación, Cta. Cte. 034 332-000497 RDR CUT Transferencia a Cuenta de Terceros 23000541. Asimismo, giró el comprobante de pago n.° 762 de 02 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/ 2 760,00 a favor de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., con RUC n.° 20600154509 (Banco de la Nación, Cta. Cte. 034 332-000497 RDR CUT Transferencia a Cuenta de Terceros 23000542[17]. Haciendo un importe total de S/ 23 000,00.

Al respecto, la glosa de ambos comprobantes de pago, como CONCEPTO de pago, señala: *"Importe que se gira para pago por elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", se adjunta* ***Informe N° 315-2023-MPC/SGIDU/JAPB****, Carta N° 018-2023-GTECOI SAC/GG, Informe N° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB, Memorándum N° 0891-2023-MPC/GM."* (Resaltado agregado)[18]

(Imagen en la página siguiente)

[17] Confirmado con Oficio n.° 0103-2025-MPC-SG-AJRB de 24 de octubre de 2025, emitido por la administradora del Banco de la Nación – Agencia Cajatambo, María del Carmen Zumarán Leiva. **(Apéndice n.° 22)**

[18] Con oficio n.° 000375-2023-CG/OC0428 de 01 de octubre de 2023, se solicitó al Titular de la Entidad remita original del Informe n.° 315-2023-MPC/SGIDU/JAPB, con sus antecedentes, emitido en el mes de agosto de 2023 por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, citado en la glosa de los comprobantes de pago n.° s 761 y 762, ambos de 02 de octubre de 2023. En atención a lo solicitado, con oficio n.° 0096-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de octubre de 2025, el secretario general de la Entidad remitió la carta n.° 38-2025-MPC-SGIDU/JAM de 02 de octubre de 2025, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien señaló: *"(...) se detalla que en los archivos del área de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no se ha encontrado en los archivos el Informe N° 315-2023-MPC/SGIDU/JAPB (...)."* Asimismo, con Oficio n.° 000378-2025-CG/OC0428 de 01 de octubre de 2025, reiterado con Oficio n.° 000394-2025-CG/OC0428 de 15 de octubre de 2025, se solicitó a la gerente general de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones "S.A.C. – GTECOI S.A.C., se sirva confirmar o denegar la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", requerido por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en virtud a la Orden de Servicio N° 169 de 09 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, de ser el caso, remitir copia del citado expediente técnico y documentos de comunicación realizados entre la Entidad y su representada. Sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Imágenes n.° s 7 y 8
Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa GTECOIN S.A.C. por elaboración de expediente técnico



Fuente: Comprobantes de pago n.° s 761 y 762 (Registro SIAF 000000542) de 02 de octubre de 2023.

De los hechos descritos, se advierte que, la Entidad contrató los servicios de consultoría de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones "S.A.C. – GTECOI S.A.C., para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", por el monto de S/ 3 389 800,70 sin contar con el requerimiento del área usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, contrariamente a lo contratado, se advirtió que, la Entidad pagó a la referida empresa el monto de S/ 23 000,00 por elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I", por el monto de S/ 1 414 641,50; el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023, sin contar con sello y firma del(los) profesional(es) responsable(s) de su formulación y elaboración.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta transgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatoria.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales

como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...)."

Los hechos mencionados afectaron la transparencia y legalidad con los que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo los principios y normas que rigen las contrataciones del estado y causando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 000,00.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el actuar del responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil;

quien no elaboró los términos de referencia y tampoco efectuó el requerimiento de los servicios de consultoría; sin embargo, otorgó conformidad de prestación de servicios sin obtener el perfil técnico y el expediente técnico materia de las contrataciones. Asimismo, por el accionar de la Gerente Municipal y el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quienes emitieron y suscribieron las órdenes de servicio a favor de los consultores, sin contar con el requerimiento, términos de referencia y estudio de mercado. Finalmente, también por al accionar de la Gerente Municipal, quien autorizó el pago a los proveedores sin tener en cuenta la carencia de requerimiento del área usuaria y el cumplimiento de presentación del perfil técnico y expediente técnico, visados y firmados por los responsables de su formulación y elaboración, que corresponde a los consultores contratados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 96** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, los señores Jorge Antonio Pérez Bruno y Dawes Emiliano Castillo Loarte, comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, pese a encontrarse notificados mediante Cédulas de Notificación n.° s 003-2025-CG/OCI0428-AC-MPC y 004-2025-CG/OC0428-AC-MPC, de 27 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 96)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 96)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Silvia Elizabeth Muñoz Minaya**, identificada con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 21519715, designada como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/ALC de 03 de enero de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-MPC/ALC de 20 de junio de 2025, con efectividad al 30 de junio de 2025; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien mediante documento de 03 de diciembre de 2025, presentó solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 10 de diciembre de 2025, en cinco (05) folios, sin documentos adjuntos, recibido con expediente n.° 194 de 10 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 96)**

 Respecto a la aseveración de su comentario, donde señala: "*En relación a que no se contaba con el requerimiento para la elaboración del perfil técnico, debo de dar a conocer que toda contratación se ha realizado en base a un requerimiento realizado por el área usuaria según corresponda, por lo que se puede deducir que el Informe N° 280-2023-MPC/SGIDU/JAPB, correspondería al requerimiento efectuado por el área usuaria, en este caso la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la entidad*", se

precisa que, en los documentos que sustentan el comprobante de pago n.° 694 de 14 de setiembre de 2023 (Registro SIAF 0000000540), girado a favor del señor Delarc Darío Ayala Cacha, no obra el informe n.° 280-2023-MPC/SGIDU/JAPB, por lo cual resulta falaz su comentario, donde asegura que *"(...) correspondería al requerimiento efectuado por el área usuaria, en este caso la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la entidad."*

Mediante memorándum n.° 0643-2023-MPC/GM de 14 de julio de 2023, solicitó la certificación de crédito presupuestario al jefe de Unidad de Presupuesto y Planificación; quien emitió la Nota n.° 000000233 de 14 de julio de 2023, por el monto de S/ 15 000,00. No obstante, sin advertir la falta del producto contratado (Perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo"), mediante memorándum n.° 0890-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, derivó el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, para que realice el pago correspondiente. Por lo que, finalmente, esta servidora emitió el comprobante de pago n.° 694 de 14 de setiembre de 2023, a favor del señor Delarc Darío Ayala Cacha.

En relación al numeral 2 de sus comentarios o aclaraciones, donde señala: *"En relación a la elaboración del expediente técnico, como se ha manifestado si ha existido requerimiento, reitero que toda contratación se ha realizado en base a un requerimiento realizado por el área usuaria según corresponda, que de la revisión adjunta se aprecia el comprobante de pago a nombre del consultor GRUPO TECNICO DE ESTUDIOS CONSTRUCTOR DE OBRAS E INVERSIONES, en la cual se aprecia diferentes documentos que forman parte del pago, por lo que se puede deducir que el Informe N° 315-2023- MPC/SGIDU/JAPB, correspondería al requerimiento efectuado por el área usuaria, en este caso la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural de la entidad. Apéndice n.° 14 - Comprobante de pago n.° 761 y adjuntos.pdf."*; es necesario precisar que, resulta iluso asegurar que, el informe n.° 315-2023-MPC/SGIDU/JAPB *"correspondería al requerimiento efectuado por el área usuaria"*, toda vez que dicho documento no obra en el acervo documentario de la Entidad, conforme a lo señalado por el secretario general de la Entidad en el oficio n.° 0096-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de octubre de 2025, quien remitió la carta n.° 36-2025-MPC-SGIDU/JAM de 02 de octubre de 2025, emitida por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien indicó: *"(...) se detalla que en los archivos del área de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural no se ha encontrado en los archivos el Informe N° 315-2023-MPC/SGIDU/JAPB (...)."* Por ello, carece de sustento la emisión de la Orden de Servicio n.° 169 (Registro SIAF n.° 0000000542) de 09 de agosto de 2023, suscrita por su persona, para contratar la elaboración del Perfil Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo".

Asimismo, el comentario vertido en el numeral 3, donde señala: *"Que desconozco porque el expediente técnico no obra en el archivo de la entidad, el cual, pues en base a ello se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPCGM - Apéndice n.° 12 – (...) En relación a que mi persona no advirtió la existencia de documento equivalente denominado Expediente Técnico del Proyecto en mención en una primera etapa, es necesario dar a conocer que el Expediente técnica en su primera etapa fue posterior al expediente técnico arriba señalado, tal es así que según Apéndice n.° 13 - Expediente Técnico del proyecto 2604561.pdf, se aprecia que en la primera etapa hacen alusión al expediente primigenio, en la cual se da a conocer el monto del expediente técnico general*

y el expediente técnico en su primera etapa. (...) Asimismo, en la plataforma de INVIERTE.PE se aprecia lo dado a conocer, por lo cual en la primera etapa o META I solo se adquirió una maquinaria, debido al presupuesto con el que se contaba."; es necesario aclarar que, mediante orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023 (Registro SIAF 000000542), la Entidad contrató los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito Cajatambo".

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023, resolvió aprobar el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", 2604561, al cual adjuntó el documento denominado Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima – META I", el mismo que no consigna en ninguno de sus folios, el visado y la firma y sello del(los) profesional(es) responsables de su formulación y elaboración. Es así como, sin considerar la incongruencia, mediante memorándum n.° 0891-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, derivó a la jefa de Unidad de Tesorería, para el pago correspondiente, quien lo hizo efectivo mediante los comprobantes de pago n.° s 761 y 762 de 02 de octubre de 2023.

Actos que resultan contrarios a lo establecido en el literal j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 y numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones del Estado; las responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad; el requerimiento de bienes, servicios y obras; y, el pago después de ejecutada las prestaciones, respectivamente.

Asimismo, que vulneran lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29; numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168; y, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, respecto al requerimiento, especificaciones técnicas, términos de referencia, recepción y conformidad, y pago de las contraprestaciones pactadas, respectivamente.

Igualmente, resultan contrarios a lo establecido en el subnumeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto a la gestión de pagos por la efectiva prestación de servicios.

Finalmente, cuando señala que: "*A fin de finalizar el descargo correspondiente, manifestó que mi persona ha cumplido con los principios que rigen las contrataciones del estado, a pesar que según apreciado de la información remitida por su despacho son contrataciones menores a 8 uit. Señalo asimismo que mi persona no es responsable que no exista la documentación obrante a la fecha, como es el perfil y el expediente técnico*

del citado proyecto, arriba mencionado y que durante mi desempeño en dicha institución desempeño su cargo con responsabilidad y en respeto de las normas que nos rigen y de lo dispuesto por la superioridad, por lo que lo aseverado por su despacho que se realizó un pago sin obtener los productos no se ajusta a la verdad."; corresponde declarar no cierta dicha aseveración toda vez que, con su accionar vulneró el principio de integridad, prescrito en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala que *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

También vulneran el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Aunado a ello, también transgredió el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Igualmente, resultan contrarios a lo establecido en el sub numeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"2. Efectiva prestación de los servicios contratados."*

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal g) y m) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicado el 04 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 102)**, que señala: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo"* y *"Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, y brindar apoyo al alcalde en las acciones ejecutivas de la gestión municipal (...)"*.

Los hechos mencionados afectaron la transparencia y legalidad con los que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo los principios y normas que rigen las contrataciones del estado, causando un perjuicio económico a la Entidad por el

monto de S/ 38 000,00.

Como resultado de las acciones realizadas por la señora **Silvia Elizabeth Muñoz Minaya,** como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que la observación no ha sido desvirtuada; lo cual configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Antonio Pérez Bruno**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47251085, contratado como **responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo**, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023, por el periodo 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2023-MPC/GM de 21 de abril de 2023, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2023, por el periodo 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023. Contratado como **responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo,** según Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 al 31 de julio de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el periodo 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con efecto desde el 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 0100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, con efecto desde el 01 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de habérsele comunicado recabar el pliego de desviación, mediante Aviso de Notificación de 27 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 96)**

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, el señor Jorge Antonio Pérez Bruno, se mantiene su participación en los hechos, toda vez que, en su condición de responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, sin haber elaborado los términos de referencia (TDR) y emitido el requerimiento de contratación del servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", emitió y suscribió el informe n.° 371-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, otorgando conformidad de prestación del servicio de consultoría y solicitando el pago a la Gerente Municipal. Asimismo, sin haber elaborado los términos de referencia (TDR) y emitido el requerimiento de contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo"; emitió el informe n.° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, otorgando conformidad del servicio de consultoría y solicitando

el pago a la Gerente Municipal, sin advertir la carencia del producto contratado.

Actos que resultan contrarios a lo establecido en el literal j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 y numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones del Estado; las responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad; el requerimiento de bienes, servicios y obras; y, el pago después de ejecutada las prestaciones, respectivamente.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29; numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168; y, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, respecto al requerimiento, especificaciones técnicas, términos de referencia, recepción y conformidad, y pago de las contraprestaciones pactadas, respectivamente. Igualmente, resultan contrarios a lo establecido en el subnumeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto a la gestión de pagos por la efectiva prestación de servicios.

Hechos que resultan contrarios al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)."*

Transgrediendo el *"Principio de probidad y ética pública (…)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, incumplió lo establecido en los literales c), s) y w) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 102)**; que señalan: *"Elaborar el programa de inversiones de los proyectos, estudios y obras a nivel Provincial, programando y formulando los presupuestos respectivos, de acuerdo a las políticas y planes de la Municipalidad, y en coordinación*

con la Unidad de Planificación y Presupuesto"; "Planificar y asesorar las actividades de la Plataforma Provincial de Defensa Civil y cumplir las funciones en cuanto a Secretaria Técnica."; y, "Elaborar y ejecutar el Plan Operativo y el Presupuesto correspondiente a la Unidad Orgánica a su cargo, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos asignados, evaluando y controlando el cumplimiento de las metas trazadas."

Los hechos mencionados afectaron la transparencia y legalidad con los que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo los principios y normas que rigen las contrataciones del estado, causando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 000,00.

Como resultado de las acciones realizadas por el señor **Jorge Antonio Pérez Bruno,** como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que la observación no ha sido desvirtuada; lo cual configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Dawes Emiliano Castillo Loarte**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 07174623, contratado como **responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo,** mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM de 01 de junio de 2023, por el periodo 01 al 30 de junio de 2023; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM, de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 072-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 082-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con eficacia anticipada al 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, con eficacia anticipada del 03 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 mediante Cédula Notificación n.° 004-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien presentó solicitud de ampliación de plazo para emitir sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido en la normativa aplicable; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 96)**

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, el señor Dawes Emiliano Castillo Loarte, se mantiene su participación en los hechos, toda vez que, en su condición de responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; sin advertir la elaboración de los términos de referencia (TDR) y el requerimiento del área usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; así como, sin contar con la autorización de Gerencia Municipal, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 155 de 14 de julio de 2023 por el monto de S/ 15 000,00 a favor del señor Delarc Darío Ayala Cacha, por el servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", el cual no obra en el acervo documentario de la Entidad.

Asimismo, emitió y suscribió, conjuntamente con la Gerente Municipal, la Orden de Servicio n.° 169 (Registro SIAF n.° 0000000542) de 09 de agosto de 2023, por el monto contractual de S/ 23 000,00 a favor de la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., con RUC n.° 20600154509 y domicilio fiscal en Jr. Río Purús Mza. G Lote 10 A.H. Jesús Oropeza – San Juan de Lurigancho, Lima; por concepto de servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito Cajatambo"; sin advertir que, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, como responsable del área usuaria, no emitió el requerimiento de contratación y tampoco elaboró y presentó los términos de referencia del servicio de elaboración del expediente técnico del citado proyecto, el cual no obra en el acervo documentario de la Entidad.

Actos que resultan contrarios a lo establecido en el literal j) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 y numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, respecto al principio de integridad que rige las contrataciones del Estado; las responsabilidades esenciales de funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad; el requerimiento de bienes, servicios y obras; y, el pago después de ejecutada las prestaciones, respectivamente.

Asimismo, son contrarios a lo establecido en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29; numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168; y, numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, respecto al requerimiento, especificaciones técnicas, términos de referencia, recepción y conformidad, y pago de las contraprestaciones pactadas, respectivamente.

Igualmente, resultan contrarios a lo establecido en el subnumeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, respecto a la gestión de pagos por la efectiva prestación de servicios.

Transgrediendo el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Los hechos mencionados afectaron la transparencia y legalidad con los que deben regirse las actividades de la gestión pública, contraviniendo los principios y normas que rigen las contrataciones del estado y causando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 000,00.

Como resultado de las acciones realizadas por el señor **Dawes Emiliano Castillo Loarte,** como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que la observación no ha sido desvirtuada, configurando presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **ENTIDAD APROBÓ ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA, INVOCANDO SITUACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE BAJAS TEMPERATURAS, DISPONIENDO SU OPERATIVIDAD PARA FINES DISTINTOS A LA CAUSAL INVOCADA, ACCIONES QUE NO TUVIERON NEXO DIRECTO DE CAUSALIDAD ENTRE LA INTERVENCIÓN Y EL EVENTO; ASIMISMO LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN NO SE REALIZÓ CONFORME A LAS CONDICIONES EXIGIBLES ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 002-2023-MPC/CS, GENERANDO UN DESEMBOLSO POR EL MONTO DE S/ 1 319 714,50; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Mediante Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2023, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 180 000 000,00 por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley n.° 31638, Ley Marco del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas; correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Cajatambo (En adelante "Entidad") el monto de S/ 1 253 107,00, conforme se detalla en el Anexo II del citado Decreto Supremo, los cuales fueron incorporados con Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPC/A de 11 de abril de 2023.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2023; se declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

A través del informe n.° 001-2023-MPC/ODC/JAPB de 15 de agosto de 2023, el responsable

de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno señaló que, habiéndose suscitado distintos daños causados por la naturaleza y a fin de permitir adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo, ante la declaratoria del estado de emergencia, se acredite la ejecución del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo" – Meta I, con CUI n.° 2604561 – Adquisición de excavadora hidráulica y martillo.

Asimismo, a través del informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, amparado en lo establecido en el Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, con respecto a la justificación de la necesidad de compra, señaló que *"(...) habiéndose suscitado distintos daños causados por la naturaleza y a fin de permitir adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo, resulta necesario la ejecución del proyecto (...)"*. Considerando favorable contratar la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I, con CUI n.° 2604561 – Adquisición de excavadora y martillo", con valor estimado de S/ 1 319 714,50.

Entonces, con informe legal n.° 013-2023-MPC- de 15 de agosto de 2023, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya; el encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, señaló que: *"(...) analizada y evaluada la documentación que contiene el presente informe, esta ASESORÍA LEGAL opina que es PROCEDENTE la Contratación Directa para la ejecución del proyecto (...)"*, recomendando *"DERIVAR los actuados al despacho de Alcaldía a fin que esta sea derivado al pleno del concejo municipal para los fines pertinentes (...)."*

Es así como, en Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 009-2023 de 16 de agosto de 2023, mediante Acuerdo de Concejo Extraordinario n.° 061-2023-AL-MPC de misma fecha, el Pleno del Concejo Municipal acordó *"APROBAR la priorización de la compra de la maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo neumático mediante el procedimiento de compra directa, consecuentemente, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa"*. De los hechos, se advirtió que, *"(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad (...) resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales (...)"*, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, aprobó el Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito Cajatambo de la provincia de Cajatambo del departamento de Lima", 2604561. Al respecto, adjuntó documento equivalente denominado Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I", de agosto 2023, sin

ser visado y firmado por el profesional responsable de su formulación y elaboración; el mismo que fue utilizado para adquirir la excavadora hidráulica y martillo, sin contar con los estudios definitivos, que contienen la información técnica y económica, conforme corresponde a la correcta ejecución de un proyecto de inversión, generando riesgos en el uso correcto de los recursos del Estado.

Asimismo, considerando encontrarse en estado de emergencia ante riesgo de peligro inminente por la ocurrencia de desastres, funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron el procedimiento de selección denominado Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, para la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo neumático, contratando con la empresa UNIMAQ S.A., con la finalidad de atender de formar inmediata daños causados por la naturaleza y a fin de permitir adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo en la jurisdicción del distrito de Cajatambo. Sin embargo, la maquinaria se dispuso para realizar trabajos de nivelación de botadero de residuos sólidos y descolmatación de río, actividades diferentes a la finalidad y objetivos para los cuales fue adquirida. Evidenciándose que, la Entidad evito realizar otro tipo procedimiento de selección, con libre participación de proveedores en las contrataciones públicas. Observándose una comunicación entre la empresa UNIMAQ S.A y la Municipalidad Provincial de Cajatambo, realizada en el mes de enero del 2023, mediante una propuesta técnica comercial por parte de la citada empresa, mucho antes de que se surja la necesidad de adquirir una excavadora y martillo a través de un proyecto de inversión, para enfrentar los riesgos climáticos. Dicha comunicación se realizó sin las formalidades de actos administrativos, vulnerando la transparencia de los procesos administrativos, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario con otros potenciales proveedores. Asimismo, se evidenció otra propuesta técnica comercial de fecha de 04 de setiembre del 2023 requerida formalmente por la Entidad a la empresa UNIMAQ S.A., la cual forma parte del expediente de contratación proporcionado por el ente edil, por lo que se concluye la existencia de dos propuestas técnicas económicas por parte de la citada empresa.

Es menester recalcar que, en el expediente de contratación no obra acta de entrega-recepción de los bienes contratados, emitida y suscrita por parte del encargado de Almacén de la Entidad, suscrita conjuntamente con representante de la empresa proveedora. Al respecto, en las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.° s TP04-363 y TP04-364 emitidas el 21 de setiembre de 2023 por la empresa UNIMAQ S.A., se advierte la firma, nombres y apellidos del encargado de Almacén, no registrándose la fecha y hora de recepción de los bienes por parte de la Municipalidad, verificándose la falta de transparencia en la gestión administrativa del Almacén.

Asimismo, el documento denominado "Control de calidad para el despacho y recepción de equipos" emitido por la empresa UNIMAQ S.A. el 21 de setiembre de 2023, fue suscrito por representante de la citada empresa y por el señor José Darwin Cayetano Estrada, responsable de Almacén de la Entidad, quien no registró fecha de dicho acto. Igualmente, las pruebas o ensayos del bien para la emisión de conformidad de bienes no fueron realizadas por parte del área usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; por el contrario, en documentos denominados Anexo 1.D Informe de servicio y Anexo 1-E Comprobante del Servicio de Entrega, todos emitidos por la empresa UNIMAQ S.A. el 24 de setiembre de 2023; se advirtió que, las pruebas o ensayos de funcionamiento de los bienes contratados fueron suscritos a las 20:00 horas del citado día, por el encargado de Almacén de la Entidad. Es de precisar que, la fecha mencionada fue un día domingo, día no laborable para el sector público.

Asimismo, mediante carta n.° 294-Gob2023/Lima, de 3 de octubre de 2023, la empresa UNIMAQ S.A. remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no advirtiéndose fecha y hora de recepción por la Entidad, tampoco hace referencia a la presentación de retención de garantía de fiel cumplimiento o presentación de carta fianza, lo que corresponda. No obstante, en el expediente de contratación obra la Carta Fianza n.° 10648818-00 emitida el 18 de octubre de 2023 por el Banco Scotiabank, por el monto de S/ 131 971,45 que corresponde al diez por ciento (10%) del monto total de la contratación. Evidenciándose que, la Entidad no comunicó y tampoco otorgó el plazo correspondiente para que la empresa UNIMAQ S.A. cumpla con subsanar los requisitos para perfeccionar el contrato, habiendo transcurrido once (11) días hábiles desde la presentación hasta la emisión de la carta fianza. Sin embargo, el 23 de octubre de 2023 se suscribió el Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de Bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición de bien Ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martillo hidráulico", por el monto de S/ 1 319 714,50.

Pese a ello, a través del informe n.° 451-2023-MPC/SGIDU/JAPB e informe n.° 452-2023-MPC/SGIDU/JAPB, ambos de 20 de noviembre de 2023, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la conformidad de los bienes, materia de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS; por lo cual, la citada funcionaria autorizó el pago a la empresa UNIMAQ S.A. por el monto total de S/ 1 319 714,50.

Posteriormente, culminado el período de Estado de Emergencia (21 de julio de 2023 al 20 de setiembre de 2023), durante los meses de octubre y noviembre de 2023, la Entidad contrató los servicios de operador de la excavadora CAT 323, para realizar labores de nivelación y relleno en el botadero municipal, así como para realizar labores de descolmatación de río en el sector de Gochari, ambos ubicados en la jurisdicción del distrito de Cajatambo. Evidenciándose que, de la adquisición de los bienes no resulta posible identificar el análisis y/o sustento que respalde en qué medida la adquisición de una excavadora hidráulica y martillo resultó lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento producido (bajas temperaturas). Tampoco se advierte el análisis y/o sustento que justifique que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento climatológico aludido en los documentos sustentatorios, careciendo del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, conforme se detalla a continuación:

Asignación de recursos

Mediante Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales[19], **(Apéndice n.° 5)**, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 180 000 000,00 por la fuente financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, que cumplieron con el indicador del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones establecido al 31 de diciembre de 2022, correspondiente al segundo tramo del Año Fiscal 2022, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley n.° 31638, Ley Marco del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. Siendo que, el Anexo II de la norma citada **(Apéndice n.° 6)**, incluye a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, con un monto a transferir de S/ 1 253 107,00.

En ese sentido, mediante informe n.° 19-2023-MPC/P.C. EXTERNO de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto de la Entidad, comunicó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya que, con Decreto Supremo n.° 051-2023-EF la Municipalidad Provincial de Cajatambo ha recibido la cantidad de S/ 1 253 107,00; señalando que *"(...) se incorpora en los gobiernos regionales y gobiernos locales, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, para el financiamiento de inversiones en el marco de sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones. Por esta razón, la oficina de presupuesto solicita el código único de inversiones de las inversiones a ejecutar para realizar la incorporación al presupuesto institucional de la provincia de Cajatambo".*

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPC/A de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se resolvió aprobar *"(...) la desagregación de los recursos autorizados mediante el Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, por un monto de S/ 1 253,107.00 (un millón doscientos cincuentitres cientos siete con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:*

EGRESOS		***En soles***
SECCIÓN SEGUNDA	*: Instancias Descentralizadas*	
PLIEGO	*: Municipalidad Provincial de Cajatambo*	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	*: Asignaciones presupuestales que no resultan en producto*	
ACTIVIDAD/OBRA	*: construcción e implementación de locales comunales*	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	*: Recursos Ordinarios*	
GENÉRICA DE GASTO	*: 2.6*	
ESPECÍFICA DE GASTO	*: 23.22.63 PERSONAL*	*287,432.00*
ESPECÍFICA DE GASTO	*: 23.22.64 BIENES*	*785,675.00*
ESPECÍFICA DE GASTO	*: 2.6.22.65 SERVICIOS*	*180,000.00*
TOTAL		***1 253,107.00***

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS
(...)."

Sin embargo, no se advirtió documento alguno mediante los cuales se haya remitido copia

[19] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2023.

de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPC/A de 11 de abril de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018[20].

Declaratoria del estado de emergencia

Mediante Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas[21], **(Apéndice n.° 9)**; se declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Antecedentes de aprobación de la contratación directa

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada[22] por la Entidad, se advirtió que, mediante informe n.° 099-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 08 de mayo de 2023[23] **(Apéndice n.° 10)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la incorporación de inversiones a ejecutar "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en almacén y ambientes de archivo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo de la provincia de Cajatambo del departamento de Lima", con CUI n.° 2593251, según detalle:

"(...)

INVERSIÓN DESAGREGADA	
SERVICIOS	*S/ 180,000.00*
BIENES	*S/ 765,674.90*
MANO DE OBRA	*S/ 287,432.10*

(...)."

[20] Según oficio n.° 0097-2025-MPC-SG-AJRB de 15 de octubre de 2025 y oficio n.° 0103-2025-MPC-SG-AJRB de 24 de octubre de 2025.

[21] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2023.

[22] Información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 0073-2025-MPC-SG-AJRB de 27 de agosto de 2025; Carta n.° 0065-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de setiembre de 2025; Oficio n.° 0097-2025-MPC-AL-MACC de 19 de setiembre de 2025; Oficio n.° 0093-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de octubre de 2025; Oficio n.° 0097-2025-MPC-SG-AJRB de 15 de octubre de 2025; Oficio n.° 0098-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025; Oficio n.° 0099-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025; Oficio n.° 0100-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025; Oficio n.° 0101-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025; Oficio n.° 0103-2025-MPC-SG-AJRB de 24 de octubre de 2025; Oficio n.° 110-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de noviembre de 2025; y, Oficio n.° 112-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de noviembre de 2025; requerida mediante oficio n.° 000313-2025-CG/OC0428 de 07 de agosto de 2025; oficio n.° 000314-2025-CG/OC0428 de 07 de agosto de 2025; oficio n.° 000364-2025-CG/OC0428 de 12 de setiembre de 2025; Oficio n.° 000375-2025-CG/OC0428 de 12 de setiembre de 2025; Oficio n.° 000379-2025-CG/OC0428 de 03 de octubre de 2025; Oficio n.° 000381-2025-CG/OC0428 de 07 de octubre de 2025; Oficio n.° 000393-2025-CG/OC0428 de 07 de octubre de 2025; Oficio n.° 000395-2025-CG/OC0428 de 15 de octubre de 2025; Oficio n.° 000398-2025-CG/OC0428 de 20 de octubre de 2025; Oficio n.° 000400-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025; Oficio n.° 000401-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025; Oficio n.° 000413-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025; Oficio n.° 0004142025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025; Oficio n.° 000415-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025.

[23] Documento recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 391 de 08 de mayo de 2023.

Asimismo, con informe n.° 001-2023-MPC/ODC/JAPB de 15 de agosto de 2023[24] **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, señaló que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia se acredita la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", Meta I, con CUI n.° 2604561, adquisición de excavadora hidráulica y martillo, siendo de suma urgencia adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo, solicitando se derive a las Oficinas de Abastecimiento y Control Patrimonial, y Asesoría Jurídica, para la emisión de los informes técnico y legal, respectivamente.

Es así como, a través del informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023[25] **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, amparado en lo establecido en el Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, con respecto a la necesidad de efectuar la contratación, señaló lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS JURÍDICO
(...)
3.6 Sobre la aprobación de Contrataciones Directas, el artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley, precisando que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el Informe o Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Por otro lado, de acuerdo la Opinión N° 2019-2017/DTN, de fecha 05OCT2017, se establece que la Contratación Directa bajo causal de Emergencia debe ser Aprobada por Sesión de Consejo en Gobiernos Regionales y Locales, teniendo consideración lo último la Contratación Directa bajo la causal de emergencia se debe aprobar en sesión de Concejo.

Del caso materia de análisis
(...)
3.9 Cabe resaltar que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor, sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, exigencias y garantías propios de estas fases.

3.10 En asidero legal al numeral b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-MPC/GM de 15/08/2023, la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante este informe Técnico confirma que el valor estimado del proyecto según expediente técnico es de S/ 1,319,714.50 (...).

3.11 Finalmente, sobre la aprobación de Contratación Directas, se tiene que el responsable de la contratación Directa por situación de emergencia es el Consejo Municipal, de acuerdo con la Opinión N° 219-2017/DTN.

[24] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1024 de 15 de agosto de 2023.
[25] Documento recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1025 de 15 de agosto de 2023.

IV. RESPECTO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que habiéndose suscitado distintos daños causados por la naturaleza y a fin de adoptar acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo resulta necesario para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO".

V. RESPECTO AL SUSTENTO DE CONTRATAR LO ESTRICTAMENTE NECESARIO

Que a fin de adoptar acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo resulta necesaria para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO" bajo el sistema de contratación directa. Sin embargo, cabe recalcar que, al tratarse de una emergencia existe la necesidad de llevar a cabo una contratación directa debido a que no se trata de requerimientos panificables, es por ello que deben atenderse de forma inmediata e incluso pueden ir en aumento o cambiar día a día." [SIC]

VI. RESPECTO A LA FECHA DE ENTREGA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Al respecto cabe indicar que el proveedor seleccionado a fin de que se ejecute el Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO" estará en función a la emisión y notificación de la orden de compra (...).

VII. CONCLUSIÓN

En virtud a lo expuesto en párrafos precedentes, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial considera favorable contratar el Servicio de una Persona Natural o Jurídica para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO" bajo la causal de emergencia contemplada en el artículo 27°, numeral 27.1, inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el artículo 100°, numeral b), b.1.) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 1 319 714,50 (...)."

VIII. RECOMENDACIONES

Considerando lo expuesto y las condiciones de la declaratoria de emergencia, se sugiere de manera urgente e inmediata remitir el expediente administrativo y documentación técnica a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente, para luego ser remitida a la Gerencia Municipal, así mismo se alcance al

titular de la entidad para que se sirva remitir a sesión de concejo todos los actuados con la finalidad que se autorice la procedencia del mismo." [Sic]

En ese contexto, mediante Informe Legal n.° 013-2023-MPC de 15 de agosto de 2023[26] **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, Anthony Willians Urbano Roldán[27], concluyó señalando que:

"(...)
3. ANÁLISIS
(...)

Del caso materia de análisis

3.10 De la revisión de los antecedentes, se ha determinado que conforme lo establece la finalidad pública, contratar el Servicio de una persona Natural o Jurídica para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META I, CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA Y MARTILLO.

3.11 Ahora bien, debe señalarse que la normativa de contrataciones del estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen causales de contratación directa.

3.12 Cabe resaltar que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

3.13 En asidero legal al numeral b.1) del literal b del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, y literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-MPC/GM, de fecha 15/08/2023, la oficina de Abastecimiento y control patrimonial según el expediente técnico es de S/ 1,319,714.50 (...).

3.14 Finalmente, sobre la aprobación de Contratación Directas, se tiene que el responsable de la contratación Directa por situación de emergencia es el Consejo Municipal, de

[26] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1028 de 16 de agosto de 2023.

[27] Contratado como Responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2023-MPC/GM de 02 de junio de 2023, por el periodo 01 de junio al 30 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 073-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 084-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 099-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2023, por el periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 100)**

acuerdo con la Opinión N° 219-2017/DTN.

4. CONCLUSIÓN

*4.1 Mediante Decreto Supremo N° 083-2023-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros DECRETA en su artículo primero DECLARAR el **Estado de Emergencia**: Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

4.2 En el mismo sentido se ha verificado que, mediante el decreto referido se dispuso que y los Gobiernos Locales comprendidos con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

4.3 Que, con el Anexo adjunto al Decreto Supremo N° 083-2023-PCM se ha declarado en estado de emergencia a la provincia de Cajatambo, estando inmerso el distrito de Cajatambo.

4.4 Que, las disposiciones precitadas son de obligatoriedad para la Entidad, por lo que deberá ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas que puedan ser afectadas.

4.5 Que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conforme a sus competencias, debe participar en el desarrollo de la gestión administrativa de dicha contratación, lo cual involucra entre otras actuaciones, el trámite para el perfeccionamiento o formalización del contrato, bajo los términos previstos en el artículo 102 del Reglamento.

4.6 Que, analizada y evaluada la documentación que contiene el presente informe esta ASESORÍA LEGAL opina en el sentido que es PROCEDENTE la Contratación Directa para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META I, CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA Y MARTILLO.

5. RECOMENDACIÓN:

- *DERIVAR los actuados al despacho de Alcaldía a fin que esta sea derivado al pleno del concejo municipal para los fines pertinentes.*

De aprobarse la Contratación Directa, el área de Abastecimiento y Control Patrimonial deberá cumplir con los actos que establecen los artículos 54° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Según consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 009-2023-Municipalidad Provincial de Cajatambo, de 16 de agosto de 2023[28] **(Apéndice n.° 25)**, en reunión del Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, se registraron los hechos siguientes:

"(...) se reúnen los señores miembros del Concejo Provincial, ordenando el señor alcalde pasar lista correspondiente a los asistentes para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

(...)

I. ESTACIÓN DE DESPACHO:

1. Adquisición de maquinaria pesada oruga con pala más martillo mediante procedimiento de compra directa.
(...)

II. ESTACIÓN DE PEDIDOS

3.1 El Alcalde Sr. MIGUEL ANGEL CARLOS CASTILLO

Manifestó que la maquinaria representaría un gran avance para la gestión por cuanto a la fecha la municipalidad no tiene maquinaria con que afrontar los trabajos de mantenimiento de carreteras o limpieza; además, paisanos cajatambinos por el cambio de clima ya se aproxima las lluvias en esa zona y vamos a necesitar esta maquinaria ante cualquier emergencia.
(...)

IV. ACUERDO
Luego de un arduo debate con la participación de los integrantes del Concejo, acordaron por UNANIMIDAD:

1. APROBAR, *la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa, consecuentemente,* ***AUTORIZAR*** *al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo, mediante el procedimiento de compra directa.*
(...)."

Es así como, el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, mediante Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, acordó ***"APROBAR la priorización de la compra de la maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo neumático mediante el procedimiento de compra directa,***

[28] Remitida por la Entidad mediante Oficio n.° 0100-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025, emitido por el secretario general de la Entidad, Alex Jesús Rojas Broncano; recibido por el OCI con Expediente n.° 156-2025 de 22 de octubre de 2025.

consecuentemente, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa". (Resaltado agregado) Encargando su cumplimiento a la Gerencia Municipal y Oficina de Secretaría General.

De la revisión y análisis al acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 009-2023 de 16 de agosto del 2023, no se evidencia referencia alguna respecto de los informes técnico y legal emitidos por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el encargado de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, tales como el sustento técnico, legal e informes previos. Asimismo, tampoco se observa documentación o medio alguno mediante el cual la Gerente Municipal haya remitido a Secretaria General o al Pleno del Concejo Municipal, los informes técnicos y legal que sustentan la agenda de la Contratación Directa. Además, cabe precisar que, el informe legal n.° 013-2023-MPC de 15 de agosto de 2023, fue recibido por el despacho de Gerencia Municipal el día 16 de agosto de 2023, el mismo día en que se llevó a cabo la Sesión de Concejo Extraordinaria n.° 009-2023, la cual se inició a las 09:00 horas.

Sin embargo, es preciso mencionar que, en Pleno del Concejo Municipal no es competente para aprobar la contratación directa, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización[29], la cual señala: "*(…) Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad (…) resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales (…)*".

Acto seguido, mediante memorándum n.° 026-2023-ALC/MPC de 17 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el Titular de la Entidad, Miguel Ángel Carlos Castillo[30], indicó a la regidora de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, Teófila Girón Vergara, lo siguiente:

> *(…) Como es su conocimiento con fecha de 16 agosto del 2023 se llevó a cabo la sesión extraordinaria donde se aprobó la agenda sobre la adquisición de la maquinaria de la maquinaria retroexcavadora para Municipalidad Provincial de Cajatambo y que el sr alcalde en compañía de la regidora Flor Elena Jiménez León, regidor Emiliano Luis Corman Roque y Julio Mercedes Vizarres Martel viajen a la ciudad de Lima el día 18 de agosto de 2023 para que contrasten las características de la maquinaria ante la empresa correspondiente que se ubica en la ciudad de Lima . En ese contexto, el presente memorándum tiene como objeto la encargatura del despacho de la alcaldía para el día 18 de agosto del 2023, ya que en esa fecha conforme se indicó viajaremos a la ciudad de Lima."*

Para este cometido, mediante memorándum n.° 0788-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya solicitó al jefe de la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 400,00 para "*(…) traslado de regidores hacia Lima y de retorno traslado del señor alcalde.*" Entonces, dicho servidor emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000275 de 17 de agosto de 2023 por el citado monto. Acto seguido, con memorándum

[29] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de marzo de 2022.

[30] Proclamado alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo Resolución n.° 4204-2022-JNE, publicada el 30 de diciembre de 2022, por el periodo 2023-2026. **(Apéndice n.° 97)**

n.° 0795-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023, la referida funcionaria solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería la asignación de viáticos al conductor de la unidad vehicular por comisión de servicios a la Ciudad de Lima, por el monto de S/ 400,00. Igualmente, con memorándum n.° 0793-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería, la asignación de viáticos para el alcalde provincial Miguel Ángel Carlos Castillo, por el monto de S/ 600,00 para realizar diversas gestiones en la Ciudad de Lima. **(Apéndice n.° 28)**

Actos que demostrarían que, el Titular de la Entidad ya tenía conocimiento del proveedor de los bienes a contratar.

Con informe n.° 345-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023[31] **(Apéndice n.° 17)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, dio a conocer a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya que, mediante informe n.° 099-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 08 mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se consideró la ejecución del proyecto "Creación de los servicios operativos o misionales institucionales en almacén y ambientes de archivo municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" con CUI n.° 2593251 por el monto de S/ 1 253 107,00; por ello, solicitó la modificación presupuestal para anular e incluir proyectos de inversión, los cuales se encuentran en el Banco de Inversiones, según detalle:

"(...)

N°	PROYECTO	ANULAR	PROYECTO	INCLUIR
1	*CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ALMACÉN Y AMBIENTES DE ARCHIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2593251.*	*S/ 1 253 107,00*	*AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA – CON CUI N° 2604561.*	*S/ 1 253 107,00*
2	*CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE TRAMO PUENTE LAGAUYA – LOCALIDAD DE CURQUISH, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2535655.*	*S/ 66 634,50*		*S/ 66 634,50*
3	*CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE TRAMO PUENTE LAGAUYA – LOCALIDAD DE CURQUISH, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2535655.*	*S/ 147 003,50*	*CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN ALMACÉN Y AMBIENTES DE ARCHIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE*	*S/ 147 003,50*

[31] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1045 de 28 de agosto de 2023.

N°	PROYECTO	ANULAR	PROYECTO	INCLUIR
			CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI N° 2593251.	

(...)."

Asimismo, con informe n.° 350-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023[32] **(Apéndice n.° 29)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, remitió a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el requerimiento para adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo, adjuntando los Términos de Referencia "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561, a fin de proceder a la convocatoria del procedimiento de selección, según detalle siguiente:

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

3.1.1 Consideraciones generales

A. FINALIDAD PÚBLICA

Es competencia de la Municipalidad Provincial de Cajatambo brindar el servicio y dar mantenimiento a las vías de comunicación de la provincia de Cajatambo, por lo que es necesario contar con maquinarias a fin de asistir la necesidad de transitabilidad de la población. Los principales beneficios que se tendrá con la ejecución del proyecto se tienen:

- *Permitirá la atención oportuna a toda la provincia y el distrito.*
- *Ahorro de tiempo en la ejecución de obras.*
- *Garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.*
- *Ingresos por recursos directamente recaudados a la entidad con el alquiler de los equipos.*
- *Equilibrio del cronograma de tareas que se tiene que cumplir con la demanda de la ciudadanía.*

B. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

i. Objetivo general:

- *Solucionar los problemas que se están presentando como incumplimiento con la demanda solicitada por la provincia para dar mantenimiento a las vías de comunicación principales y auxiliares, desestabilización de los cronogramas de trabajo programados.*

ii. Objetivo específico:

- *Adquirir diversas maquinarias como excavadora hidráulica; además de otros activos en el(la) Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, provincia Cajatambo, departamento Lima que permita tomar medidas y acciones inmediatas y necesarias para contrarrestar el alto riesgo en la provincia de Cajatambo por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales que*

[32] Documento recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1070 de 29 de agosto de 2023.

provoquen la interrupción de las vías y asimismo para el mejoramiento de las vías de comunicación de la provincia.

C. SISTEMA DE LA CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a precios unitarios.

D. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR

Adquisición de: 01 Excavadora Hidráulica.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA EXCAVADORA HIDRÁULICA INCLUYE MARTILLO

A. DATOS GENERALES

- *Unidad : Excavadora Hidráulica de 157HP a más*
- *Cantidad : 01*
- *Condiciones de entrega : Nuevo y sin uso*
- *Año de Fabricación : 2022 como mínimo*

B. MOTOR

Modelo de motor de 6 cilindros, potencia neta al volante (ISO 9249/SAE J1349) mínimo 150HP máximo 170HP Cilindrada no mayor a 7.5 litros. Deberá cumplir con norma de calificación de bajas emisiones, mínimo TIER 3.

C. TRANSMISIÓN

- *Tipo de transmisión: Transmisión hidráulica*
- *Fuerza de la barra de tiro: Mínimo 170 HP*
- *Velocidad de traslado mayor a 4 km/h*
- *Velocidad de giro de la tornamesa, mayor a 11 rpm*

D. SISTEMA HIDRÁULICO

- *Sistema principal – Bomba hidráulica: Caudal de bomba(as) principal total mayor a 400 L/min.*

E. SISTEMA DE RODAMIENTO

- *Cadena sellada y lubricada, templadores de cadena de acuerdo al diseño del fabricante.*
- *Zapatas mínimo de 2 garras o semigarras. Ancho en el rango de 600 a 700 mm.*
- *Zapatas mínimo 40 por lado.*
- *Mínimo 6 rodillos de cadena de cada lado.*
- *Mínimo 2 rodillos de soporte por cada lado.*

F. EQUIPO DE TRABAJO

- *Cucharón servicio pesado (heavy duty) de alta resistencia, mínimo de 1.18 m3.*
- *Puntas y cantoneras para servicio pesado.*
- *Mínima de cantidad de cantonera 2.*
- *Fuerza de excavación del cucharón (Norma ISO): Considerar como mínimo 138 kN.*
- *Fuerza de excavación del brazo (Norma ISO): Considerar como mínimo 100 kN.*
- *Altura máxima de excavación, mayor a 9 metros.*
- *Profundidad de excavación, mayor a 5 metros.*
- *Alcance a nivel del suelo, mayor a 9 metros.*
- *Longitud de la pluma: Mínimo 5.0 m.*
- *Longitud del brazo: Mínimo 2.4 m.*

G. PESO DE OPERACIÓN

- *Máximo hasta 26000 kg*

H. SISTEMA ELÉCTRICO

- *Sistema de 24 voltios: motor de arranque, alternador, baterías (2x12 voltios) de libre mantenimiento o larga duración.*
- *Luces cantidad mínima: 2 und faros boom, 02 und exterior superior de cabina, 01 und estructura parte delantera lado derecho, 02 contrapeso. Todos los faros con las mismas características del fabricante de la maquinaria.*
- *Bocinas, alarma de retroceso y circulina.*

I. CABINA

- *Cabina cerrada, con protección ROPS/FOPS u otro sistema, con sistema de protección delantero tipo varilla.*
- *Aire acondicionado y calefacción.*
- *Limpiaparabrisas.*
- *Asiento ergonómico con cinturón de seguridad.*
- *Sistema de monitoreo con panel electrónico.*
- *Panel con pantalla en donde se muestra los indicadores de advertencia.*
- *Controles operados por Yostic.*

J. MARTILLO

- *Clase energética 4,000 J 2.950 lb-pie.*
- *Impactos por minuto 400 min. 800 máx.*
- *Peso de funcionamiento mínimo 1.754 kg 3.859 lb*
- *Peso de funcionamiento máximo 1.785 kg 3.927 lb*
- *Caudal nominal mínimo 125 L/min 33 gal/min*
- *Caudal nominal máximo 151 l/min 40 gal/min*
- *Presión de funcionamiento mínima 16.000 kPa 2.610 lb/pulg²*
- *Presión máxima de funcionamiento 18.000 kPa 2.610 lb/pulg²*
- *Diámetro del eje de la herramienta 135 mm 5.31 pulg*
- *Peso mínimo del soporte 18 t 55.155 lb*
- *Peso máximo del soporte 25 t 115 lb*

(...)

3.4 LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACIÓN

- ***Lugar***
 La entrega de los bienes será en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. Los responsables que intervengan en el proceso de recepción y verificación del bien serán: La Oficina de Almacén, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- ***Área Usuaria***
 Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- ***Plazo***
 Teniendo como plazo máximo para la entrega treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra o Contrato. En horario de labores de 8:00 hrs a 12:30 hrs y de 14:00 hrs a 17:30 hrs.

(...)

3.6 CONFORMIDAD DE LOS BIENES

- ***El área que recepcionará y brindará la conformidad.***

Los responsables que intervengan con el proceso de consulta, recepción y verificación de los bienes serán la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

- ***Pruebas de ensayo para la conformidad de los bienes***
 La responsabilidad de las medidas de control de los bienes adquiridos, será la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- ***Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de los bienes***
 La conformidad del bien adquirido lo realizara la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

b) De la experiencia del postor en la especialidad

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3,000,000.00 (Tres millones) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se considerará bienes iguales y/o similares a todo tipo de maquinaria pesada.

(...)."

En ese contexto, en atención a la solicitud realizada mediante informe n.° 0241-2023-MPC/UACP de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)** por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Dawes Emiliano Castillo Loarte; mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-MPC/GM de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, resolvió lo siguiente:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACIÓN Y TERCERA VERSIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO para el Año Fiscal 2023, el mismo que está constituido conforme al siguiente detalle:*

N.REF	TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	VALOR ESTIMADO O COSTO PROGRAMADO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA PREVISTA DE LA CONVOCATORIA
1	CONTRATACIÓN DIRECTA	BIENES	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META	1 319,714.50	AGOSTO

			I, CON CUI N° 2604561		

(...)."

Procedimiento de contratación

Con memorándum n.° 831-2023-MPC/GM de 29 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 32)**, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, solicitó la certificación de crédito presupuestal al jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a fin de proceder con la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I Adquisición de Bien, en base al Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023 de 16 de agosto de 2023. En ese sentido, el citado servidor emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000281, de 31 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, según detalle:

"(...)

DETALLE DEL GASTO

(...)

001 INICIAL	
0136 2604561 4000079 15 033 0066 Mejoramiento de camino vecinal	*1,253,107.00*
0037 Equipamiento con maquinaria pesada de la Municipalidad	*1,253,107.00*
1 00 Recursos ordinarios	*1,253,107.00*
6 Gastos de capital	*1,253,107.00*
2.6 Adquisición de activos no financieros	*1,253,107.00*
2.6.8 Otros gastos de activos no financieros	*1,253,107.00*
2.6.8.1 Otros gastos de activos no financieros	*1,253,107.00*
2.6.8.1.4 Otros gastos diversos de activos no financieros	*1,253,107.00*
2.6.8.1.4.2 Gastos por la compra de bienes	*1,253,107.00*
TOTAL	***1,253,107.00***
TOTAL CERTIFICACIÓN	***1,253,107.00***
001 INICIAL	*66,607.50*
0136 2604561 4000079 15 033 0066 Mejoramiento de camino vecinal	*66,607.50*
0037 Equipamiento con maquinaria pesada de la Municipalidad	*66,607.50*
5 18 Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones	*66,607.50*
6 Gastos de capital	*66,607.50*
2.6 Adquisición de activos no financieros	*66,607.50*
2.6.8 Otros gastos de activos no financieros	*66,607.50*
2.6.8.1 Otros gastos de activos no financieros	*66,607.50*
2.6.8.1.4 Otros gastos diversos de activos no financieros	*66,607.50*
2.6.8.1.4.2 Gastos por la compra de bienes	*66,607.50*
TOTAL	***66,607.50***
TOTAL CERTIFICACIÓN	***66,607.50***
TOTAL NOTA	***1,319,714.50***

(...)."

Mediante correo electrónico de 04 de setiembre de 2023[33] **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a la representante de la empresa UNIMQ S.A., el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Dawes Emiliano Castillo Loarte, solicitó cotización de equipos de maquinaria pesada, señalando lo siguiente:

[33] Solicitud de cotización remitida a través del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com del responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, hacia el correo electrónico amelia.arevalo@unimaq.com.pe de Amelia Arévalo, representante de la empresa UNIMAQ S.A.

"Mediante la presente tengo a bien solicitar a su despacho la cotización correspondiente al proyecto: AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEPARTAMENTO DE LIMA – META I, ADQUISICIÓN DE BIEN consistente en:
01 EXCAVADORA CAT 323 CON CIRCUITO HID. AUX
01 MARTILLO H120GC S
(...)."

Sin evidenciarse el medio empleado para la comunicación y recepción, la empresa UNIMAQ S.A. hizo llegar a la Entidad el documento S/N denominado Propuesta Técnica Comercial de 04 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por representante de ventas Retail de la empresa, para los productos Excavadora CAT 323 con circuito HID. AUX y Martillo H120GC S, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imágenes n.° s 9 y 10
Propuesta Técnica Comercial de la empresa UNIMAQ S.A.



Fuente: Propuesta Técnica Comercial de la empresa UNIMAQ S.A. de 04 de setiembre de 2023.

Como se puede evidenciar, la citada propuesta fue presentada a la Entidad con posterioridad a la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000281, de 31 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, no evidenciándose el medio utilizado (correo electrónico, mesa de partes de Trámite Documentario) para hacer llegar la citada propuesta. De la revisión y análisis a la documentación adjunta a la Propuesta Técnica Comercial, se evidencia la Ficha de Registro Nacional de Proveedores (RNP) impresa el 04 de setiembre de 2023 y Ficha RUC impresa el 01 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 35)**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imágenes n.° s 11 y 12
Fichas de Registro Nacional de Proveedores (RNP) y RUC (SUNAT)
de la empresa UNIMAQ S.A.



Fuente: Propuesta Técnica Comercial de la empresa UNIMAQ S.A. de 04 de setiembre de 2023.

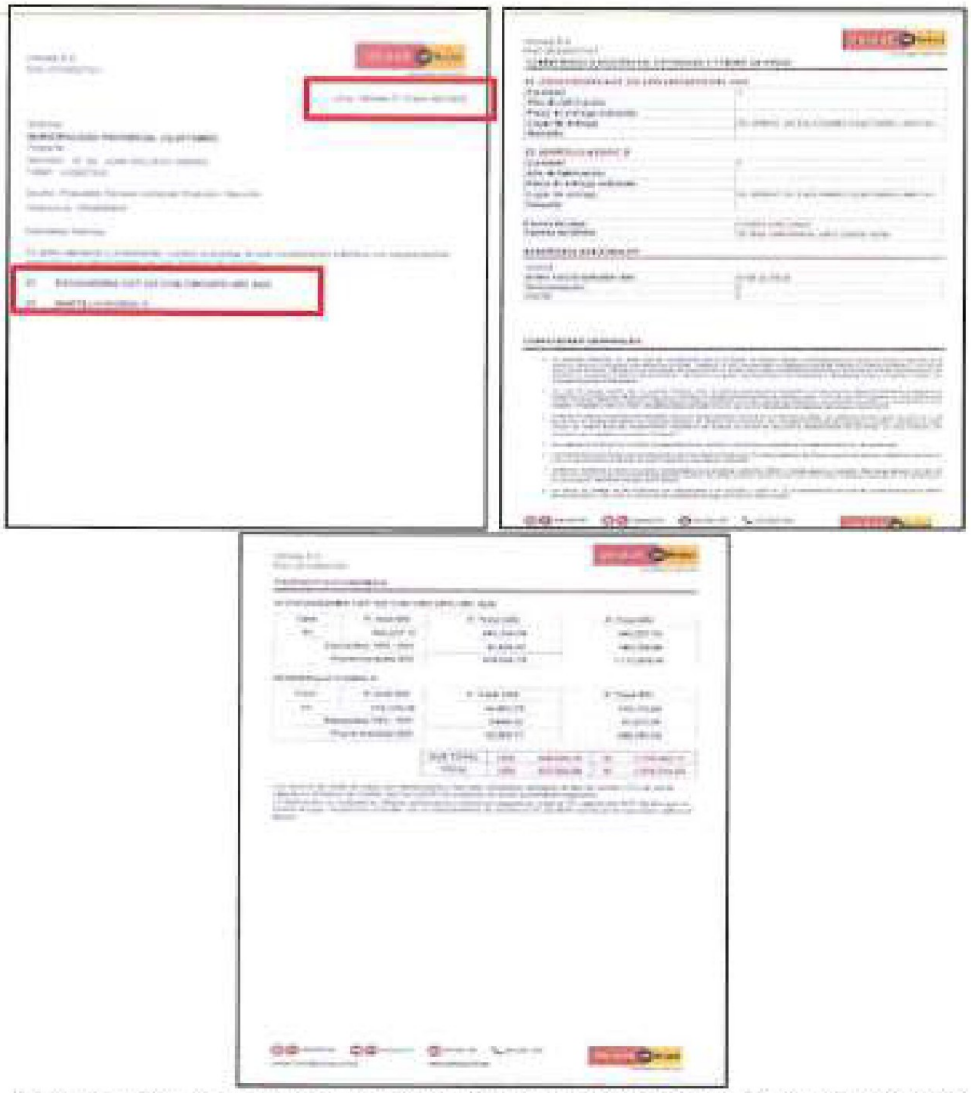
De la revisión y análisis a la información proporcionada[34] por la empresa UNIMAQ S.A., se verificó el documento S/N Propuesta Técnica Comercial, de 27 enero del 2023 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por representante de ventas Retail de la empresa, por los bienes: Excavadora CAT 323 con circuito hidráulico auxiliar y Martillo H120GC Serie n.° HHX00659, por el importe S/. 1,319,714.50 dirigido a la Municipalidad Provincial de Cajatambo[35]. Acto que revela la existencia de comunicaciones entre la Entidad y la empresa mucho antes de declararse el estado de emergencia y generarse la necesidad de adquirir los bienes mencionados.

Cabe precisar que, posteriormente, la necesidad se materializó en mes de julio de 2023, iniciando con el requerimiento de contratación de consultores para la elaboración de los estudios de preinversión y expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo de la provincia de Cajatambo del departamento de Lima".

(Imágenes en la página siguiente)

[34] Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibidos con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025.
[35] Con atención al señor Juan Carlos Salcedo Armas.

Imágenes n.° s 13, 14 y 15
Propuesta Técnica Comercial presentada por la empresa UNIMAQ S.A. el 27 de enero de 2023



Fuente: Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibidos con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52).**

Mediante informe n.° 0245-2023-UACP-MPC de 31 de agosto de 2023[35] **(Apéndice n.° 37),** el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la aprobación del Expediente de Contratación para el procedimiento de selección Adquisición de Maquinaria, relacionada al proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561 Adquisición de excavadora hidráulica y martillo, según detalle:

"(...)

[35] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Expediente n.° 1076 de 31 de agosto de 2023.

Tipo de procedimiento de selección	*: Contratación Directa*
Sistema de Contratación	*: Suma Alzada*
Valor referencial	*: S/ 1,319,714.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 50/100 SOLES)*
Número de PAC	*: 06*
Certificación Presupuestal	*: N° 0000000281*

(...)."

Como resultado de ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2023-MPC/GM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, resolvió aprobar el Expediente de Contratación para la adquisición de maquinaria relacionada al proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561 Adquisición de excavadora hidráulica y martillo, por el monto de S/ 1 319 714,50.

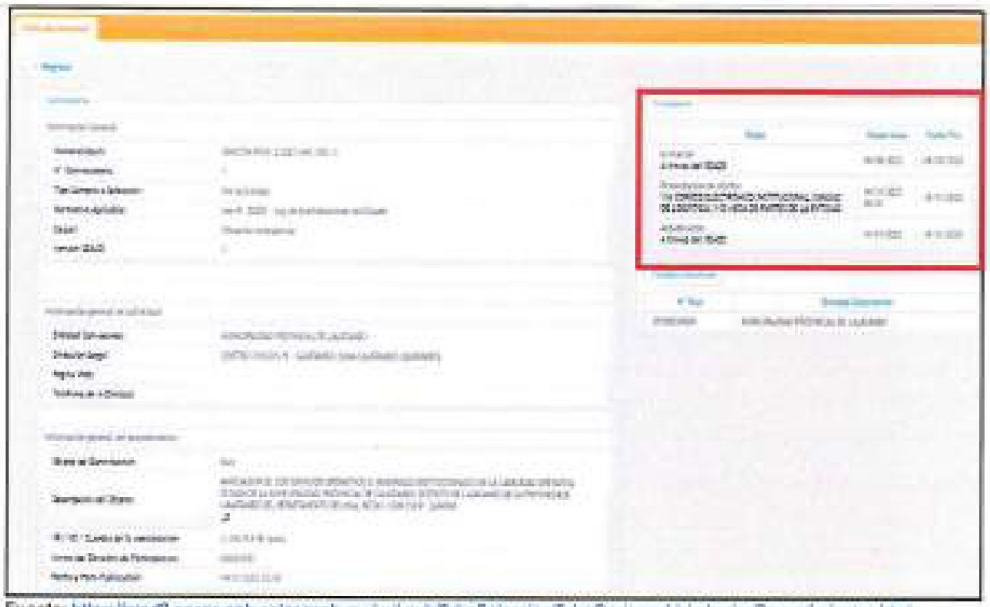
De lo expuesto, se evidencia una incongruencia entre las fechas de la documentación de la propuesta técnica comercial y anexos (Fichas RUC y RNP) de la empresa Unimaq S.A, debido a que fueron impresas el 01 y 04 de setiembre de 2023, respectivamente; es decir, posteriores a la fecha de emisión del memorándum n.° 0831-2023-MPC/GM, documento emitido el 29 de agosto del 2023 por la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 32)**, solicitando la formulación de Certificación de Crédito Presupuestario al jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación y también posteriormente a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestal Nota n.° 0000000281 de 31 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, así como la aprobación del expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2023-MPC/GM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38).**

A continuación, visto los documentos[37] emitidos por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, resolvió ***"APROBAR las Bases** del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, para llevar a cabo la ADQUISICIÓN DE BIENES para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META I, CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO (...) con Tipo de Procedimiento de Selección: Contratación Directa y Sistema de Contratación: Suma Alzada; por un Valor referencial de S/ 1,318,714.50 (...)."*

Es así como, el 04 de setiembre de 2023, el órgano encargado de las contrataciones (OEC)[38] de la Entidad publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el cronograma de actividades del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC – Primera Convocatoria "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, del departamento de Lima" con CUI n.° 2604561, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[37] Carta n.° 001-2023-MPC/OEC-1 de 01 de setiembre de 2023.
[38] Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a cargo del señor Dawes Emiliano Castillo Loarte.

Imagen n.° 16
Publicación de actividades de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC a través del SEACE



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml

Conforme se aprecia en el cronograma de la imagen anterior, la invitación a través del SEACE se realizó el 04 de setiembre de 2023; en tanto que, la presentación de ofertas (presentación vía correo electrónico institucional de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial), así como la adjudicación (a través del SEACE), se programó para el 14 de noviembre de 2023.

Asimismo, mediante correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a la empresa UNIMAQ S.A. a través del correo electrónico AMELIA.AREVALO@unimaq.com.pe el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, remitió[39] la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 50 de 04 de setiembre de 2023, a favor de la empresa UNIMAQ S.A.; la misma que, como ordenación de la compra, fue suscrita por la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya (Autoriza), el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte (Elabora); así como, por el responsable de Almacén José Darwin Cayetano Estrada (Recepciona), señalando plazo de entrega de veinte (20) días calendario, contados a partir de la emisión de la orden de compra, debiendo entregarse los bienes en el Almacén de la Entidad, conforme al detalle siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

[39] El servidor señaló que: *"Mediante la presente tengo a bien remitir a la Empresa UNIMAQ S.A., la Orden de Compra N° 50-2023, relacionado a la Adquisición de 1 Excavadora Hidráulica 323 y 1 Martillo H120GC S, a fin que tome conocimiento la Empresa"*.

Imagen n.° 17
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 50-2023



Fuente: Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 002-2023-MPC/OEC-Primera Convocatoria "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561, aprobado por Resolución de Gerencia n.° 065-2023-MPC/GM de 31 de agosto de 2023.

En respuesta, mediante correo electrónico amelia.arevalo@unimaq.com.pe de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, Dawes Emiliano Castillo Loarte, a través del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com la Representante de Ventas Retail – Gerencia Prime y Sucursales de la empresa UNIMAQ S.A. Amelia Arévalo Sandoval, señaló: *"(…) Recepción conforme, se programe el despacho de la excavadora + martillo para el día viernes 22 del presente (…)."*

De otro lado, mediante correo electrónico ricardo.pacco@unimaq.com.pe de 14 de setiembre de 2023[40] **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, a través del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com el Supervisor de Desarrollo Técnico de la Gerencia de Recursos Humanos, de la empresa UNIMAQ S.A., comunicó al responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, lo siguiente:

[40] Comunicación reiterada con correo electrónico de 15 de setiembre de 2023, emitido por el Supervisor de Desarrollo Técnico de la Gerencia de Recursos Humanos, de la empresa UNIMAQ S.A., Ricardo Pacco Ayala; y, mediante correo electrónico de 18 de setiembre de 2023, emitido por la Practicante Profesional de la Gerencia de Recursos Humanos de la empresa UNIMAQ S.A., Rosa Sayritupac Garro.

"(...)
Mi correo tiene la finalidad de confirmar la certificación PRESENCIAL por el equipo adquirido. Para poder atenderlos cuento con la siguiente fecha disponible (...) Instructor responsable: Manuel Vargas.
Equipo: Excavadora 323 – YBL50041 – Martillo H120GC S – HHX00659
. Fecha: 28 y 29 de setiembre
. Horario: 8:00 – 17:00 – día 28 – 8:00 – 12:00 día 29
. Participantes: Máximo 08 operadores con experiencia
. Considerar disponibilidad de una sala con proyector y parlante para la teoría.
. Considerar disponibilidad del equipo al 100% (combustible)
. Lugar de capacitación: PLAZA DE ARMAS – Cajatambo / Cajatambo / Lima
(...)."

Al respecto, mediante Acta de Desarrollo de Capacitación de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, suscrita entre el Instructor Técnico de la empresa UNIMAQ S.A. y el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, Jorge Antonio Pérez Bruno, se confirmó la ejecución de la capacitación conforme a la oferta del proveedor, con duración de doce (12) horas dictadas, siendo cuatro (04) horas teóricas y ocho (08) horas de práctica.

Recepción de los bienes

En el acervo documentario proporcionado por la Entidad[41] no obra acta de entrega-recepción de la excavadora y martillo hidráulico. En ese sentido, se solicitó[42] al representante legal de la empresa UNIMAQ S.A., remita guía de remisión – remitente y acta de entrega-recepción de los citados bienes, en cumplimiento al Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM de 23 de octubre de 2023. Al respecto, la citada empresa remitió[43] fotocopia de facturas electrónicas, guías de remisión electrónicas y otros documentos; sin embargo, no se pronunció en relación al acta de entrega-recepción de bienes.

De otro lado, de la revisión de las especificaciones técnicas, que forman parte del requerimiento del área usuaria y de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, META I, CON CUI N° 2604561[44] **(Apéndice n.° 44)**, se aprecia lo siguiente:

"(...)
3.4 lugar y plazo de prestación:
- ***Lugar:*** *La entrega de bienes será en almacén de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. Los responsables que intervengan en el proceso*

[41] Según oficio n.° 0073-2025-MPC-SG-A,IRB de 27 de agosto de 2025 (Recibido por el OCI con Expediente n.° 123 de 27 de agosto de 2025), el mismo que adjunta el informe n.° 029-2025/MPC-Irvp de 15 de agosto de 2025, en atención al requerimiento realizado por el OCI con oficio n.° 000313-2025-CG/OCO428 de 07 de agosto de 2025 (Recibido por la Entidad con Expediente n.° 1357 de 07 de agosto de 2025).

[42] Oficio n.° 000360-2025-CG/OCO428 y oficio n.° 000363-2025-CG/OCO428 de 09 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente.

[43] Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibido con expedientes n.° 137 de 22 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 45)**

[44] Aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**

de recepción y verificación del bien serán: la oficina de almacén, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

- ***Área Usuaria:*** *Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural*
- ***Plazo:*** *teniendo como plazo máximo para la entrega 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación la orden de compra o contrato en el horario de labores de 8:00 hrs a 12.30 hrs y de 14:00 hrs a 17:30 hrs*

3.6 Conformidades de los bienes:

- ***El área que recepciones y brindara la conformidad***
 Los responsables que intervengan con el proceso de consulta, recepción y verificación de los bienes será la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
- ***Prueba o ensayos para la conformidad de bien***
 La responsabilidad de la medida de control de los bienes de los bienes adquiridos, será la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
- ***Prueba de puesta en funcionamiento para la conformidad de bienes***
 La conformidad del bien requerido lo realizara la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
 (...)."

Sin embargo, la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 50 de 04 de setiembre de 2023, emitida a favor de la empresa UNIMAQ S.A., señala: "***PLAZO DE ENTREGA:*** *El plazo de entrega del bien será de veinte (20) días calendario, contado a partir del día siguiente de emisión de la orden.*"

Conforme a lo estableciendo en los numerales 3.4 y 3.6 de las especificaciones técnicas, de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, el encargado de la recepción y verificación es la oficina de Almacén y; la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es responsable de realizar consultas, recepción y verificación de la pruebas o ensayos, asi como la prueba de puesta en funcionamiento del bien a contratar.

Sin embargo, mediante informe n.°451-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** e informe n.°452-2023-MPC/SGIDU/JAPB, de 20 de noviembre del 2023 **(Apéndice n.° 47)**, dirigidos a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, emitió la conformidad del bien, sin contar con la documentación que acredite la recepción de los mismos y verificar la calidad, cantidad, cumplimiento de las condiciones contractuales y pruebas de bien adquirido, de acuerdo a la exigencia de las especificaciones técnicas, las cuales forman partes de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS.

Asimismo, del documento Guía de Remisión – Transportista, emitida por la empresa TRANS OLA REAL S.A.C., serie 001 números 024679 y 024691 ambas de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se observa la fecha de emisión e inicio de traslado el 21 de setiembre del 2023; las cuales fueron suscritas por el encargado de Almacén de la Entidad[45], tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

[45] José Darwin Cayetano Estrada, contratado como responsable de la Unidad de Promoción de Actividades Productivas y de Servicios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**.

Imágenes n.° s 18 y 19
Guías de Remisión – Transportista por traslado de equipos adquiridos



Fuente: Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibidos con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025.

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la empresa UNIMAQ S.A.[46], no se advirtió la fecha y hora de recepción de los bienes materia de las contrataciones, realizadas por parte del encargado de Almacén de la Entidad, así como también del responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo establen las exigencias de las especificaciones técnicas, que forman parte de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS.

Verificándose en cada una de las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.° s TP04-363 y TP04-364 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, con escritura a mano alzada efectuadas por el encargado de Almacén, conforme se indica a continuación:

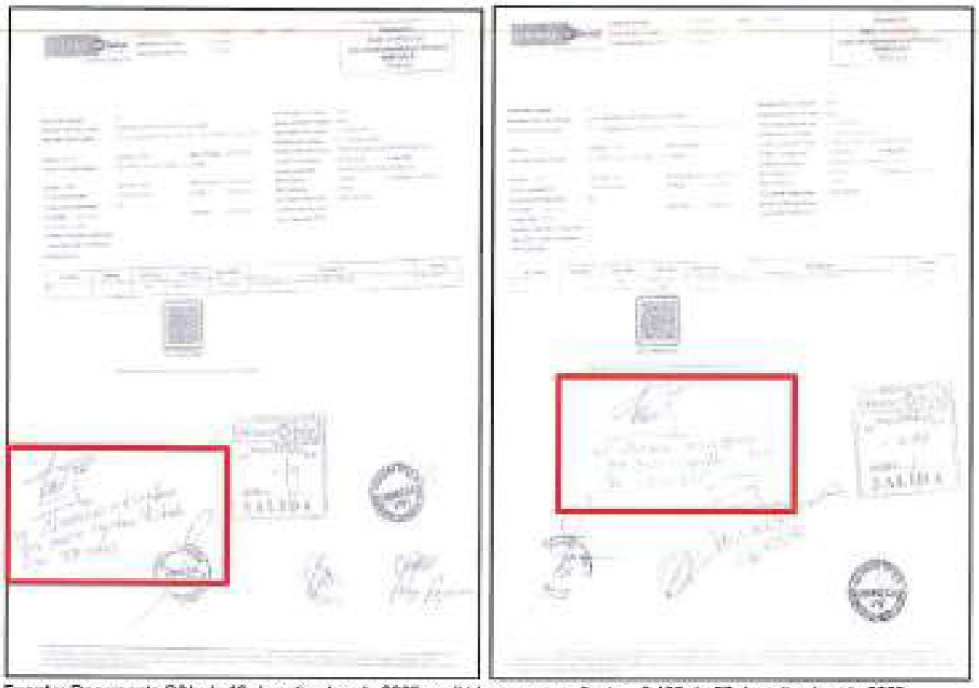
"Una firma inelegible
ALMACÉN MP. CAJATAMBO
José Darwin Cayetano Estrada
DNI 43025685"

No registrando fecha y hora de recepción de los bienes. Asimismo, en la orden de compra n.° 50-2023 de 04 de setiembre de 2023, que establece el plazo de entrega de veinte (20) días calendario; el encargado de Almacén solamente registró su firma sin consignar la fecha.

(Imágenes en la página siguiente)

[46] Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibido con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025.

Imágenes n.° s 20 y 21
Guías de Remisión Remitente Electrónicas



Fuente: Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibidos con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025.

De otro lado, conforme a la información proporcionada por la empresa UNIMAQ S.A.[47] se tiene el mensaje enviado por el representante de la empresa "Trans Ola Real" S.A.C., a través del correo electrónico jpino@transoreal.com de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al representante de la empresa UNIMAQ S.A., a través del correo electrónico renzo.calderona@unimaq.com.pe señalando lo siguiente:

"(...)
El día jueves 21 cargamos la máquina 9 am y salimos de Fargoline a las 13.34 llegando hasta Chancay y pernoctando ahí. El viernes 22 partió las 6 am con rumbo a Cajatambo, llegando hasta la cumbre altura Minas Chanca a las 2.24 pm, a dos horas del destino. No pudo avanzar más debido a que la ruta era demasiado angosta y curvas cerradas, la camabaja a pesar que es corta no podía seguir avanzando. El Área comercial se comunicó con nosotros para preguntar para preguntar por la máquina y cuando les informamos que no avanzamos más pidieron solución, les comenté que por esa ruta solo podría circular un camión minero pequeño y me pidieron conseguirlo, lo ubiqué en Huaraz y cobraba 8 mil soles más igv y los 3 días de escolta. Mientras tanto la máquina se quiso bajar y no se pudo por estar descalibrada las cadenas y se podía caer. El sábado a primera hora se apersonó el mecánico Manuel Hernández quien iba a hacer la pre entrega y no podía solucionar con la máquina montada en la camabaja, por tal motivo se pasó el sábado sin solución y el domingo con ayuda de maderos y tacos proporcionados por la municipalidad y un operador de mina, pudieron bajar al suelo la excavadora y el mecánico procedió a calibrar y quedó ok. Llegó el camión contratado y se hizo el trasbordo, yendo a Cajatambo en 3 horas, arribando a las 5 pm donde se hizo la entrega formal (...)."

[47] Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibido con expediente n.° 137-2025 de 22 de setiembre de 2025.

Asimismo, de la visita realizada al portal de Facebook de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se observa una publicación realizada el 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 52**), donde se informa *"(…) que se ha suscitado un percance en el traslado de la EXCAVADORA ORUGA a la ciudad de Cajatambo, cerca de la laguna de Tucto, por lo que no será posible que máquina llegue el día de hoy a la ciudad de Cajatambo (…)."*

Imagen n.° 22
Problemas suscitados en el traslado de excavadora y martillo



Fuente: https://www.facebook.com/municajatambo2023/videos/la-municipalidad-provincial-de-cajatambo-informala-municipalidad-provincial-de-cl/1650222705503928/?rdid=8SC668d9GWETCuWK

De los comentarios vertidos por el representante de la empresa "Trans Ola Real" S.A.C. y la publicación realizada por la Entidad en el portal de Facebook, se colige que, los bienes contratados con la empresa UNIMAQ S.A. llegaron a Cajatambo el domingo 24 de setiembre de 2023, por lo que su entrega formal se habría llevado a cabo en la fecha indicada.

Pruebas de ensayo o de funcionamiento fueron realizadas por encargado de Almacén de la Entidad

Adicionalmente; de la documentación proporcionada[48] por la empresa UNIMAQ S.A, se anexaron la siguiente información como se muestra:

(Imágenes en la página siguiente)

[48] Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibidos con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025.

Imágenes n.° s 23, 24, 25, 26 y 27
Anexo 1.D. Informe de servicio y anexo 1-E comprobante del servicio de entrega









Fuente: Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, recibidos con expediente n.° 138 de 22 de setiembre de 2025.

Al respecto, de la imágenes anteriores se evidencia que, en la información que contiene el Anexo 1-D Informe de Servicio, de 24 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.° 53)**, emitido empresa UNIMAQ S.A, se hace con referencia al equipo excavadora modelo 323 serie YBL50041, la cual señala en su numeral 2 señala que, el estado de la maquinaria/equipo/componente se encuentra operativo, el numeral 3 determina que no hubo problemas o fallas encontradas; y, el numeral 4 anuncia que se realizó las entregas técnicas que a continuación se detalla:

"(...)

- *Se explicó el uso correcto del equipo*
- *Se explicó el programa de mantenimiento*
- *Se explicó la garantía del equipo*
- *Se explicó los cuidados del equipo y su seguridad*
- *Los equipos se encuentran operativos: excavadora 323 s/n YBL50041, Martillo H120GC s/n: HHX00659."*

En numeral 6 menciona que, se deja el equipo al terminar el servicio en condición operativo. Por último; en el numeral 8 Conformidad del Cliente, se suscribe:

"Nombre y apellido: José Darwin Cayetano Estrada
e-mail: jocateytano-85@gmail.com
cargo: almacén
teléfonos:918277407"

Asimismo, se adjunta Anexo 1-E Comprobante del Servicio de Entrega, de 24 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, referido a la excavadora modelo 323 serie YBL50041, Martillo H120GC S/N: HHX00659, determinando que el servicio de entrega de las maquinarias se ha completado, precisando que, el citado Anexo 1-E fue firmado en señal de conformidad por el encargado de Almacén, José Darwin Cayetano Estrada con DNI 43025685, quien lo suscribió conjuntamente con el representante de la empresa UNIMAQ S.A.

En ese escenario, se advierte que, las pruebas o ensayos de funcionamiento del bien contratado fueron suscritos el 24 de setiembre de 2024 por el encargado de Almacén de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, José Darwin Cayetano Estrada, otorgando conformidad de las pruebas citadas, respecto de la Excavadora CAT 323 s/n YBL50041 y Martillo H120GC s/n HHX00659. Cabe precisar que, el 24 de setiembre de 2023, día de la suscripción de dichas pruebas fue domingo, día no laborable para el sector público. Es de precisarse que, no se evidencia documento alguno que acredite y garantice la recepción y verificación de los bienes por parte del área usuaria (Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural), conforme a lo estableciendo en los numerales 3.4 y 3.6 de las especificaciones técnicas, de las bases administrativas de la Contratación Directa n.º 002-2023-MPC/CS, donde se señala que: *"(...) el encargado de la recepción de los bienes es la oficina de Almacén y la verificación de los mismos, corresponde a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, esta subgerencia es responsable de realizar consultas, recepción, verificación de la pruebas o ensayos, así como las pruebas de puesta en funcionamiento del bien a contratar."*

Al respecto, el artículo 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*

Perfeccionamiento del contrato

Es así como, mediante carta n.° 294-Gob2023/Lima, de 3 de octubre de 2023[49] **(Apéndice n.° 55)**, dirigida a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, con atención al Área de Abastecimiento; el representante legal de la empresa UNIMAQ S.A., presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, según detalle siguiente:

"(...)
- *Garantía de fiel cumplimiento del contrato: No corresponde.*
 Al respecto, de acuerdo con el Decreto Supremo 234-2022-EF que modifica, entre otros, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes (...)."
- *Código de cuenta interbancaria (CCI).*
- *Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.*
- *Copia del DNI del Representante Legal.*
- *Domicilio para efectos de notificación.*
- *Detalle del precio de la oferta.*
- *Anexo N° 11, autorización para notificaciones.*

(...)."

Asimismo, adjuntó la documentación siguiente:

"(...)
1. *ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO).*

[49] No se advierte en el Expediente de Contratación, constancia alguna que evidencie el medio de envío utilizado por la empresa UNIMAQ S.A. y tampoco de la recepción de la Carta n.° 294-Gob2023/Lima, de 3 de octubre de 2023, por parte de la Entidad.

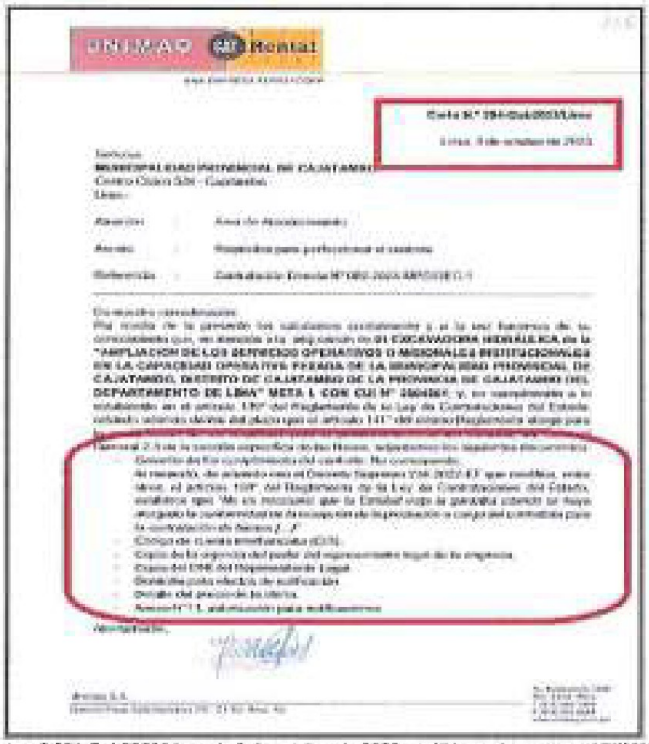
2. *ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.*
3. *DECLARACIÓN JURADA DE DESCRIPCIÓN DE LAS CARATERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO.*
4. *ANEXO N° 4: DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA.*
5. *ANEXO N° 6: PRECIO DE LA OFERTA.*
6. *DECLARACIÓN JURADA: GARANTÍA INTEGRAL.*
7. *DECLARACIÓN JURADA: CONDICIONES PARA LA ENTREGA.*
8. *DECLARACIÓN JURADA: LUGAR DE ENTREGA.*
9. *DECLARACIÓN JURADA: ENTREGABLES.*
10. *DECLARACIÓN JURADA: ENTREGABLES.*
11. *ANEXO N° 8: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*

Item	Cliente	Objeto del contrato	N° Factura	Fecha de conformidad	Fecha	Moneda	Importe	T/C	Total	Monto Facturado Acumulado
1	Municipalidad Distrital de Cuyocuyo	Excavadora	FP-49-00000165	25000009563 25000009564 25000009565 25000010191 25000015037	29/04/2023	S/			1,127,490.00	1,127,490.00
2	Municipalidad Distrital de Putina Punco	Excavadora	FP051-00027644	013-016484 013-017080	16/05/2019	S/			992,757.60	2,120,247.60
3	Municipalidad Distrital de Combapata	Excavadora	FP50-00000592	2500016643 2500016644 2500016645 2500016646	16/08/2023	S/			1,121,000.00	3,241,247.60
4	Cano Izquierdo, Marina Abigail	Excavadora		001-025949	31/01/2017	S/	$ 229,927.22	3.249	747,035.16	3,988,282.76
TOTAL										3,988,282.76

(...)."

(Imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 28
Carta de la empresa UNIMAQ S.A. no tiene evidencia de recepción por la Entidad



Fuente: Carta n.° 294-Gob2023/Lima, de 3 de octubre de 2023, emitida por la empresa UNIMAQ S.A.

Entonces, el 23 de octubre de 2023, el representante legal de la empresa UNIMAQ S.A. y la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, en representación de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, suscribieron el Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martillo hidráulico", por el monto contractual de S/ 1 319 714,50. **(Apéndice n.° 56)**, el mismo que, entre otras, señala:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA 323 Y MARTILLO PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO – DISTRITO DE CAJATAMBO – PROVINCIA DE CAJATAMBO – DEPARTAMENTO DE LIMA – META I ADQUISICIÓN DEL ÍTEM 1: ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA INCLUIDO MARTILLO HIDRÁULICO** consiste en:*

EXCAVADORA HIDRÁULICA 323 CH

MARCA	***: CATERPILLAR***
NRO. SERIE MÁQUINA	***: YBL50041***
NRO. SERIE MOTOR	***: E7A59176***
AÑO DE FABRICACIÓN	***: 2023***

MARTILLO
MARTILLO H120GC S
MODELO : H120GC S
MARCA : CATERPILLAR
N° DE SERIE MÁQUINA : HHX00659
AÑO DE FABRICACIÓN : 2022

CLAÚSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
"El monto total del presente contrato asciende a S/ 1,319,714.50 (Un millón trescientos diecinueve mil setecientos catorce con 50/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
"El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de emitida la orden de compra, según lo establecido en el expediente de contratación.
(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
*"**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD** por los conceptos, montos y vigencias siguientes: De fiel cumplimiento del contrato: 131,971.45 (Ciento treinta y un mil novecientos setenta y uno con 45/100 soles) a través de la CARTA FIANZA N° 10648818-000 emitida por el BANCO SCOTIABANK, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.[50]*
(...)."

En el expediente de contratación remitido por la Entidad obra la Carta Fianza n.° 10648818-000 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, emitida por el Banco SCOTIABANK, por el monto de S/ 131 971,45 que corresponde al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en respaldo a la empresa UNIMAQ S.A. para la contratación de una excavadora hidráulica 323 y un martillo, para el proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I Adquisición de bien ítem1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martillo hidráulico", de acuerdo a la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

[50] Carta Fianza N° 10648818-000, vigente del 18 de octubre de 2023 al 17 de noviembre de 2023.

Imagen n.° 29
Carta Fianza de fecha 18 de octubre de 2023



Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS

De la citada documentación, no se evidencia el proceso, documentación o medio por el cual la empresa UNIMAQ S.A presentó la mencionada carta fianza a la Entidad, ya que esta última no se encontraba adjunta en la carta n.° 294-Gob2023/Lima de 03 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, presentada para perfeccionar el contrato.

Asimismo; no se advirtió ninguna comunicación de parte de la Entidad a la empresa UNIMAQ S.A, respecto a solicitud de subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en caso de no cumplirlos. Asimismo, se advierte que, entre la fecha de emisión de carta n.° 294-Gob2023/Lima de la empresa UNIMAQ S.A, de 3 de octubre de 2023 y la emisión de carta fianza de la entidad financiera SCOTIABANK de fecha 18 de octubre de 2023, existe una diferencia de once (11) días hábiles, lo cual sobrepasa los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 102.2 del Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[51]; *"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)."*

[51] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.

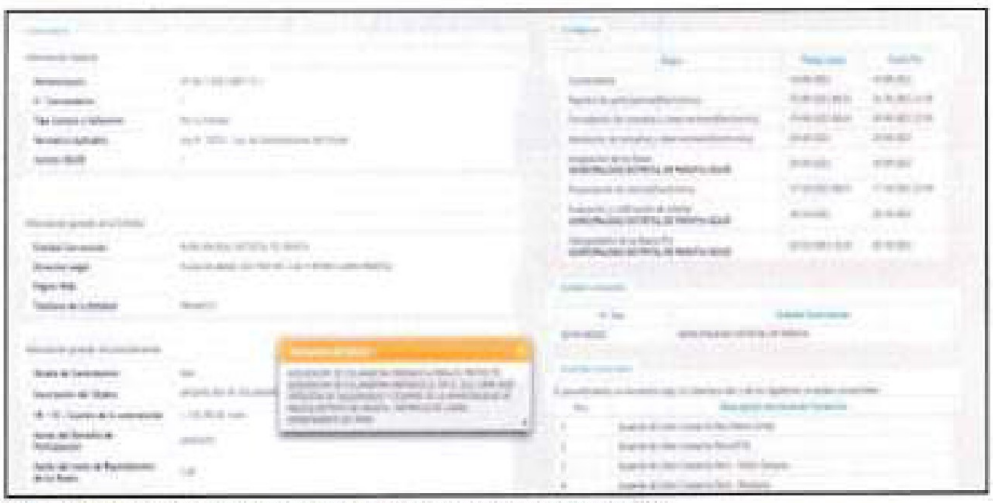
Por antes mencionado, la Entidad no comunico y tampoco otorgó el plazo de hasta cuatro (4) días hábiles para que el ganador de la buena pro, cumpla con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Por lo que se deduce que, debido a la falta de requerimiento de subsanación de documentación, la empresa Unimaq S.A no presento la carta fianza sino hasta el 18 de octubre de 2023.

Advirtiéndose la falta de transparencia en la actuación de la administración pública de parte de los funcionarios y servidores de la Entidad que intervinieron en la fase contractual del procedimiento de selección para la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, vulnerando el principio de integridad, establecido en el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[52].

Comparativo de precios con bienes similares contratados por otra Entidad

De la información publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observó el registro del proceso de selección LP-SM-1-2023-MDP/CS-1 "ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA PARA EL PROYECTO ADQUISICION DE EXCAVADORA HIDRAULICA; EN EL (LA) CAPACIDAD OPERATIVA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARATÍA DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO", publicado el 14 de setiembre de 2023 por la Municipalidad Distrital de Paratía, provincia de Lampa, región Puno; producto del cual se otorgó la buena pro a la empresa UNIMAQ S.A., por un monto de S/. 1 072,808.80 suscribiéndose el contrato n.° 250-2023-MDP/A, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 30
Publicación de convocatoria del proceso de selección LP-SM-1-2023-MDP/CS-1



Fuente: Portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=8c720689-a65a-45d9-84a3-324a535ff9cb&pIdRetorno=LOCAL

[52] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.

Imagen n.° 31
Contrato de adquisición de excavadora CAT 323 suscrito por la Municipalidad Distrital de Paratía con la empresa UNIMAQ S.A.



Municipalidad Distrital de Paratía

CONTRATO N° 290-2023-MDP/A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2023-MDP/CS-1

ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA, EN EL (LA) CAPACIDAD OPERATIVA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARATÍA DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO".

Conste por el presente contrato, la ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA, EN EL (LA) CAPACIDAD OPERATIVA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARATÍA DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO", que celebra de una parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARATÍA**, con RUC N° 20194180226, con domicilio legal en la Pza. de Armas N° S/N Comacc, distrito de Paratía, provincia de Lampa, departamento de Puno, debidamente representada por su Alcalde el Sr. Pablo Castilla Colque, identificado con DNI N°02173945, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", y de la otra parte, **UNIMAQ S.A.**, con RUC N° 20100037782, con domicilio legal en Calle Santa Inés N° 270, Zona Industrial Santa Rosa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Administrador de Sucursal Arequipa, el señor Javier Enrique Andrade Fernández, con DNI N° 43107746, según poder inscrito en el asiento C00009 de la Partida Electrónica N° 11515768 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 20 de octubre de 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2023-MDP/CS-1** para la contratación de ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA PARA EL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRAULICA, EN EL (LA) CAPACIDAD OPERATIVA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARATÍA DISTRITO DE PARATÍA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO" a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1 072,808.80** (Un Millón setenta y dos mil ochocientos ocho con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO	P.U. S/	CANTIDAD	PRECIO TOTAL S/
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA MARCA: CATERPILLAR (CAT) MODELO: 323 PROCEDENCIA: CHINA AÑO DE FABRICACIÓN: 2023	1,072,808.80	1	1,072,808.80

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones

Fuente: Portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Link: https://prod2.seace.oce.pe/seacebus-uwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ide=8c720989-a65e-45d9-84a3-324a535ff9cb&pIoRetorno=LOCAL

Como producto de dicho contrato, se evidencia que, las especiaciones técnicas de la adquisición Excavadora CAT 323 ofertadas por la empresa UNIMAQ S.A a la Municipalidad Provincial de Cajatambo y a la Municipalidad Distrital de Paratía, tienen las mismas características, tal como se evidencia en las siguientes ficha técnicas emitidas por parte la empresa:

(Imágenes en la página siguiente)

Imágenes n.° s 32 y 33
Especiaciones técnicas de la Excavadora CAT 323 ofertadas por la empresa UNIMAQ S.A a la Municipalidad provincial de Cajatambo



Fuente: Especiaciones Técnicas de la Cotización presentada por la empresa UNIMAQ S.A. a la Municipalidad provincial de Cajatambo.

Imágenes n.° s 34 y 35
Especiaciones técnicas de la Excavadora CAT 323 ofertadas por la empresa UNIMAQ S.A. a la Municipalidad Distrital de Paratía



Fuente: Fuente: Portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=8c720989-a65a-45c9-84a3-324a535ff3cb&idioReturn=LOCAL

De la cotización presentada a la Entidad por la empresa UNIMAQ S.A., se detalla el precio unitario de los bienes a contratar, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Precio de equipos adquiridos por la Entidad

Descripción	Cantidad	Importe S/
Excavadora CAT 323 con Circuito Hid. Aux.	1	1,113,008.00
Martillo h120 gc s	1	206,706.50
Total		**1,319,714.50**

Fuente: Cotización S/N, de 04 de setiembre de 2023, presentada a la Entidad por la empresa UNIMAQ S.A.

Al respecto, haciendo un comparativo entre el monto ofertado a la Municipalidad Provincial de Cajatambo y a la Municipalidad Distrital de Paratia, se obtiene el resultado siguiente:

Cuadro n.° 2
Comparativo de precios de equipos

PROVEEDOR	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
UNIMAQ S.A.	Municipalidad Provincial de Cajatambo	Excavadora CAT 323	1,113,008.00
UNIMAQ S.A.	Municipalidad Distrital de Paratia	Excavadora CAT 323	1,072,808.80
DIFERENCIA			**40,199.20**

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS y Portal Institucional del SEACE
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo cual, se puede verificar que, el monto contractual de la adquisición de la Excavadora CAT 323 adquirida por la Municipalidad provincial de Cajatambo, con respecto a la adquirida por Municipalidad Distrital de Paratia difiere en S/. 40 199,20.

Posteriormente, con informe n.° 451-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la conformidad del bien, señalando lo siguiente:

"(...)

PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
UNIMAQ S.A.	20100027021	Conformidad del bien	1,253,107.00

Ante la referencia debo informar en mi calidad de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, DOY CONFORMIDAD a que se realice el pago correspondiente al proveedor por el total del bien según especificaciones técnicas dado que ya ha realizado la entrega correspondiente (...)."

Asimismo, mediante informe n.° 452-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la conformidad del bien:

"(...)

PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
UNIMAQ S.A.	20100027021	Conformidad del bien	66,607.50

Ante la referencia debo informar en mi calidad de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, DOY CONFORMIDAD a que se realice el pago correspondiente al proveedor por el total del bien según especificaciones técnicas dado que ya ha realizado la entrega correspondiente (...).".

Finalmente, mediante memorándum n.° 01084-2023-MPC/GM de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya trasladó a la jefa de la Unidad de Tesorería, la documentación relacionada a la "ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA 323 Y MARTILLO PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO – DISTRITO DE CAJATAMBO – PROVINCIA DE CAJATAMBO – DEPARTAMENTO DE LIMA – META I ADQUISICIÓN DEL ÍTEM 1: ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA INCLUIDO MARTILLO HIDRÁULICO", para el pago por compra de maquinaria, adquisición que se realizó a la empresa UNIMAQ S.A., con RUC n.° 20100027021, por la suma de S/ 1 319 714,50 y que cuenta con la conformidad correspondiente.

Es así como, el 22 de noviembre de 2023, la jefa de la Unidad de Tesorería, emitió los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago girados a favor de la empresa UNIMAQ S.A.

N°	Fecha	Comprobante de Pago N°	Registro SIAF	Proveedor	Monto S/	Concepto
1	22/11/2023	883 **(Apéndice n.° 59)**	000000664	UNIMAQ S.A.	300 000,00	Adquisición de una excavadora hidráulica 323 y dos martillos, para el proyecto Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad provincial de Cajatambo – distrito de Cajatambo – provincia de Cajatambo – departamento de Lima – Meta I
2	22/11/2023	884 **(Apéndice n.° 60)**	000000664	UNIMAQ S.A.	300 000,00	
3	22/11/2023	885 **(Apéndice n.° 61)**	000000664	UNIMAQ S.A.	300 000,00	
4	22/11/2023	886 **(Apéndice n.° 62)**	000000664	UNIMAQ S.A.	200 000,00	
5	22/11/2023	887 **(Apéndice n.° 63)**	000000664	UNIMAQ S.A.	153 107,00	
6	22/11/2023	888 **(Apéndice n.° 64)**	000000664	UNIMAQ S.A.	66 607,50	
				Total S/	**1 319 714,50**	

Fuente: Expediente de contratación de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561.
Elaborado por. Comisión auditoría.

Ejecución presupuestaria

De la vista al Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, se advirtió que, la Entidad ejecutó al 100% el presupuesto de S/ 1 319 714,50 destinado al proceso de Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-Primera Convocatoria, para llevar

a cabo la Adquisición de bienes para la ejecución del Proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo de la provincia de Cajatambo del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561 – Adquisición de excavadora hidráulica y martillo, según se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Ejecución presupuestaria realizada por la Entidad



Fuente: Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Link: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy

Actividades realizadas por la Entidad empleando la maquinaria pesada

El Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM **(Apéndice n.° 9)**, hace referencia a la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente por peligro inminente ante bajas temperaturas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Al respecto, el Informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, señala que, habiéndose suscitado distintos daños causados por la naturaleza y a fin de permitir adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo, resulta necesario la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima".

Del contenido de las Bases publicadas en el SEACE, se advierte que, la Entidad señaló dentro de la finalidad pública de la contratación la *"competencia de la Municipalidad Provincial de Cajatambo de brindar servicio y dar mantenimiento a vías de la provincia"*, porque dicha maquinaria permitiría *"atender la necesidad de la transitabilidad de la población"*.

Para ello, con informe n.° 382-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de setiembre de 2023[53] **(Apéndice n.° 65)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, remitió a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el requerimiento de servicio de operador de excavadora sobre oruga de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, adjuntando los Términos de Referencia, que señalan lo siguiente: *"(...) **Finalidad Pública:** Contribuir a la mejora del servicio que ofrece la Municipalidad Provincial de Cajatambo a la jurisdicción. (...).*

En ese sentido, la Entidad contrató los servicios de PERSONAL OPERADOR DE LA EXCAVADORA SOBRE ORUGA 323 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2023, por el monto contractual de S/ 12 600,00 con la afectación presupuestal a la Meta: 012 Creación de trocha carrozable tramo puente Lagauya – Localidad de Curquish, distrito de Cajatambo – Cajatambo – Lima.

Posteriormente, con informe n.° 414-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 25 de octubre de 2023[54] **(Apéndice n.° 66)**, dirigido a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó la conformidad a los servicios prestados de: *"(...) 1. Apoyo con limpieza en el botadero municipal; y, 2. Movilización de la excavadora sobre orugas de Cajatambo al puente de LAGAUYA (...)"*, solicitando se proceda con el pago respectivo. Por ello, con memorándum n.° 01000-2023-MPC/GM de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, la Gerente Municipal solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería, proceda con el pago del servicio. En consecuencia, la citada servidora emitió el comprobante de pago n.° 806 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, por el monto de S/ 4 200,00 a favor del operador de maquinaria.

Al respecto, con informe n.° 460-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de noviembre de 2023[55], dirigido a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó la conformidad del servicio prestado de: *"(...) 1. Apoyo con descolmatación y enrocado en la rivera del río del sector GOCHARI; y, 2. Movilización de la excavadora sobre orugas de Cajatambo del puente de LAGAUYA hacia la ciudad de Cajatambo (...).",* solicitando se proceda con el pago respectivo. Por ello, con memorándum n.° 01111-2023-MPC/GM de 29 de noviembre de 2023, la Gerenta Municipal solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería, proceda con el pago del servicio. Por ello, la citada servidora emitió el comprobante de pago n.° 912 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, por el monto de S/ 4 200,00 a favor del operador de maquinaria pesada.

(Imágenes en la página siguiente)

[53] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con registro n.° 1182 de 29 de setiembre de 2023.
[54] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 1242 de 25 de octubre de 2023.
[55] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 1353 de 28 de noviembre de 2023.

Imágenes n.° s 37 y 38
Ejecución de actividades empleando la excavadora sobre orugas
(Descolmatación de río y limpieza de botadero municipal)



Fuente: Informes n.° s 001-2023-MPC/ASGIDU/VJLL **(Apéndice n.° 66)** y 002-2023-MPC/ASGIDU/VJLL **(Apéndice n.° 67)** emitidos por el operador de la excavadora sobre oruga 323 de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, señor Víctor Jefferson López Lomparte, los días 25 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente.

Es de precisar que, mediante informe n.° 463-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de noviembre de 2023[56] **(Apéndice n.° 68)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, comunicó a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la culminación de la necesidad de la contratación del servicio de un operador de excavadora sobre oruga de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, debido a la no continuidad del proyecto "Creación de trocha carrozable tramo puente Lagauya – Localidad de Curquish, distrito de Cajatambo – Cajatambo – Lima", por problemas de disponibilidad del terreno.

No obstante, con informe n.° 464-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de noviembre de 2023[57] **(Apéndice n.° 68)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, presentó ante la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el requerimiento de operador de maquinaria pesada para distintos trabajos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, procediendo el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, a emitir la orden de servicio n.° 242 de 12 de diciembre de 2023 y la orden de servicio n.° 32 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, cada una por el monto de S/ 4 200,00.

Entonces, sin contar con el informe de labores ejecutadas por el operador de la maquinaria, mediante informe n.° 015-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 11 de enero de 2024[58] **(Apéndice n.° 68)**, dirigido a la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó la conformidad del servicio, solicitando se proceda con el pago respectivo. Por ello, el responsable de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000037 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**. Consecuentemente, sin observar la carencia de informe de labores del operador de la excavadora CAT 323, con memorándum n.° 023-2023-MPC/GM de 16 de

[56] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 1475 de 29 de diciembre de 2023.
[57] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 1476 de 29 de diciembre de 2023.
[58] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 052 de 11 de enero de 2024.

enero de 2024, la Gerente Municipal solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería, proceda con el pago del servicio. Es así como, la citada servidora emitió el comprobante de pago n.° 014 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, por el monto de S/ 4 200,00 a favor del operador.

Adquisición de accesorios para el martillo hidráulico

Finalmente, mediante informe n.° 008-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 04 de enero de 2024[59] **(Apéndice n.° 69)**, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno, presentó ante la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, el requerimiento del servicio de elaboración de parante o soporte para el martillo hidráulico de la excavadora hidráulica 323NG de propiedad de la entidad, con precio referencial de S/ 1 180,00.

Para tal cometido, mediante correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, remitió la Solicitud de Cotización de Bienes n.° 009 de 09 de enero de 2024, a la empresa FASJA S.A.C., a través del correo electrónico Fasjainversiones77@gmail.com cotice el servicio de elaboración de parante o soporte para el martillo hidráulico de la excavadora hidráulica 323NG de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. En atención a la solicitud, mediante documento S/N de 09 de enero de 2024, la empresa "Inversiones y Servicios Múltiples FASJA" S.A.C., con RUC n.° 20611610484, presentó su cotización por un costo total de S/ 1 000,00 con validez de cotización de siete (07) días calendario. **(Apéndice n.° 69)**

Posteriormente, con informe n.° 016-2024-MPC/UACP de 10 de enero de 2024[60], el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/ 1 180,00. A su vez, la citada funcionaria requirió al responsable de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, emita la certificación de crédito presupuestal. Procediendo el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, a emitir la orden de servicio n.° 028 de 11 de enero de 2024, a favor de la empresa "Inversiones y Servicios Múltiples FASJA" S.A.C., por el monto total de S/ 1 180,00 (Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000000031). **(Apéndice n.° 69)**

Finalmente, con memorándum n.° 035-2024-MPC/GM de 16 de enero de 2024, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería, proceder con el pago por la prestación del servicio de elaboración de parante o soporte para el martillo hidráulico de la excavadora hidráulica 323NG; girando dicha servidora el comprobante de pago n.° 023 de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, por el importe de S/ 1 180,00 a favor de la empresa "Inversiones y Servicios Múltiples FASJA" S.A.C.

Análisis de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riego existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, ejecutadas por la Entidad.

Conforme a lo señalado en los informes n.° 001-2023-MPC/ASGIDU/VJLL de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 66)** y n.° 002-2023-MPC/ASGIDU/VJLL de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, emitidos por el operador de la excavadora sobre oruga 323 de la Entidad; durante el mes de octubre de 2023, quien señaló que, realizó labores de *"(...) apoyo con*

[59] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 017 de 04 de enero de 2024.
[60] Recibido por el despacho de Gerencia Municipal, con Registro n.° 045 de 10 de enero de 2024.

limpieza en el botadero municipal y movilización de la excavadora sobre orugas (...) al puente Lagauya (...)"; asimismo, durante el mes de noviembre de 2023, realizó labores de *"(...) apoyo con descolmatación y enrocado en la rivera del río del sector GOCHARI y movilización de la excavadora (...) del puente Lagauya hacia la ciudad de Cajatambo (...)"*, se observó que, la Entidad efectuó actividades donde no se advierte el análisis y/o sustento que justifique que los bienes adquiridos corresponden a lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento climatológico (bajas temperaturas) aludido en los documentos sustentatorios, lo cual vulnera lo previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como puede advertirse, la Entidad utilizó la excavadora hidráulica 323NG para ejecutar labores distintas a aquellas destinadas a la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente por peligro inminente ante bajas temperaturas. Dichas acciones no tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y tampoco son sustentadas en los estudios técnicos y legales competentes.

Ahora, si bien los equipos objeto de la contratación adquiridos mediante contratación directa, tendrían vinculación con las *"medidas y acciones inmediatas necesarias para contrarrestar el alto riesgo en la provincia de Cajatambo por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales"*, también fueron adquirido para *"solucionar los problemas que se presentan como incumplimiento con la demanda solicitada por la provincia para dar mantenimiento a las vías de comunicación principales y auxiliares"*, conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas, establecidas en el Capítulo III Requerimiento, de las Bases Administrativas de Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

En ese sentido, la finalidad pública de contar con dichos bienes se encontraba orientada a cumplir con las metas generales de la inversión CUI n.° 2604561, lo cual permite colegir que la necesidad de contar con dicha maquinaria se identificó desde antes de la declaratoria del Estado de Emergencia, por las intensas precipitaciones pluviales suscitadas en el distrito de Cajatambo.

Teniendo en consideración que, la "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la municipalidad provincial de Cajatambo" permitía atender una necesidad identificada con anterioridad a las fuertes precipitaciones pluviales, podría colegirse que, la Entidad identificó el evento catastrófico como la oportunidad para contratar dichos bienes y cumplir sus metas institucionales, lo cual desnaturaliza el procedimiento de selección de contratación directa y vulnera lo previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 100° de su Reglamento, en consecuencia, no se advierte la justificación del supuesto de hecho de la causal aludida por la Entidad.

De lo expuesto, no resulta posible identificar el análisis y/o sustento que respalde en qué medida la adquisición de una excavadora hidráulica y martillo resultó lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento producido.

Tampoco se advierte el análisis y/o sustento que justifique que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento climatológico aludido en los documentos sustentatorios, lo cual vulnera lo previsto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los funcionarios y servidores mencionados en el desarrollo de la situación expuesta transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.**

 "Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- **Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 3 de marzo de 2022.**

 "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

 PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado
 Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

 *"**Artículo 27. Contrataciones directas***
 [...]
 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Este disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
 [...]."

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 06 de diciembre de 2022.**

 "(...)

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y RECONSTRUCCIÓN

(...)
Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, para realizar transferencias financieras a favor del Instituto Geofísico del Perú (IGP), del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa y del Instituto Geográfico Nacional (IGN), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, y Recursos Directamente Recaudados, para financiar la elaboración de estudios y proyectos de investigación en campos relacionados a peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, comportamiento de los glaciares y ecosistemas de montaña, análisis de vulnerabilidad y riesgo, así como medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como para la implementación de sistemas de observación y alerta temprana; en relación con sus circunscripciones territoriales. Todos los estudios e investigaciones que sean desarrollados en el marco del párrafo precedente deben ser remitidos al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para su registro y visualización respectiva en la plataforma del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) y publicación en la sede digital del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y demás entidades competentes. Los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatoria.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*
(...).

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,

a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...).

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...).

Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento,

debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO VII
CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(...)
b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
(...)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la

realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.
(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)

CAPÍTULO II
GARANTÍAS Y ADELANTOS
(...)
Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general (...).

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...)."

- **Decreto Supremo n.° 074-2014-PCM, Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley n.° 29654, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre – SINAGERD, publicado el 20 de diciembre de 2014.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS
En el contexto de la norma complementaria, se entenderá por:
(...)
3.2 Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente:
Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurre en un lugar específico, en un período inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. *– Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)."

- **Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023.**

"Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia
Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
CAPÍTULO II
ÁMBITO INSTITUCIONAL
(...)
Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público
(...)
9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
(...)."

- **Bases administrativas de la Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes**

"Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023.

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.6 CONFORMIDAD DE LOS BIENES

- ***El área que recepcionará y brindará conformidad.***
 Los responsables que intervengan con el proceso de consulta, recepción y verificación de los bienes serán la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- ***Pruebas o ensayos para la conformidad de bienes***
 La responsabilidad de las medias de control de los bienes adquiridos será la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- ***Pruebas de puesta en funcionamiento para la conformidad de bienes***
 La conformidad del bien requerido lo realizará la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

(...)."

- **Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien Ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico", de 23 de octubre de 2023.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por JEFATURA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, en el plazo máximo de QUINCE (15) días de producida la recepción total de los bienes que forman parte del requerimiento efectuado por el área usuaria.
(...)."

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quienes emitieron el

informe técnico e informe legal, respectivamente, como sustento de la contratación directa; así como por el actuar del Titular de la Entidad, quien sin tener en cuenta la normativa aplicable, suscribió el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó la priorización de la compra de la maquinaria excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de contratación directa, sin advertir el incumplimiento del nexo directo de causalidad.

Asimismo, por el accionar del responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez, responsable de la Unidad de Defensa Civil; del responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Gerente Municipal y del encargado de Almacén, quienes efectuaron el requerimiento, suscribieron la orden de servicio, otorgaron conformidad y ordenaron el pago, por la contratación directa de la maquinaria pesada; así como, por el uso de la maquinaria pesada en actividades distintas al nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, cada uno según su grado de participación en los hechos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, señores Miguel Ángel Carlos Castillo y Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin documentos adjuntos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 96** del Informe de Auditoría.

El señor **Miguel Ángel Carlos Castillo,** notificado con la desviación de cumplimiento n.° 2 y su motivación mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento de 04 de diciembre de 2025, con un (01) folio, sin adjuntar documentos, dentro del plazo otorgado por la Comisión Auditora. **(Apéndice n.° 96)**

Asimismo, la señora **Silvia Elizabeth Muñoz Minaya**, notificada con la desviación de cumplimiento n.° 2 y su motivación, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025, con documento de 03 de diciembre de 2025 solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, presentándolos dentro del plazo otorgado por la Comisión Auditora, mediante documento de 10 de diciembre de 2025, en tres (03) folios, sin adjuntar documentación, recibido con expediente n.° 194-2025 de 10 de diciembre de 2025.

Cabe precisar que, los señores Jorge Antonio Pérez Bruno, Dawes Emiliano Castillo Loarte, Anthony Willians Urbano Roldán y José Darwin Cayetano Estrada, comprendidos en los hechos, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada, pese a encontrarse notificados mediante Cédulas de Notificación n.° s 003-2025-CG/OCI0428-AC-MPC, 004-2025-CG/OCI0428-AC-MPC, 005-2025-G/OCI0428-AC-MPC y 006-2025-CG/OCI0428-AC-MPC, todas de 27 de noviembre de 2025, respectivamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 96)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Miguel Ángel Carlos Castillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 06208968, proclamado como **alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo**, por el periodo 2023-2026, mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y su motivación mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 2 comunicada, mediante documento de 04 de diciembre de 2025, recibido con expediente n.° 187-2025 de 04 de diciembre de 2025, con un (01) folio, sin adjuntar documentos **(Apéndice n.° 96)**, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 009-2023-Municipalidad Provincial de Cajatambo, de 16 de agosto de 2023, considerando en la estación de Despacho la *"Adquisición de maquinaria pesada oruga con pala más martillo procedimiento de compra directa (...)"*, señaló que: *"(...) la maquinaria representaría un gran avance para la gestión por cuanto a la fecha la municipalidad no tiene maquinaria con que afrontar los trabajos de mantenimiento de carreteras o limpieza; además, paisanos cajatambinos por el cambio de clima ya se aproxima las lluvias en esa zona y vamos a necesitar esta maquinaria ante cualquier emergencia. (...)."* Por lo cual, luego del debate correspondiente, conjuntamente con todos los integrantes del Pleno del Concejo Municipal, acordaron por unanimidad: *"APROBAR, la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa, consecuentemente, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo, mediante el procedimiento de compra directa."*

 Acto seguido, emitió el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se priorizó la adquisición de la maquinaria pesada (excavadora oruga con pala más martillo), no informando al Pleno del Concejo Municipal que, dicha operación no configuraba un nexo directo de causalidad entre la contratación y el evento climatológico (bajas temperaturas), conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, entre otros, que señala: *"(...) Los Gobiernos Locales (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

 Transgrediendo lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 3 de marzo de 2022, el cual señala que: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de*

gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda (...)."

Emitió y suscribió el memorándum n.° 026-2023-ALC/MPC de 17 de agosto de 2023, encargando las funciones del despacho de Alcaldía a una regidora, para viajar a Lima conjuntamente con una comitiva de tres regidores, para constatar las características de la maquinaria en la empresa ubicada en dicha ciudad, cuando aún no se conocía la identidad del proveedor de los bienes, asumiendo funciones que competían netamente al responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial. Vulnerando el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

En relación al uso de la maquinaria pesada, como Titular de la Entidad señaló que, fue utilizada para los fines de estado de emergencia; sin embargo, mediante informes n.° 001-2023-MPC/ASGIDU/VJLL de 25 de octubre de 2023 y n.° 002-2023-MPC/ASGIDU/VJLL de 27 de noviembre de 2023, el operador de la excavadora sobre orugas señaló haber realizado labores de *"(...) apoyo con limpieza en el botadero municipal y movilización de la excavadora sobre orugas (...) al puente Lagauya (...)"*; asimismo, durante el mes de noviembre de 2023, realizó labores de *"(...) apoyo con descolmatación y enrocado en la rivera del rio del sector GOCHARI y movilización de la excavadora (...) del puente Lagauya hacia la ciudad de Cajatambo (...)"*; observándose que, la Entidad utilizó la excavadora hidráulica 323NG para ejecutar labores distintas a aquellas destinadas a la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente por peligro inminente ante bajas temperaturas. Acciones que no constituyeron nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y tampoco fueron sustentadas en los estudios técnicos y legales competentes. Vulnerando lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declaró el Estado de Emergencia el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, entre otros, que señala: *"(...) Los Gobiernos Locales (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Aunado a ello, también transgredió el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y*

en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, incumplió los valores de responsabilidad y transparencia, establecidos en los literales d) y e), respectivamente, del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicada el 30 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 102)**; que señalan: *"Las autoridades edilicias y servidores de la Municipalidad tienen la autoridad necesaria para realizar su trabajo y cumplir sus funciones en beneficio de la comunidad, en concordancia con los valores de bien común y la gestión democrática, de acción participativa y solidaria, en tal sentido cada uno debe responder por sus actos y asumir la responsabilidad que corresponde de acuerdo con su competencia en la organización municipal"* y *"Las Autoridades Edilicias y Servidores de la Municipalidad, realizan su acción utilizando las mejores prácticas y herramientas científicas de planificación, administración, de gestión y control; a fin de lograr un uso racional y transparente de los recursos municipales, obligándose a dar cuenta a la población del resultado de su gestión"*, respectivamente.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, así como de las acciones realizadas por el señor **Miguel Ángel Carlos Castillo**, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados; lo cual configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Silvia Elizabeth Muñoz Minaya**, identificada con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 21519715, designada como **Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo** mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/ALC de 03 de enero de 2023 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-MPC/ALC de 20 de junio de 2025, con efectividad al 30 de junio de 2025; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y su motivación mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien mediante documento de 03 de diciembre de 2025, presentó solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, presentando los mismos, mediante documento de 10 de diciembre de 2025, en tres (03) folios, sin documentos adjuntos, recibido con expediente n.° 194 de 10 de diciembre de 2025. **(Apéndice n.° 96)**

Respecto al comentario , donde señala: *"En relación a los motivos que originaron la desviación de cumplimiento debo de dar a conocer que en la entidad existen áreas cuyas responsabilidades son asumidas por cada una de ellas, en base a sus funciones."*, es preciso

mencionar que, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicado el 04 de diciembre de 2017; prescribe que *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de planificar, dirigir, coordinar, monitorear, controlar y evaluar la gestión técnica, administrativa, presupuestaria y financiera de la administración y servicios municipales de las unidades orgánicas a su cargo (…)."* Asimismo, el literal g) de la norma en comento, indica las funciones de la Gerencia Municipal, señalando lo siguiente: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión a su cargo"*. Por tanto, como superior jerárquico inmediato, le correspondía coordinar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos institucionales.

Por otro lado, respecto a los comentarios, donde señala: *"Se da a conocer que el trámite de una contratación directa tiene un procedimiento a seguir, el cual se realizó conforme a ley y se derivó a la superioridad, quien dispuso sea puesto a consideración del pleno del concejo municipal, aprobándose dicha contratación en base a lo expuesto en los informes técnico y legales. Maxime aun que el presente requerimiento partió por una emergencia dada a conocer por la oficina de DEFENSA CIVIL, en la cual no se me otorgaron facultades, por ser estas indelegables."* y también *"Que mi despacho actúo en estricto cumplimiento a mis funciones y a lo dispuesto por el concejo municipal como máxima autoridad de la entidad quien dispuso según acuerdo de concejo lo siguiente, (…) aprobar la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa (…) y encargar el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (…) cabe resaltar que el ROF de la entidad, establece que la gerencia municipal debe ejecutar las disposiciones del concejo municipal y la alcaldía, esto en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades"*; es conveniente indicar que, en su condición de Gerente Municipal, no advirtió que, la adquisición de una excavadora hidráulica y un martillo hidráulico, bajo la modalidad de contratación directa, no correspondía a la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondían, ante el peligro inminente por bajas temperaturas en el ámbito del distrito de Cajatambo.

Tampoco comunicó al Titular de la Entidad que, las acciones a adoptarse debían tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y que podían ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Por el contrario, permitió continuar con el proceso de contratación directa; por ello, mediante Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023, se acordó *"APROBAR la priorización de la compra de la maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo neumático mediante el procedimiento de compra directa, consecuentemente, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa."*

En relación a su comentario, donde señala: *"Que la maquinaria realizo trabajos en la descolmatación de los ríos, tal como se señala en los documentos que forman parte de la auditoria."* y también indica: *"Que mi persona no ha ocasionado ningún perjuicio económico a la entidad debido a que dicha adquisición se realizó siguiendo todo el procedimiento que manda la ley, asimismo cumplía con las especificaciones técnicas, tal*

como lo dio a conocer las oficinas involucradas, no afectándose ninguna finalidad publica y menos aún el correcto funcionamiento de la administración pública."; corresponde aclarar que, los bienes adquiridos por Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, no fueron utilizados para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento producido (bajas temperaturas), siendo empleados en actividades distintas al nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento. Tampoco se advierte el análisis y/o sustento que justifique que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario para atender las necesidades surgidas a consecuencia del evento climatológico aludido en los documentos sustentatorios.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023, que indica: *"(...) los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.* ***Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento,*** *y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."* (Resaltado agregado)

Finalmente, cuando señaló que: *"A fin de finalizar el descargo correspondiente, manifestó que mi persona ha cumplido con los principios que rigen las contrataciones del estado, y que durante mi desempeño en dicha institución desempeño su cargo con responsabilidad y en respeto de las normas que nos rigen y de lo dispuesto por la superioridad. (...)."*; corresponde declarar no cierta dicha aseveración toda vez que, con su accionar vulneró el principio de integridad, prescrito en el literal j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala que *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

Vulnerando el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Aunado a ello, también transgredió el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y*

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Asimismo, transgredió lo establecido en el literal i) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, publicado el 04 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 102**), el cual señala como una de las funciones de la Gerencia Municipal: *"Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios que asegure una adecuada motivación y compromiso del personal con los objetivos institucionales para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo y planes de acción."*

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, así como de las acciones realizadas por la señora **Silvia Elizabeth Muñoz Minaya,** como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que los hechos expuestos no han sido desvirtuados; lo cual configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Antonio Pérez Bruno**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 47251085, contratado como **responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo**, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 004-2023-MPC/GM de 01 de febrero de 2023, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023, por el periodo 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 041-2023-MPC/GM de 21 de abril de 2023, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2023, por el periodo 01 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023. Contratado como **responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo,** según Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 al 31 de julio de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el periodo 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios

n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con efecto desde el 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 0100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, con efecto desde el 01 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y su motivación, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, a pesar de habérsele comunicado recabar el pliego de desviación, mediante Aviso de Notificación de 27 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 96)**

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, el señor Jorge Antonio Pérez Bruno, se mantiene su participación en los hechos, toda vez que, en su condición de responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, mediante informe n.° 001-2023-MPC/ODC/JAPB de 15 de agosto de 2023, comunicó a la Gerente Municipal que, ante la declaratoria de Estado de Emergencia se acredita la ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", Meta I, con CUI n.° 2604561, adquisición de excavadora hidráulica y martillo. Asimismo, mediante informe n.° 345-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023, solicitó a la citada funcionaria, la modificación presupuestal para anular e incluir el proyecto de inversión "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima", con CUI n.° 2604561.

Emitió y suscribió el informe n.° 350-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023, remitiendo a la Gerente Municipal, el requerimiento para adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo, adjuntando los Términos de Referencia "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561, a fin de proceder a la convocatoria del procedimiento de selección, señalando como finalidad pública *"(...) brindar el servicio y dar mantenimiento a las vías de comunicación de la provincia de Cajatambo, por lo que es necesario contar con maquinarias a fin de asistir la necesidad de transitabilidad de la población."* Igualmente, como objetos de la contratación, señaló: *"Solucionar los problemas que se están presentando como incumplimiento con la demanda solicitada por la provincia para dar mantenimiento a las vías de comunicación principales y auxiliares (...)"*, así como, *"Adquirir diversas maquinarias como excavadora hidráulica (...) que permita tomar medidas y acciones inmediatas y necesarias para contrarrestar el alto riesgo en la provincia de Cajatambo por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales que provoquen la interrupción de las vías y asimismo para el mejoramiento de las vías de comunicación de la provincia."* Actos contrarios a lo prescrito en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)."*

Actos que también resultan contrarios a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023, el cual señala: *"(…) Los Gobiernos Locales (…) con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (…) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Emitió y suscribió el informe n.°451-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 20 de noviembre de 2023 e informe n.°452-2023-MPC/SGIDU/JAPB, de 20 de noviembre del 2023, otorgando la conformidad de bienes, solicitando a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, proceder con el pago correspondiente a la empresa UNIMAQ S.A., sin evidenciar la conformidad de recepción que correspondía otorgar al encargado de Almacén de la Entidad; asimismo, sin contar con la documentación que acredite la fecha de recepción de los bienes y sin haber realizado las pruebas o ensayos de funcionamiento de los bienes contratados (Excavadora CAT 323 s/n YBL50041 y Martillo H120GC s/n HHX00659), como tampoco verificar la calidad, cantidad, cumplimiento de las condiciones contractuales y pruebas de los equipos adquiridos; contraviniendo con dicha actitud, las exigencias de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.6 del Capítulo III. Requerimiento, de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023.

Actos contrarios a lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el cual señala que: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."*

Asimismo, contrarios a lo establecido en la Cláusula Décima: Recepción y conformidad de la prestación, del Contrato Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien Ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico", de 23 de octubre de 2023, que señala: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por JEFATURA DE ALMACÉN y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, en el plazo máximo de QUINCE (15) días de*

producida la recepción total de los bienes que forman parte del requerimiento efectuado por el área usuaria (...)."

Emitió y suscribió el informe n.° 382-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de setiembre de 2023 e informe n.° 464-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de noviembre de 2023, requiriendo la contratación de servicio de operador de excavadora sobre oruga de la Entidad; asimismo, con informe n.° 414-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 25 de octubre de 2023, informe n.° 460-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de noviembre de 2023 e informe n.° 015-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 11 de enero de 2024, otorgó conformidad de servicios prestados en los meses de octubre y noviembre de 2023, sin advertir que, el operador de la maquinaria pesada realizó actividades distintas a las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, para mitigar o reducir los efectos de eventos climatológicos (bajas temperaturas) en el distrito de Cajatambo.

Actos contrarios a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023, el cual señala que: *"(...) Los Gobiernos Locales comprendidos (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Hechos que resultan contrarios al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Transgrediendo el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción,

inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de las acciones realizadas por el señor **Jorge Antonio Pérez Bruno**, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Dawes Emiliano Castillo Loarte**, identificado con número de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 07174623, contratado como **responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo**, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM de 01 de junio de 2023, por el periodo 01 al 30 de junio de 2023; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM, de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 072-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 082-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con eficacia anticipada al 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, con eficacia anticipada del 03 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y su motivación mediante Cédula Notificación n.° 004-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien presentó solicitud de ampliación de plazo para emitir sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido en la normativa aplicable; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 96).**

Como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió y suscribió el informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023, dirigido a la Gerente Municipal, señalando lo siguiente:

"Que habiéndose suscitado distintos daños causados por la naturaleza y a fin de adoptar acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo resulta necesario la ejecución del proyecto (...). Que a fin de adoptar acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo resulta necesaria para la ejecución del Proyecto (...) En virtud a lo expuesto en párrafos precedentes, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial considera favorable contratar el Servicio de una Persona Natural o Jurídica para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO" bajo la

causal de emergencia contemplada en el artículo 27°, numeral 27.1, inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el artículo 100°, numeral b), b.1.) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, con un valor estimado de S/ 1 319 714,50 (...)."

Sin embargo, se advierte que, en el Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM se hace referencia la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, por lo que, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. De lo cual se observa que, la contratación de maquinaria pesada no tiene nexo directo de causalidad entre la intervención de la Entidad y el evento climatológico (bajas temperaturas) en al ámbito del distrito de Cajatambo. Hecho no considerado en su condición de responsable del órgano de contrataciones de la Entidad, antes de formular y emitir el informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023.

Posteriormente, en consideración al citado informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP, el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, mediante Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023, acordó "*APROBAR la priorización de la compra de la maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo neumático mediante el procedimiento de compra directa, consecuentemente, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa*".

Al respecto, no consideró que, "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*", prescrito en el artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A través de correo electrónico de 04 de setiembre de 2023, solicitó a la señora Amelia Arévalo (Empresa UNIMQ S.A.), la cotización de los equipos de maquinaria pesada: 01 excavadora CAT 323 con circuito hidráulico y 01 martillo H120GC S. Sin evidenciarse el medio empleado para la comunicación y recepción, la empresa UNIMAQ S.A. hizo llegar a la Entidad el documento S/N denominado Propuesta Técnica Comercial de 04 de setiembre del 2023, suscrito por Amelia Arévalo Sandoval, representante de ventas Retail de la empresa, para los productos Excavadora CAT 323 con circuito HID. AUX y Martillo H120GC S.

Como se puede evidenciar, la citada propuesta fue presentada a la Entidad con posterioridad a la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario (31 de agosto de 2023), no evidenciándose el medio utilizado (correo electrónico, mesa de partes de Trámite Documentario) para hacer llegar la citada propuesta. De la revisión y análisis a la documentación adjunta a la Propuesta Técnica Comercial, se evidencia la que, la Ficha de Registro Nacional de Proveedores (RNP) fue impresa el 04 de setiembre de 2023 y la

Ficha RUC fue impresa el 01 de setiembre del 2023, detalles que no fueron observados como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Pese a ello, mediante informe n.° 0245-2023-UACP-MPC de 31 de agosto de 2023, solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, la aprobación del Expediente de Contratación para el procedimiento de selección Adquisición de Maquinaria; conllevando a que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2023-MPC/GM de 31 de agosto de 2023, apruebe el Expediente de Contratación para la adquisición de maquinaria relacionada al proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561 Adquisición de excavadora hidráulica y martillo, por el monto de S/ 1 319 714,50.

Posteriormente, emitió y suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 50 de 04 de setiembre de 2023, la misma que fue autorizada por la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya; remitiéndola mediante correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com de 04 de setiembre de 2023, a la empresa UNIMAQ S.A. a través del correo electrónico AMELIA.AREVALO@unimaq.com.pe señalando plazo de entrega de los bienes de veinte (20) días calendario, contados a partir de la emisión de la orden de compra. En respuesta, mediante correo electrónico amelia.arevalo@unimaq.com.pe de 14 de setiembre de 2023, dirigido a través del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com la Representante de Ventas Retail – Gerencia Prime y Sucursales de la empresa UNIMAQ S.A. Amelia Arévalo Sandoval, señaló: *"(...) Recepción conforme, se programa el despacho de la excavadora + martillo para el día viernes 22 del presente (...)."*

De acuerdo a la documentación proporcionado por la Entidad, no se tiene ninguna documentación que evidencie la entrega de los bienes por parte del contratista y recepción de los mismos por parte de la Entidad. Conforme a lo estableciendo en los numerales 3.4 y 3.6 de las especificaciones técnicas, de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, el encargado de la recepción y verificación es la oficina de Almacén y; la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es responsable de realizar consultas, recepción y verificación de la pruebas o ensayos, así como la prueba de puesta en funcionamiento del bien a contratar. Sin embargo, como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, no supervisó las labores del encargado de Almacén de la Entidad, José Darwin Cayetano Estrada, quien no registró la fecha de recepción de los bienes en los documentos correspondientes.

No advirtió que, en la carta n.° 294-Gob2023/Lima, de 03 de octubre de 2023, dirigida a la Entidad, con atención a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el representante legal de la empresa UNIMAQ S.A. José Ochoa Alarcón, no presentó la carta fianza de fiel cumplimiento dentro de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, la Carta Fianza n.° 10648818-000 emitida el 18 de octubre de 2023, obra en el expediente contratación sin observarse el medio utilizado por la empresa para proporcionarla a la Entidad. De acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1 del Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede*

exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Finalmente, el representante legal de la empresa UNIMAQ S.A. José Ochoa Alarcón y la gerenta municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, en representación de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, suscribieron el Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien Ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico" de 23 de octubre de 2023, por el monto contractual de S/ 1 319 714,50.

Emitió y suscribió la Orden de servicio n.° 212 de 04 de octubre de 2023, a favor del señor Víctor Jefferson López Lomparte, para la prestación de servicios como operador de la excavadora sobre orugas de la Entidad, por el plazo de tres (03) meses (octubre, noviembre y diciembre 2023), por el monto contractual de S/ 12 600,00 con la afectación presupuestal a la Meta 012: Creación de trocha carrozable tramo puente Lagauya – Localidad de Curquish, distrito de Cajatambo – Cajatambo – Lima.

Asimismo, emitió y suscribió la orden de servicio n.° 242 de 12 de diciembre de 2023 y la orden de servicio n.° 32 de 11 de enero de 2024, cada una por el monto de S/ 4 200,00 a favor del señor Víctor Jefferson López Lomparte, para la prestación de servicios como operador de la excavadora sobre orugas de la Entidad, por el mes de diciembre de 2023, para realizar distintas actividades de la Entidad.

Al respecto, no advirtió que, las actividades a desarrollar por el operador de la maquinaria pesada no tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico (bajas temperaturas), conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023.

Actos que contravienen lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley n.° 27972, Orgánica de Municipalidad, que señala: *"Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*

Asimismo, dichos actos resultan contrarios al principio de Integridad, establecido en el artículo 2 del TUO de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera*

directa y oportuna. (...)." De igual manera, transgreden las responsabilidades esenciales, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la citada normativa, que indica: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Igualmente, son contrarios a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la normativa citada, el cual, respecto al requerimiento, señala: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)."*

De igual forma, los actos transgreden lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* Asimismo, son contrarios a lo prescrito en el artículo 29 de la norma en comento, que señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)."* Igualmente, vulneran lo establecido en el artículo 100 de la citada normativa, el cual indica: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)."*

También, transgreden lo establecido en el numeral 102.4 del artículo 102 del citado Reglamento, el cual señala: *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. (...)."* Igualmente, son contrarios a lo señalado en los artículos 139 y 141 de la referida normativa, que indican: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo*

siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción.", así como *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*", respectivamente.

Asimismo, vulneran lo establecido en los artículos 149 y 168 del referido Reglamento, que señalan: *"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general (...).*", así como: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

De otro lado, los actos señalados transgreden el principio de legalidad establecido en el artículo IV. Del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

También transgreden lo indicado en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023, que señala: *"(...) los Gobiernos Locales (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Igualmente, transgreden lo señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual indica: *"9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. (...)."*

Igualmente, resultan contrarios a lo establecido en el numeral 3.6 Conformidad de bienes, del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Administrativas de la Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS

Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023; así como, lo señalado en la Cláusula Décima: Recepción y conformidad de la prestación del Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien Ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico", de 23 de octubre de 2023.

Transgrediendo el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, así como de las acciones realizadas por el señor **Dawes Emiliano Castillo Loarte,** como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Anthony Willians Urbano Roldán,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 46300946, contratado como **responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo** mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2023-MPC/GM de 02 de junio de 2023, por el periodo 01 de junio al 30 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 073-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación

de Servicios n.° 084-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 099-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2023, por el periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2024; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y su motivación mediante Cédula Notificación n.° 005-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 96)**

Quien emitió y suscribió el Informe Legal n.° 013-2023-MPC – Sustento de la Contratación Directa ejecución del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" – Meta I, con CUI n.° 2604561 – Adquisición de excavadora hidráulica y martillo, de 15 de agosto de 2023, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, quien lo recibió con registro n.° 1028 de 16 de agosto de 2023; señalando lo siguiente:

"(...)

I. BASE LEGAL

(...)

***1.3 Decreto Supremo N° 083-2023-SA** de 20 de julio de 2023 que DECLARA el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de (...) Lima (...) por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponden.*

(...)

3. ANÁLISIS

(...)

1.9 Sobre la aprobación de Contrataciones Directas, el artículo 101 del reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley, precisando que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa. Por otro lado, de acuerdo la Opinión N° 219-2017/DTN, de fecha 05OCT2017, se establece que la Contratación Directa bajo la causal de emergencia debe ser Aprobada por Sesión de Consejo en Gobiernos Regionales y Locales, teniendo consideración lo último la Contratación Directa bajo la causal situación de emergencia se debe aprobar en sesión de Consejo.

(...)

1.14 Finalmente, sobre la aprobación de Contratación Directa, se tiene que el responsable de la contratación directa por situación de emergencia es el Consejo Municipal, de acuerdo con la Opinión N° 219-2017/DTN.

(...)

4. CONCLUSIÓN

(...)

1.2 En el mismo sentido se ha verificado que, mediante el decreto referido se

dispuso que y los Gobiernos Locales (…) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

(…)

1.3 Que, las disposiciones precitadas son de obligatoriedad para la Entidad, por lo que deberá ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas que puedan ser afectadas.

(…)

1.6 Que, analizada y evaluada la documentación que contiene el presente informe esta ASESORÍA LEGAL opina en el sentido que es PROCEDENTE la Contratación Directa para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META I, CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA Y MARTILLO.

5. ***RECOMENDACIÓN:***

- *DERIVAR los actuados al despacho de Alcaldía a fin que esta sea derivado al pleno del concejo municipal para los fines pertinentes. (…).*"

Sin embargo, no advirtió lo establecido en la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 3 de marzo de 2022, la misma que, en la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA, señala:

"(…)

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[…]

27.2 ***Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad****, resolución ejecutiva regional en caso de los gobiernos regionales,* ***resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales****, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.*

[…]." (Resaltado agregado)

Por ello, correspondía la emisión de resolución de alcaldía para aprobar la contratación

directa.

Asimismo, tampoco advirtió a la Gerencia Municipal que, opinar en el sentido que es PROCEDENTE la Contratación Directa para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO, DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META I, CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA Y MARTILLO, constituye una medida y acción de excepción, inmediata y necesaria de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Como lo indica la normativa aplicable, dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución; por lo que no se entiende, en qué medida la maquinaria pesada podría mitigar o superar los efectos del evento climático (bajas temperaturas), invocados como sustento de la contratación directa.

Actos que transgredieron lo establecido en la Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 3 de marzo de 2022, la misma que, en la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA, señala: *"(...) Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. (...)."*

También resultan contrarios al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, que indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)."*

Finalmente, resultan contrarios a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado el 20 de julio de 2023, que señala: *"(...) los Gobiernos Locales (...) ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."*

Transgrediendo el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad,*

criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala "*Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, así como de las acciones realizadas por el señor **Anthony Willians Urbano Roldán,** como responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Darwin Cayetano Estrada,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 43025685, contratado como **responsable de la Unidad de Promoción de Actividades Productivas y de Servicios de la Municipalidad Provincial de Cajatambo**, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2 y su motivación mediante Cédula Notificación n.° 006-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 96)**

 Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, el señor José Darwin Cayetano Estrada, se mantiene su participación en los hechos, toda vez que; en su condición de encargado de la Unidad de Almacén de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 50 de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, emitida a favor de la empresa UNIMAQ S.A., dando conformidad a la contratación de una excavadora hidráulica 323 y un martillo, sin consignar la fecha de recepción. Asimismo, suscribió la Guía de Remisión – Transportista 001- N° 024679 emitida el 21 de setiembre de 2023 por la empresa Trans Ola Real S.A.C., por traslado de una excavadora 323 CH 3 YBL50041 y la Guía de Remisión – Transportista 001- N° 024691 emitida el 21 de setiembre de 2023 por la empresa Trans Ola Real S.A.C., por traslado de un martillo H120GC S, desde el Callao hasta Cajatambo; otorgando conformidad como cliente, sin consignar fecha y hora de recepción de los bienes. De igual manera, suscribió la Guía de Remisión Electrónica TP04-363 y la Guía de remisión Electrónica TP04-364 emitidas el 21 de setiembre de 2023 por la empresa

UNIMAQ S.A., por entrega a la Entidad de una Excavadora 323 CH Excavadora 3 YBL50041 y un Martillo H120GC S Martillo H12 HHX00659, respectivamente; registrando solamente su firma, cargo, nombres y apellidos, y número de DNI, sin consignar fecha de recepción de la maquinaria pesada.

Actos que permitieron a la empresa UNIMAQ S.A. documentar la entrega de la Excavadora 323 CH Excavadora 3 YBL50041 y Martillo H120GC S Martillo H12 HHX00659 en el plazo señalado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 50 de 04 de setiembre de 2023, las Bases Administrativas de la Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023; y, el Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico", de 23 de octubre de 2023.

Finalmente, suscribió el Anexo 1-D Informe de Servicio, emitido por la empresa UNIMAQ S.A. el 24 de setiembre de 2023, el cual, en su numeral II señaló que, *"el estado de la maquinaria/equipo/componente se encuentra operativo"*; el numeral III determinó que no hubo problemas o fallas encontradas; y, el numeral IV, otorgó conformidad de servicio; consignando nombres y apellidos, correo electrónico, cargo, número de DNI y firma. Asimismo, suscribió el Anexo 1-E Comprobante del Servicio de Entrega, emitido por la empresa UNIMAQ S.A. el 24 de setiembre de 2023. Asumiendo funciones que no eran de su competencia, toda vez que, dichas acciones le correspondían al responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, Jorge Antonio Pérez Bruno.

Los hechos expuestos resultan contrarios a lo establecido en el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

Asimismo, son contrarios a lo prescrito en el numeral 3.6 Conformidad de bienes, del Capítulo III. Requerimiento, de las Bases Administrativas de la Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561, aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023.

Igualmente, no son concordantes con lo señalado en la Cláusula Décima: Recepción y conformidad de la prestación, del Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM

Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico", de 23 de octubre de 2023.

Transgrediendo el *"Principio de probidad y ética pública (...)"* que señala: *"El empleado actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar; el deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, establecido en el literal d) del artículo 2°; y, las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, prescritos en los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16°de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. También, transgredió el deber de responsabilidad, que señala *"Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, así como de las acciones realizadas por el señor **José Darwin Cayetano Estrada,** como encargado de la Unidad de Almacén de la Municipalidad Provincial de Cajatambo durante el periodo 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, se ha determinado que los hechos antes expuestos no han sido desvirtuados; lo cual configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las siguientes observaciones, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoria:

- Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, contrataron y pagaron servicios de consultoría de elaboración de perfil técnico y de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo"; sin requerimiento del área usuaria y sin obtener los productos contratados, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 38 000,00.

(Observación n.° 1)

- Entidad aprobó adquisición de maquinaria pesada, invocando situación de estado de emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas, disponiendo su operatividad para fines distintos a la causal invocada, acciones que no tuvieron nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento; asimismo la entrega, recepción y verificación de la adquisición no se realizó conforme a las condiciones exigibles establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2)

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las siguientes observaciones, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría:

- Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, contrataron y pagaron servicios de consultoría de elaboración de perfil técnico y de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo"; sin requerimiento del área usuaria y sin obtener los productos contratados, generando perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 38 000,00.
(Observación n.° 1)

- Entidad aprobó adquisición de maquinaria pesada, invocando situación de estado de emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas, disponiendo su operatividad para fines distintos a la causal invocada, acciones que no tuvieron nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento; asimismo la entrega, recepción y verificación de la adquisición no se realizó conforme a las condiciones exigibles establecidas en las especificaciones técnicas de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 2)

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

- **Delarc Dario Ayala Cacha**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 71465567, con RUC n.° 10714655677, quien mediante carta n.° 014-2023-DDAC de 04 de setiembre de 2023 solicitó e hizo efectivo el cobro por la elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo" CUI 2604561, por el monto de S/ 15 000,00 sin entregar el producto contratado.

- **Antoin Rolando Manrique Mejía**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI)

n.° 71465567, ingeniero civil con registro CIP n.° 302055, quien en el periodo julio, agosto y setiembre de 2023, se desempeñó como Asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; quien estampó sello y post firma en el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y en el Resumen Ejecutivo del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", los cuales se encuentran registrados y publicados en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Invierte.pe

- **"Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C.**, con RUC n.° 20600154509; quien mediante Carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG, de 13 de setiembre de 2023, solicitó a la Entidad el pago y efectivizó el cobro por elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", por el monto de S/ 23 000,00 sin adjuntar el producto contratado.

6. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Con orden de servicio n.° 155 de 14 de julio de 2023, emitida y suscrita por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, la Municipalidad Provincial de Cajatambo (En adelante "Entidad"), contrató los servicios de consultoría del señor Delarc Darío Ayala Cacha, para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo", por el monto contractual de S/ 15 000,00; sin contar con el requerimiento del área usuaria y otros documentos previos a la contratación (términos de referencia), que son requisitos esenciales para la evaluación de la capacidad técnica del consultor.

 Acto seguido, mediante informe n.° 371-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó la conformidad y solicitó a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, se realice el pago correspondiente al consultor, adjuntando la carta n.° 014-2023-DDAC de 04 de setiembre de 2023. En ese sentido, con memorándum n.° 0890-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, la citada funcionaria derivó el expediente a la jefa de la Unidad de Tesorería, quien emitió el comprobante de pago n.° 694 de 14 de setiembre de 2023, a favor de Delarc Darío Ayala Cacha, por el monto de S/ 15 000,00.

 Sin embargo, de la revisión y análisis a la información señalada, no se advirtió el Perfil Técnico del proyecto, emitido y suscrito por el consultor. Por el contrario, de la búsqueda realizada a través del aplicativo informático Invierte.pe, se observó los documentos: Ficha Técnica Simplificada y Resumen Ejecutivo de Preinversión, suscritos por el señor Antoin Rolando Manrique Mejia, ingeniero civil con registro CIP n.° 302055, quien en dicha oportunidad se desempeñaba como asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, mediante orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023, por el monto contractual de S/ 23 000,00 suscrita por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, y la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya; la Entidad contrató a la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., con RUC n.° 20600154509, para realizar el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo" con un presupuesto total de S/ 3 389 800,70 sin requerimiento del área usuaria y otros documentos previos a la contratación (términos de referencia, estudio de mercado) que son requisitos esenciales para la evaluación de la capacidad técnica del consultor, así como las exigencias específicas que debe contar el estudio definitivo o equivalente, que garanticen la eficiencia y viabilidad técnica del proyecto. Tampoco se advirtió el medio utilizado para comunicaciones con el consultor.

Posteriormente, mediante informe n.° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, dirigido a la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya; el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, , y responsable de la Unidad de Defensa Civil Jorge Antonio Pérez Bruno, otorgó conformidad de servicio, señalando: "(...) debo informar que en mi calidad de Sub Gerente De Infraestructura Y Desarrollo Urbano, DOY CONFORMIDAD a que se realice el pago correspondiente al proveedor por el total del servicio según términos de referencia dado que ya ha realizado la presentación del expediente técnico de la ejecución del servicio (...)." Para ello, adjuntó la carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG. de 13 de setiembre de 2023 y la factura electrónica n.° E001-35 de 13 de setiembre de 2023, por el importe de S/ 23 000,00 presentados por la "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C. No obstante, de la revisión y análisis a la documentación adjunta al citado informe, no se evidencia documento alguno y medio utilizado por parte del consultor para la presentación del servicio; asimismo en el expediente de pago citado, tampoco se evidencia el expediente técnico integral, encontrando sí documento equivalente de denominación "Expediente Técnico del Proyecto: Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Meta I" con un presupuesto total de S/ 1 414 641,50 sin ser visado y firmado por el profesional responsable de su formulación y elaboración, materia del servicio contratado por la Entidad; el cual fue aprobado por la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023.

Sin advertir los hechos señalados, mediante memorándum n.° 0891-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, la gerente municipal Silvia Elizabeth Muñoz Minaya derivó los actuados a la jefa de la Unidad de Tesorería para el pago correspondiente a la empresa "Grupo Técnico de Estudios Constructor de Obras e Inversiones" S.A.C., por el importe de S/ 23 000,00; emitiendo dicha servidora, los comprobantes de pago n.° s 761 y 762, ambos de 02 de octubre de 2023, por los importes de S/ 20 240,00 y S/ 2 760,00 respectivamente, mediante operación de Transferencia a Cuenta de Terceros n.° s 23000541 y 23000542, con cargo a la Cuenta Corriente n.° 034-332-000497 RDR CUT del Banco de la Nación, cuyo titular es la Entidad.

Los hechos descritos causaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 000,00.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el actuar del responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil;

quien no elaboró los términos de referencia y tampoco efectuó el requerimiento de los servicios de consultoría; sin embargo, otorgó conformidad de prestación de servicios sin obtener el perfil técnico y el expediente técnico materia de las contrataciones. Asimismo, por el accionar de la Gerente Municipal y el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quienes emitieron y suscribieron las órdenes de servicio a favor de los consultores, sin contar con el requerimiento, términos de referencia y estudio de mercado. Finalmente, también por al accionar de la Gerente Municipal, quien autorizó el pago a los proveedores sin tener en cuenta la carencia de requerimiento del área usuaria y el cumplimiento de presentación del perfil técnico y expediente técnico, visados y firmados por los responsables de su formulación y elaboración, que corresponde a los consultores contratados.
(Observación n.° 1)

2. Mediante Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Cajatambo (En adelante "Entidad") el monto de S/ 1 253 107,00, conforme se detalla en el Anexo II del citado Decreto; siendo incorporados con Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPC/A de 11 de abril de 2023.

 Con Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima; por peligro inminente ante bajas temperaturas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

 Con informe n.° 001-2023-MPC/ODC/JAPB de 15 de agosto de 2023, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, señaló que, habiéndose suscitado distintos daños causados por la naturaleza y a fin de permitir adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo, ante la declaratoria del estado de emergencia, se acredite la ejecución del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo" – Meta I, con CUI n.° 2604561 – Adquisición de excavadora hidráulica y martillo.

 En atención al informe técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023 e informe legal n.° 013-2023-MPC- de 15 de agosto de 2023, mediante Acuerdo de Concejo Extraordinario n.° 061-2023-AL-MPC de misma fecha, el Pleno del Concejo Municipal acordó "APROBAR la priorización de la compra de la maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo neumático mediante el procedimiento de compra directa, consecuentemente, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, a suscribir el contrato y/o toda clase de documentos vinculados a la adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de compra directa". Al respecto, con memorándum n.° 026-2023-ALC/MPC de 17 de agosto de 2023, el Titular de la Entidad encargó las funciones del despacho de alcaldía para viajar a Lima conjuntamente con regidores, para ver las características de la maquinaria, evidenciando presunto conocimiento anticipado del proveedor de la compra.

 Con informe n.° 350-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad

de Defensa Civil, remitió a la gerente municipal, el requerimiento para adquisición de maquinaria pesada excavadora oruga con pala más martillo, adjuntando los Términos de Referencia, donde señaló: "Finalidad Pública: Ahorro de tiempo en la ejecución de obras e Ingresos por recursos directamente recaudados a la entidad con el alquiler de los equipos." Y como objetivo general: "Solucionar los problemas que se están presentando como incumplimiento con la demanda solicitada por la provincia para dar mantenimiento a las vias de comunicación principales y auxiliares, desestabilización de los cronogramas de trabajo programados."

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-MPC/GM de 29 de agosto de 2023, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones Año Fiscal 2023, para incluir la compra de maquinaria.

Es así como, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000281, de 31 de agosto del 2023 por el monto de S/ 1 319 714,50. Acto seguido, el 04 de setiembre de 2023, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial solicitó cotización a la empresa UNIMAQ S.A. Siendo atendido con documento S/N denominado Propuesta Técnica Comercial de 04 de setiembre del 2023, no advirtiéndose el medio empleado para la comunicación.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2023-MPC/GM de 31 de agosto de 2023, se aprobó el expediente de contratación. Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, aprobó la Bases Administrativas del Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2023-MPC/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA, para llevar a cabo la ADQUISICIÓN DE BIENES para la ejecución del Proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES EN LA CAPACIDAD OPERATIVA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO, DISTRITO DE CAJATAMBO DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" – META I, CON CUI N° 2604561 – ADQUISICIÓN DE EXCAVADORA HIDRÁULICA Y MARTILLO, donde señala la entrega de bienes a los veinte (20) días de recibida la orden de compra.

Acto seguido, el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial remitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 50 de 04 de setiembre de 2023, con plazo de entrega de veinte (20) después de su notificación.

Al respecto, en el acervo documentario proporcionado por la Entidad no obra documento que sustente la entrega y recepción de la excavadora y martillo hidráulico. En ese sentido, se solicitó al representante legal de la empresa UNIMAQ S.A., remita guía de remisión – remitente y acta de entrega-recepción de los citados bienes, en cumplimiento al Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM de 23 de octubre de 2023. La citada empresa remitió fotocopia de facturas electrónicas, guías de remisión electrónicas y otros documentos; sin embargo, no se pronunció en relación al acta de entrega-recepción de bienes.

En las Guías de Remisión – Transportista, emitida por la empresa TRANS OLA REAL S.A.C., serie 001 números 024679 y 024691 ambas de 21 de setiembre de 2023; asimismo, en las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.° s TP04-363 y TP04-364 de 21 de setiembre de 2023, como en los Formatos Anexo 1-D Informe de Servicio" y Anexo 1-E "Comprobante del servicio de entrega", emitidos el 24 de setiembre de 2023, se consignó firma, nombres y apellidos, cargo y número de DNI del encargado de Almacén de la Entidad; sin embargo, no registró fecha de recepción de bienes. Tampoco emitió y suscribió acta de entrega-recepción

de bienes, informe o documento similar.

Sin embargo, con informes n.° s 451 y 452-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 20 de noviembre de 2023, el responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil, otorgó CONFORMIDAD. Por ello, la Gerente Municipal trasladó la documentación a la Unidad de Tesorería, quien giró los comprobantes de pago n.° s 883, 884, 885, 886, 887 y 888 de 22 de noviembre de 2023, efectuando el pago total de S/ 1 319 714,50 a la empresa UNIMAQ S.A.

Posteriormente, en los meses de octubre y noviembre de 2023, concluido el plazo de estado de emergencia, la Entidad utilizó la maquinaria para realizar labores de nivelación de relleno sanitario y descolmatación de río, actividades distintas a la reducción o mitigación del evento climatológico (bajas temperaturas) invocado para ejecutar la contratación.

Hechos que generaron que no se ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y atención en favor de la población del distrito de Cajatambo comprendida en el Estado de Emergencia, actividades carentes del nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento climatológico; otorgando la conformidad de bienes sin contemplar las exigencias establecidas en las bases administrativas y ordenando el pago correspondiente, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectándose el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos fueron ocasionados por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, y el encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quienes emitieron el informe técnico e informe legal, respectivamente, como sustento de la contratación directa; así como por el actuar del Titular de la Entidad, quien sin tener en cuenta la normativa aplicable, suscribió el Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó la priorización de la compra de la maquinaria excavadora oruga con pala más martillo mediante el procedimiento de contratación directa, sin advertir el incumplimiento del nexo directo de causalidad.

Asimismo, por el accionar del responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez, responsable de la Unidad de Defensa Civil; del responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Gerente Municipal y del encargado de Almacén, quienes efectuaron el requerimiento, suscribieron la orden de servicio, otorgaron conformidad y ordenaron el pago, por la contratación directa de la maquinaria pesada; así como, por el uso de la maquinaria pesada en actividades distintas al nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, cada uno según su grado de participación en los hechos.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas relacionadas a contrataciones directas de bienes, servicios y obras; respecto al uso y control del abastecimiento de combustibles y lubricantes; así como, a la custodia, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinarias; generando el riesgo de incumplimiento del adecuado uso de los recursos del Estado, así como del correcto funcionamiento de la administración pública.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.° s 1 y 2)

Al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Auditoría, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.° s 1 y 2)

4. Disponer que se implementen mecanismos de control interno que contribuyan a que, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, delimiten las funciones y responsabilidades de funcionarios y servidores de la Entidad que intervienen en los procesos de contrataciones directas de bienes, servicios y obras; en el uso y control del abastecimiento de combustibles y lubricantes; así como, en la custodia, mantenimiento y reparación de vehículos y maquinarias.
 (Conclusión n.° 3)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 0099-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025, fotocopia fedateada de la carta n.° 319-2025-HCP de 16 de octubre de 2025 y fotocopia fedateada del memorándum n.° 319-

2025-MPC/GM/YHGM de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, publicado en el diario oficial "El Peruano" del 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Anexo II del Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Informe n.° 19-2023-MPC/P.C. EXTERNO de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 025-2023-MPC/A de 11 de abril de 2023, que aprueba la desagregación de recursos mediante Decreto Supremo n.° 051-2023-EF, por un monto de S/ 1 253 107,00.
Fotocopia fedateada de la Modificación presupuestal n.° 00000000067 de 22 de agosto de 2023.
Fotocopia fedateada del Informe n.° 345-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 083-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del informe n.° 099-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 08 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 0643-2023-MPC/GM de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Comprobante de pago n.° 694 de 14 de setiembre de 2023, incluyendo los documentos siguientes: Memorándum n.° 0890-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023, Informe n.° 371-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023, Carta n.° 014-2023-DDAC de 04 de setiembre de 2023 (Incluye: Recibo por Honorarios Electrónico Nro. E001-78 de 04 de setiembre de 2023, Formato N° 07-A, formato Suspensión de 4ta. Categoría – Formulario Virtual 1609 de 14 de febrero de 2023, Carta de autorización y registro RNP, Orden de Servicio n.° 155 de 14 de julio de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000233 de 14 de julio de 2023, Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil y Resumen Ejecutivo de Preinversión, del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima".

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de la siguiente documentacion: Comprobante de Pago n.° 535 de 31 de julio de 2023 (Registro SIAF 0000000432),

	Comprobante de Pago n.° 632 de 31 de agosto de 2023 (registro SIAF 000000497) y Comprobante de Pago n.° 734 de 27 de setiembre de 2023 (Registro SIAF 0000000558), con documentos de sustento, emitidos por la Entidad a favor de Antoin Rolando Manrique Mejía, quien se desempeñó como Asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el periodo julio, agosto y setiembre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 169 (Registro SIAF n.° 0000000542) de 09 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 001-2023-MPC/ODC/JAPB de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 345-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2023-MPC/GM de 28 de agosto de 2023 y fotocopia fedateada del Expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" 2604561.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia simple del Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/OC0428 de 06 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 20: Ordenar según escaneado	Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Comprobante de Pago n.° 761 de 02 de octubre de 2023, incluyendo los documentos siguientes: memorándum n.° 0891-2023-MPC/GM de 13 de setiembre de 2023; Orden de Servicio n.° 169 (Registro SIAF n.° 0000000542) de 09 de agosto de 2023; Informe n.° 372-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 13 de setiembre de 2023; Carta n.° 016-2023-GTECOI SAC/GG. de 13 de setiembre de 2023(contiene la factura electrónica E001-35 emitida el 13 de setiembre de 2023, por el importe de S/ 23 000,00; la carta de autorización S/N de setiembre de 2023; la orden de servicio n.° 169 de 09 de agosto de 2023; la carta n.° 003-2023-GTECOI SAC/GG. de 26 de setiembre de 2023; carta de autorización s/n de setiembre de 2023; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000247 de 07 de agosto de 2023 por el monto de S/ 23 000,00; Registro Nacional de Proveedor; Acreditación ante el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; Ficha RUC: 20600154509; Brochure de Servicios Empresariales y CV del Plantel técnico con experiencia laboral).
Apéndice n.° 21:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 762 de 02 de octubre de 2023
Apéndice n.° 22:	Fotocopia simple del Oficio EF/92.332 N° 00001-2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la administradora del Banco de la Nación – Agencia Cajatambo, María del Carmen Zumarán Leiva.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 001-2023-MPC-UACP de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 013-2023-MPC de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal n.° 009-2023-Municipalidad Provincial de Cajatambo, de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria n.° 061-2023-AL-MPC de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 026-2023-ALC/MPC de 17 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: memorándum n.° 0788-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000275 de 17 de agosto de 2023, memorándum n.° 0795-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023 y memorándum n.° 0793-2023-MPC/GM de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del Informe n.° 350-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del Informe n.° 0241-2023-MPC/UACP de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 054-2023-MPC/GM de 29 de agosto de 2023, que aprueba la Segunda Modificación y Tercer Versión del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cajatambo para el Año Fiscal 2023.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 831-2023-MPC/GM de 29 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000281, de 31 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del correo electrónico de 04 de setiembre de 2023, emitido por el responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Dawes Emiliano Castillo Loarte, dirigido a la señora Amelia Arévalo, personal de la empresa UNIMAQ S.A.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del documento S/N Propuesta Técnica Comercial, de 04 de setiembre del 2023, presentada a la Entidad por la empresa UNIMAQ S.A., que incluye: Propuesta económica, Condiciones específicas: Entrega y forma de pago, red de sedes y oficinas, Registro Nacional de Proveedores (RNP), Ficha RUC y especificaciones técnicas de la Excavadora CAT 323 con circuito HID. AUX y Martillo H120GC S.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de la Propuesta Técnica Comercial de 27 enero del 2023, emitida por la empresa UNIMAQ S.A. presentada a la Entidad por la empresa UNIMAQ S.A., que incluye: Propuesta económica, Condiciones específicas: Entrega y forma de pago, red de sedes y oficinas.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Informe n.° 0245-2023-UACP-MPC de 31 de agosto de 2023 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 00000000281.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2023-MPC/GM de 31 de agosto de 2023, que aprueba el Expediente de Contratación para la adquisición de maquinaria relacionada al proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561 – Adquisición de excavadora hidráulica y martillo.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, que aprueba las Bases Administrativas de Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la

capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com de 04 de setiembre de 2023, dirigido a la empresa UNIMAQ S.A. a través del correo electrónico amelia.arevalo@unimaq.com.pe

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del correo electrónico amelia.arevalo@unimaq.com.pe de 14 de setiembre de 2023, dirigido al responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, Dawes Emiliano Castillo Loarte, a través del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del correo electrónico ricardo.pacco@unimaq.com.pe de 14 de setiembre de 2023, dirigido al responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial Dawes Emiliano Castillo Loarte, a través del correo electrónico municajatambo.log.11@gmail.com

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple del Acta de Desarrollo de Capacitación de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada de las Bases Administrativas de Contratación Directa para la contratación de bienes – Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/CS Contratación de adquisición de bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, del distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI n.° 2604561.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple del Documento S/N, de 19 de setiembre de 2025, emitido por la empresa UNIMAQ S.A., recibido con expediente n.° 137, de 22 de setiembre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del Informe N°451-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 20 de noviembre de 2023 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del Informe N°452-2023-MPC/SGIDU/JAPB, de 20 de noviembre del 2023 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple de las Guías de Remisión – Transportista, emitida por la empresa TRANS OLA REAL S.A.C., serie 001 números 024679 y 024691 de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 756 de 29 de setiembre de 2023 (Registro SIAF 0000000585), girado a favor de Cayetano Estrada José Darwin, que incluye fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Memorándum n.° 0946-2023-MPC/GM de 29 de setiembre de 2023, orden de servicio n.° 176 de 01 de setiembre de 2023, Conformidad de servicio n.° 53 de 29 de setiembre de 2023, informe n.° 032-2023-GM/UACP/MPC de 27 de setiembre de 2023, recibo por honorarios electrónico Nro. E001-11 de 29 de setiembre de 2023, contrato de locación de servicios n.° 071-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple de las Guías de Remisión Electrónica Remitente n.° s TP04-363 y TP04-364 ambas del 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple del correo electrónico jpino@transoreal.com de 12 de setiembre de 2023, emitido por el señor Jorge Pino, dirigido al señor Renzo Calderón Zapata, a través del correo electrónico

renzo.calderona@unimaq.com.pe

Apéndice n.° 52:	Fotocopia simple de la publicación realizada el 22 de setiembre de 2023, en el portal de Facebook de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia simple del Anexo 1-D Informe de Servicio, de 24 de setiembre del 2023.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia simple del Anexo 1-E Comprobante del Servicio de Entrega, de 24 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 294-Gob2023/Lima, de 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia fedateada del Contrato de Bienes n.° 003-2023-MPC/GM Contratación Directa n.° 002-2023-MPC/OEC-1 Contratación de bienes "Adquisición de excavadora hidráulica 323 y martillo para el proyecto "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo – Distrito de Cajatambo – Provincia de Cajatambo – Departamento de Lima – Meta 1 Adquisición del bien Ítem 1: Adquisición de excavadora hidráulica incluido martilla hidráulico" de 23 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia fedateada de la Carta Fianza n.° 10648818-000 de 18 de octubre de 2023, emitida por el banco SCOTIABANK, por el monto de S/ 131 971,45.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 01084-2023-MPC/GM de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 883 de 22 de noviembre de 2023 y sus anexos.
Apéndice n.° 60:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 884 de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 61:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 885 de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 62:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 886 de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 63:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 887 de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 64:	Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 888 de 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia fedateada del informe n.° 382-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Comprobante de Pago n.° 806 de 30 de noviembre de 2023, Memorándum n.° 01000-2023-MPC/GM de 27 de otubre de 2023, orden de servicio n.° 212 de 04 de octubre de 2023, informe n.° 414-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 25 de octubre de 2023, informe n.° 001-2023-MPC/ASGIDU/VJLL de 25 de octubre de 2023, recibo por honorarios electrónico Nro. E001-8 de 25 de octubre de 2023, formato Suspensión de 4ta. Categoria – Formulario 1609, Ficha RUC, RNP, carta de autorización y contrato de locación de servicio n.° 093-2023-MPC/GM de 4 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 67:	Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Comprobante de Pago n.° 912 de 30 de noviembre de 2023, Memorándum n.° 01111-2023-MPC/GM de 29 de noviembre de 2023, orden de servicio

n.° 212 de 04 de octubre de 2023, informe n.° 460-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 27 de noviembre de 2023, informe n.° 002-2023-MPC/ASGIDU/VJLL de 27 de noviembre de 2023, recibo por honorarios electrónico Nro. E001-9 de 27 de noviembre de 2023, formato Suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609, Ficha RUC, RNP y carta de autorización de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Comprobante de Pago n.° 014 de 16 de enero de 2024, memorándum n.° 023-2024-MPC/GM de 16 de enero de 2024, orden de servicio n.° 32 del 11 de enero de 2024, informe n.° 015-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 11 de enero de 2024, recibo por honorarios electrónico Nro. E001-11 de 11 de enero de 2024, formato Suspensión de 4ta. Categoría – Formulario 1609, Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000037 de 12 de enero de 2024, informe n.° 464-2023-MPC/SGIDU/JAPB de 29 de noviembre de 2023, informe n.° 463-2023-MPCSGIDU/JAPB de 29 de noviembre de 2023 y orden de servicio n.° 242 de 05 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Fotocopia fedateada de la siguiente documentación: Comprobante de Pago n.° 023 de 18 de enero de 2024, memorándum n.° 035-2024-MPC/GM de 16 de enero de 2024, orden de servicio n.° 028 de 11 de enero de 2024, factura electrónica E001-25 de 15 de enero de 2024, memorándum n.° 018-2024-MPC/GM de 10 de enero de 2024, informe n.° 016-2024-MPC/UACP de 10 de enero de 2024, documento S/N de 09 de enero de 2024 emitida por la empresa "Inversiones y Servicios Múltiples FASJA" S.A.C., correo electrónico de 09 de enero de 2024 (cotización de parante para martillo hidráulico), solicitud de cotización de bienes de 09 de enero de 2024, informe n.° 008-2024-MPC/SGIDU/JAPB de 04 de enero de 2024 (incluyendo términos de referencia).

Apéndice n.° 70: Fotocopia simple del Oficio n.° 000313-2025-CG/OC0428 de 07 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 71: Fotocopia simple del Oficio n.° 000314-2025-CG/OC0428 de 07 de agosto de 2025 .

Apéndice n.° 72: Fotocopia simple del Oficio n.° 000364-2025-CG/OC0428 de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 73: Fotocopia simple del Oficio n.° 000375-2025-CG/OC0428 de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 74: Fotocopia simple del Oficio n.° 000379-2025-CG/OC0428 de 03 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 75: Fotocopia simple del Oficio n.° 000381-2025-CG/OC0428 de 07 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 76: Fotocopia simple del Oficio n.° 000393-2025-CG/OC0428 de 07 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 77: Fotocopia simple del Oficio n.° 000395-2025-CG/OC0428 de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 78: Fotocopia simple del Oficio n.° 000398-2025-CG/OC0428 de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 79: Fotocopia simple del Oficio n.° 000400-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 80: Fotocopia simple del Oficio n.° 000401-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 81: Fotocopia simple del Oficio n.° 000413-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 82: Fotocopia simple del Oficio n.° 000414-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 83: Fotocopia simple del Oficio n.° 000415-2025-CG/OC0428 de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 84: Fotocopia fedateada del oficio n.° 0073-2025-MPC-SG-AJRB de 27 de agosto de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 85: Fotocopia fedateada de la Carta n.° 0085-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de setiembre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 86: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0097-2025-MPC-AL-MACC de 19 de setiembre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 87: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0093-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 88: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0097-2025-MPC-SG-AJRB de 15 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 89: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0098-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 90: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0099-2025-MPC-SG-AJRB de 16 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 91: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0100-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 92: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0101-2025-MPC-SG-AJRB de 22 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 93: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 0103-2025-MPC-SG-AJRB de 24 de octubre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 94: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 110-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de noviembre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 95: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 112-2025-MPC-SG-AJRB de 03 de noviembre de 2025 junto con sus anexos.

Apéndice n.° 96: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados y documentos adjuntos, evaluación de comentarios o aclaraciones:

Miguel Ángel Carlos Castillo

- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión del Pliego de Desviación de Cumplimiento n.° 2 y motivo de comunicación.
- Fotocopia simple de los comentarios presentados por el señor Miguel Ángel Carlos Castillo, mediante Documento S/N, sin fecha de emisión, recibido el 4 de diciembre de 2025.
- Impresión original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.

Silvia Elizabeth Muñoz Minaya

- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión de los Pliegos de Desviación de Cumplimiento n.° 1 y 2, y motivos de comunicación.
- Fotocopia simple de los comentarios presentados por la señora Silvia

Elizabeth Muñoz Minaya, mediante Documento S/N, sin fecha de emisión, recibido el 10 de diciembre de 2025.
- Impresión original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora.

Jorge Antonio Pérez Bruno
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión del Aviso de Notificación, recepcionado el 27 de noviembre de 2025.
- Impresión de los Pliegos de Desviación de Cumplimiento n.° 1 y 2, y motivos de comunicación.

Dawes Emiliano Castillo Loarte
- Impresión de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión de los Pliegos de Desviación de Cumplimiento n.° 1 y 2, y motivos de comunicación.

Anthony Willians Urbano Roldán
- Impresión de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión del Pliego de Desviación de Cumplimiento n.° 2 y motivos de comunicación.

José Darwin Cayetano Estrada
- Impresión de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI0428-AC-MPC de 27 de noviembre de 2025.
- Impresión del Pliego de Desviación de Cumplimiento n.° 2 y motivos de comunicación.

Apéndice n.° 97: Fotocopia simple de la Resolución n.° 4204-2022-JNE, publicada el 30 de diciembre de 2022, que proclamó alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajatambo al abogado Miguel Ángel Carlos Castillo, por el período 2023-2026.

Apéndice n.° 98: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPC/ALC de 03 de enero de 2023, que designó a la profesora Silvia Elizabeth Muñoz Minaya en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo. Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 046-2025-MPC/ALC de 20 de junio de 2025, con eficacia a partir del 01 de julio de 2025, que cesó a la profesora Silvia Elizabeth Muñoz Minaya del cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 99: Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 054-2023-MPC/GM de 03 de julio de 2023, por el período 01 al 31 de julio de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 064-2023-MPC/GM de 01 de agosto de 2023, por el período 01 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 070-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el período 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 085-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con efecto desde el

02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 0100-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, con efecto desde el 01 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 005-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024, mediante los cuales se contrató al señor Jorge Antonio Pérez Bruno, como responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 100: Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 047-2023-MPC/GM de 02 de junio de 2023, por el periodo 01 de junio al 30 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 073-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 084-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 099-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2023, por el periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2024; mediante los cuales se contrató al abogado Anthony Willians Urbano Roldán, en el cargo de responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 101: Fotocopia fedateada de los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM de 01 de junio de 2023, por el periodo 01 al 30 de junio de 2023; Adenda n.° 01 al Contrato de Locación de Servicios n.° 050-2023-MPC/GM, de 03 de julio de 2023, por el periodo 01 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 072-2023-MPC/GM de 01 de setiembre de 2023, por el periodo 01 al 30 de setiembre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 082-2023-MPC/GM de 03 de octubre de 2023, con eficacia anticipada al 02 de octubre de 2023, por el periodo 01 al 31 de octubre de 2023; Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2023-MPC/GM de 06 de noviembre de 2023, por el periodo 01 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023; y, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2024-MPC/GM de 04 de enero de 2024, con eficacia anticipada del 03 de enero de 2024, por el periodo 01 al 31 de enero de 2024, mediante los cuales se contrató al señor Dawes Emiliano Castillo Loarte, como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajatambo.

Apéndice n.° 102: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0050-2017-MPC de 06 de setiembre de 2017, que aprueba el ROF de la Municipalidad Provincial de Cajatambo; y, fotocopia fedateada de la Constancia de Publicación emitida el 04 de diciembre de 2017, por el Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Cajatambo, de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Poder Judicial.

Cajatambo, 12 de diciembre de 2025

Miguel Ángel Ronceros Tarazona
Supervisor

Alan Cesar De Los Santos Rosadio
Jefe de Comisión Auditora

Osver Flores Chávez
Abogado de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajatambo, 12 de diciembre de 2025

Miguel Ángel Ronceros Tarazona
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Provincial de
Cajatambo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0428-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (*)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa							
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, contrataron y pagaron servicios de consultoría de elaboración de perfil técnico y de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo"; sin requerimiento del área usuaria y sin obtener los productos contratados, generando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 38 000,00.	Silvia Elizabeth Muñoz Minaya	INFORMACIÓN PROTEGIDA	Gerente Municipal	02/01/2023	30/06/2025	DL 276				X		X
2		Jorge Antonio Pérez Bruno		Responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil	20/07/2023	31/01/2024	Locador de servicios				X		
3		Dawes Emiliano Castillo Loarte	INFORMACIÓN PROTEGIDA	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	20/07/2023	31/01/2024	Locador de servicios				X		
4	Entidad aprobó adquisición de maquinaria pesada, invocando situación de estado de emergencia por peligro inminente ante bajas	Miguel Ángel Carlos Castillo		Alcalde Provincial	02/01/2023	31/12/2026	DL 276				X		X

5	temperaturas, disponiendo su operatividad para fines distintos a la causal invocada, acciones que no tuvieron nexo directo de causalidad entre la intervención y el evento; asimismo la entrega, recepción y verificación de la adquisición no se realizó conforme a las condiciones exigibles establecidas en las especificaciones técnicas de las bases administrativas de la Contratación Directa N° 002-2023-MPC/CS, generando un desembolso por el monto de S/ 1 319 714,50; afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones públicas, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.	Silvia Elizabeth Muñoz Minaya	INFORMACIÓN PROTEGIDA	Gerente Municipal	02/01/2023	30/06/2025	DL 276				X		X
6		Jorge Antonio Pérez Bruno		Responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y responsable de la Unidad de Defensa Civil	20/07/2023	31/01/2024	Locador de servicios				X		
7		Dawes Emiliano Castillo Loarte	INFORMACIÓN PROTEGIDA	Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	20/07/2023	31/01/2024	Locador de servicios				X		
8		Anthony Williams Urbano Roldán		Responsable de la Oficina de Secretaría General	20/07/2023	31/01/2024	Locador de servicios				X		
9		José Darwin Cayetano Estrada		Encargado de Almacén	20/07/2023	31/01/2024	Locador de servicios				X		

(*) Se ha identificado presunta responsabilidad penal en el Titular de la Municipalidad Provincial de Cajatambo (Desviación n.° 2).

0128

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RONCEROS TARAZONA Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 14:46:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPAL... DE CAJATAMBO
DESPACHO

15 DIC 2025
2456
FOLIO N°... 01 ... HORA 2:57
TRAMITE DOCUMENTARIO

Cajatambo, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000496-2025-CG/OC0428

Señor:
Miguel Angel Carlos Castillo
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Jr. Centro Cívico S/N - Plaza De Armas
Lima/Cajatambo/Cajatambo

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 025-2025-2-0428-AC

Referencia : a) Oficio N° 000374-2025-CG/OC0428 de 30 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de mayo de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2025.
c) Manual Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de mayo de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría cumplimiento al proceso de Contratación Directa N° 002-2023-MPC/CS Contratación de Adquisición de Bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI N° 2604561 - Período 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2025-2-0428-AC denominado Contratación Directa N° 002-2023-MPC/CS Contratación de Adquisición de Bienes "Ampliación de los servicios operativos o misionales en la capacidad operativa pesada de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, distrito de Cajatambo, de la provincia de Cajatambo, del departamento de Lima" Meta I, con CUI N° 2604561 - Período 20 de julio de 2023 al 31 de enero de 2024, que se adjunta al presente **(revisar enlace)**[1], el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miguel Angel Ronceros Tarazona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Cajatambo
Contraloría General de la República

(MRT)

Nro. Emisión: 00656 (0428 - 2025) Elab:(U63416 - 0428)

[1] https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/miguelronceros_contraloria_gob_pe/IgAC8PtxJ7TGRpVH37MRnPuHAXf4yol_Pt8yeRcLSqGN_Rw?e=bNxsro

95 AÑOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DIAQVCB**